



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

Efectividad en conciliaciones en procedimientos ordinarios en materia penal de tránsito desde la promulgación de la resolución No. 327-2014 hasta noviembre de 2015 sorteados a la Fiscalía Centro No. 5 (Unidad de delitos de tránsito) del Distrito Metropolitano de Quito.

Trabajo de Titulación.

AUTORA: Brito Noboa, María José.

DIRECTORA: Correa Quezada, Liliana del Cisne, Mtra.

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2016



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2017

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister.

Liliana del Cisne Correa Quezada.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo titulación: Efectividad en conciliaciones en procedimientos ordinarios en materia penal de tránsito desde la promulgación de la resolución No. 327-2014 hasta noviembre de 2015 sorteados a la Fiscalía Centro No. 5 (Unidad de delitos de tránsito) del Distrito Metropolitano de Quito, realizado por María José Brito Noboa, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, agosto de 2016

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo María José Brito Noboa, declaro ser autora del presente trabajo de titulación: Efectividad en conciliaciones en procedimientos ordinarios en materia penal de tránsito desde la promulgación de la resolución No. 327-2014 hasta noviembre de 2015 sorteados a la Fiscalía Centro No. 5 (Unidad de delitos de tránsito) del Distrito Metropolitano de Quito, de la Titulación de Derecho, siendo Liliana del Cisne Correa Quezada directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

f.

Autor: María José Brito Noboa

Cédula: 171872653-0

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de investigación primero a Dios que siempre ha bendecido y guiado mis pasos; a mi hermana Janeth que sin su ayuda, sus consejos, sus enseñanzas y su experiencia compartida en esta ardua carrera del derecho, no hubiera podido llegar a este momento; a mi mami que ha sido y será siempre mi fuerza y el pilar más importante donde puedo arrimarme, gracias por todo el ánimo que me das día a día; a mi papi por su ayuda como profesional del derecho a despejar todas mis dudas y ayudarme a crecer día a día en esta profesión, por darme la oportunidad de tener ya experiencia en abogacía y abrirme las puertas para mi futuro; a mi esposo que es mi aliento, mi fuerza y mi apoyo para que no desanime y siga adelante, te amo y agradezco por todo siempre.

En especial este proyecto se lo dedico a la persona que amo desde que me enteré que estaba dentro de mí, a la que muy pronto me dirá mamá, este nuevo esfuerzo va por ti pequeña Luciana Micaela.

AGRADECIMIENTO

Un nuevo esfuerzo como estudiante universitaria que vio en la carrera de Derecho un futuro prometedor para mi vida que gracias a la ayuda de mi familia no lo podría haber culminado.

A todas las personas que han estado conmigo en este nuevo reto, que me han guiado y han ayudado de una u otra manera a seguir adelante y no desanimarme, a todos los que creyeron en mí, muchas gracias.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
RESUMEN EJECUTIVO	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I.....	6
MARCO TEÓRICO.....	6
1. Antecedentes importantes respecto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.....	7
1.1. Distrito Metropolitano de Quito como Gobierno autónomo descentralizado.....	7
1.1.1. Principios de los gobiernos autónomos descentralizados.....	8
1.1.2. Funciones del Distrito Metropolitano de Quito como Gobierno autónomo descentralizado.	10
1.1.3. Competencias del Distrito Metropolitano de Quito como Gobierno autónomo descentralizado.	17
1.2. Control del tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito.....	21
1.2.1. Competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.....	22
1.2.2. Agentes civiles.....	24
1.3. Fiscalías especializadas en materia de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito.....	25
1.3.1. Necesidad de tener fiscalías especializadas de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito.....	25
1.3.2. Distribución de las diferentes fiscalías especializadas en tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito.....	26
1.3.3. Incidencia de accidentes en el sector Centro – Norte dentro del Distrito Metropolitano de Quito.....	27
2. Apreciación de los procesos de tránsito en la Fiscalía Centro No. 5 de la Unidad de Delitos de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito.....	27
2.1. Análisis de la resolución No. 327-2014 expedida por el Consejo de la Judicatura..	27
2.1.1. Procedimiento para realizar una conciliación en expedientes llevados por fiscalía en delitos penales de tránsito.....	28
2.1.2. ¿Qué conlleva el llegar a una conciliación en delitos penales de tránsito?.....	29

2.2.	Estadísticas de accidentes de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito en el año 2015.....	30
2.2.1.	Accidentes de tránsito sorteados en Fiscalía Centro No. 5 Unidad de delitos de tránsito.....	31
2.2.2.	Accidentes de tránsito que han llegado a conciliar.	32
2.2.3.	Accidentes de tránsito que han no llegado a conciliar.	32
2.2.4.	Análisis de resultados en los diferentes expedientes.....	32
3.	Efectividad en conciliaciones de procedimientos ordinarios en materia penal de tránsito.....	33
3.1.	Procedimiento Ordinario.....	33
3.1.1.	Definición.....	33
3.1.2.	Legislación de procedimientos ordinarios.....	33
3.2.	Métodos alternativos de solución de conflictos.....	35
3.2.1.	Antecedentes.....	35
3.2.2.	Clasificación.....	37
3.3.	Conciliación.....	38
3.3.1.	Cuando se puede llegar a una conciliación en materia penal de tránsito.....	38
3.3.2.	Cuando no se puede llegar a una conciliación en materia penal de tránsito....	39
3.3.3.	Importancia de conciliación en delitos penales de tránsito.	39
3.3.4.	Conciliaciones en procedimientos ordinarios de delitos de tránsito.....	40
	CAPÍTULO II.....	41
	MATERIALES Y MÉTODOS	41
2.1.	Metodología.....	42
2.1.1.	Método Analítico.....	42
2.1.2.	Método Deductivo.....	43
2.2.	Tipos de Investigación.....	45
2.2.1.	Investigación de campo.....	45
2.2.2.	Investigación Bibliográfica.....	47
2.3.	Universo y Muestra.....	48
2.3.1.	Universo.....	48
2.3.2.	Muestra.....	49
	CAPÍTULO III.....	50
	RESULTADOS	50
3.1.	Objetivos.....	51
3.1.1.	Objetivo General.....	51
3.1.2.	Objetivos Específicos	51

3.2.	Hipótesis.....	51
3.3.	Conciliación en procedimientos ordinarios en delitos de tránsito.....	52
3.4.	Conocimiento acerca de la resolución No. 327-2014 expedida por el Consejo de la Judicatura.....	53
3.4.1.	Fiscalías especializadas en tránsito.....	54
3.4.2.	Unidad Judicial de Tránsito.....	61
3.3.	Responsabilidad del procesado en la conciliación de tránsito.....	62
3.3.1.	Incumplimiento de la conciliación por parte del procesado.....	63
3.3.2.	Cumplimiento de la conciliación por parte del procesado.....	63
3.4.	Expedientes archivados por conciliación.....	64
3.5.	Reproducción entrevistas.....	69
3.5.1.	Entrevista Fiscal No. 5 Unidad de delitos de tránsito.....	69
3.5.2.	Entrevista Juez de la Unidad Judicial de Tránsito.....	71
3.5.3.	Entrevista a profesional del derecho experto en materia de tránsito.....	73
3.6.	Estudio de caso conciliatorio.....	75
3.7.	Comparación y análisis entre casos de la Fiscalía No. 5, con conciliación y sin conciliación.....	79
CAPÍTULO IV		82
DISCUSIÓN.....		82
4.1.	Verificación de objetivos.....	83
4.1.1.	Objetivo General.....	83
4.1.2.	Objetivos Específicos.....	84
4.1.3.	Contrastación de la hipótesis.....	87
4.2.	Fundamentación Jurídica.....	87
CONCLUSIONES.....		91
RECOMENDACIONES		93
BIBLIOGRAFÍA.....		94
ANEXOS.....		99
RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DENTRO DEL JUICIO No. 17460-2015-1269.....		100
ENTREVISTA FISCAL No. 5 UNIDAD DE DELITOS DE TRÁNSITO.....		110
ENTREVISTA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO.....		115
ENTREVISTA A PROFESIONAL DEL DERECHO EXPERTO EN MATERIA DE TRÁNSITO.....		123
ESTUDIO DE CASO CONCILIATORIO.....		128
SINIESTROS CANTÓN QUITO 2013-2015 ANT.....		144

SINIESTROS POR TIPO, CANTÓN QUITO 2015.....	145
LESIONADOS SINIESTROS TRÁNSITO CANTÓN QUITO 2013-2015 ANT.....	147
SINIESTROS DE TRÁNSITO POR CAUSAS PROBABLES CANTÓN QUITO 2015.....	148
SINIESTROS MES DE DICIEMBRE 2014 CANTÓN QUITO.....	151
SINIESTROS MES DE ENERO 2015 CANTÓN QUITO.....	152
SINIESTROS MES DE FEBRERO 2015 CANTÓN QUITO.....	153
SINIESTROS MES DE ABRIL 2015 CANTÓN QUITO.....	154
SINIESTROS MES DE MAYO 2015 CANTÓN QUITO.....	155
SINIESTROS MES DE JUNIO 2015 CANTÓN QUITO.....	156
SINIESTROS MES DE JULIO 2015 CANTÓN QUITO.....	157
SINIESTROS MES DE AGOSTO 2015 CANTÓN QUITO.....	158
SINIESTROS MES DE SEPTIEMBRE 2015 CANTÓN QUITO.....	159
SINIESTROS MES DE OCTUBRE 2015 CANTÓN QUITO.....	160
SINIESTROS MES DE NOVIEMBRE 2015 CANTÓN QUITO.....	161
VEHÍCULOS MATRICULADOS AÑO 2015.....	162
RESOLUCIÓN No. 327-2014 CONSEJO DE LA JUDICATURA.....	163

RESUMEN EJECUTIVO

En Quito se suscitan la mayor cantidad de accidentes de tránsito a nivel nacional, tanto la ciudadanía como muchos de los abogados defensores de las personas involucradas en estos no conocen la manera para resolverlos sin llegar a juicio.

Desde el mes de diciembre del año 2014 el Consejo de la Judicatura ha promulgado la resolución No. 327-2014 que indica cómo proceder a una conciliación en tránsito, desde esa fecha se han realizado arreglos conciliatorios que permiten a las diferentes fiscalías trabajar de una manera más rápida y evitando la carga procesal.

En este proyecto de investigación se probará la efectividad que han tenido con las conciliaciones en los diferentes accidentes de tránsito que corresponden a la Fiscalía Especializada en Accidentes de Tránsito No. 5 Centro, la misma que abarca accidentes suscitados entre la Av. Patria (Centro-Norte) y la Av. Naciones Unidas (Norte), incluyendo Tumbaco, estudiando cada expediente con procedimiento ordinario, en el que se ha llegado a una conciliación poniendo fin al conflicto legal y archivando la causa con la resolución expedida por el Juez.

PALABRAS CLAVES: Conciliación, procedimiento ordinario, archivo, efectividad.

ABSTRACT

In Quito arise as many road accidents nationwide, citizenship and many lawyers of those people are not clear about how to resolve these conflicts without going to a trial.

Since December 2014 has been enacted resolution No. 327-2014 which indicates how to proceed in a conciliation of road accidents, from that date have been made conciliatory arrangements that allow to the public prosecutor's to work in a faster way and prevent to accumulate the case files.

This investigation project seeks to prove the effectiveness of the conciliations in the road accidents which are in charge of the "Fiscalía Especializada en Accidentes de Tránsito No. 5 Centro", this prosecutor is in charge of the road accidents that happen in the area from Av. Patria (Centre -North) to Av. Naciones Unidas (North), including Tumbaco, studying each ordinary procedure which has ended in a conciliation, finishing the legal dispute after the judge made the resolution for each case.

KEYWORDS: Conciliation, ordinary procedure, case file, effectiveness.

INTRODUCCIÓN

Las conciliaciones en tránsito son un tema que ha tenido mucha importancia desde que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014, ya que cambia completamente al proceso que se seguía anteriormente, tanto con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial como con el Código de Procedimiento Penal, en los que no existía la conciliación ni se realizaba un acuerdo entre las partes en los centros de mediación autorizados por el Consejo de la Judicatura.

Anteriormente se firmaba el acuerdo en notaría, las partes reconocían firma y rúbrica y se lo presentaba en fiscalía o en el Juzgado de tránsito dependiendo si el expediente se encontraba en etapa de Indagación Previa o Instrucción Fiscal para que de esa manera el fiscal correspondiente archive el caso o el juez señale día y hora para realizar la audiencia de acuerdos reparatorios.

Una vez realizada la respectiva audiencia o archivado el caso por fiscalía la parte procesada no tenía responsabilidad alguna, multa o disminución de puntos en su licencia de conducir por el accidente causado.

En la actualidad esto ha cambiado, ahora se debe realizar una audiencia de conciliación frente a un mediador o facilitador y el fiscal que lleva la causa sigue el proceso hasta culminar con la resolución de juez, indicando cuántos puntos se reducen de la licencia de conducir del procesado y haciéndolo responsable del accidente de tránsito.

Lo que se ha querido estudiar en el presente proyecto de investigación es la efectividad que tienen las conciliaciones en materia de tránsito en delitos con procedimiento ordinario, con cambios como la responsabilidad y rebaja de puntos por parte del procesado.

Para que una causa se siga por procedimiento ordinario se debe empezar por la etapa de investigación previa, seguida de la etapa de instrucción fiscal, la misma que termina con la audiencia de juzgamiento por medio de una sentencia emitida por el juez de la causa.

Cabe recalcar que las conciliaciones en materia penal de tránsito se las puede realizar hasta el último día de la etapa de instrucción fiscal, es decir 45 días después de haberse realizado la Audiencia de Formulación de Cargos.

El presente proyecto de investigación se lo ha desarrollado en 4 capítulos:

1. Marco teórico: en el mismo que se investiga sobre el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como Gobierno Autónomo Descentralizado y la competencia asumida por éste en tránsito dentro de la circunscripción cantonal.
2. Materiales y métodos: en este capítulo se informa sobre los métodos y el tipo de investigación utilizado en todo el desarrollo del proyecto, los mismos que han ayudado a poder investigar de mejor manera a las conciliaciones y determinar las vías más efectivas para la realización de este tema.
3. Resultados: capítulo en el cual se estudian y se desarrollan los resultados obtenidos de las investigaciones realizadas en la Fiscalía No. 5 de la Unidad de Delitos de Tránsito Centro en la ciudad de Quito, se realiza una breve comparación entre las cinco fiscalía de la Unidad de Tránsito Centro, y, además un análisis de las diferentes entrevistas realizadas a expertos de la materia.
4. Discusión: capítulo en el que se verifica si se ha podido demostrar los objetivos tanto generales como específicos planteados en este proyecto, así como también validar la hipótesis y realizar una fundamentación jurídica sobre el tema.

Este tema es de vital importancia en la actualidad para la ciudadanía, ya que todas las personas pueden ser víctimas de un accidente de tránsito: conductores, acompañantes de los mismos o peatones y deben conocer si la conciliación es la mejor opción legalmente hablando y cuál sería el procedimiento a seguir.

Dentro de esta investigación se ha contado con la ayuda incondicional de la Fiscalía No. 5 Centro, Unidad de Delitos de Tránsito, quienes muy amablemente han abierto sus puertas y ayudado con este estudio, ya que cabe recalcar que al ser la mayoría procesos en etapa de investigación previa son reservados y no se los puede entregar al público en general.

Al contar con esta información se puede conocer los casos que han llegado a conciliar frente a los que por el contrario no lo han hecho y así poder tener una respuesta a nuestro problema sobre la efectividad de las conciliaciones.

El alcance de los objetivos dentro de esta investigación es amplio, claro y creíble, por lo que en todo el proyecto de investigación se los ha podido ir comprobando y desarrollando de la mejor manera.

En este proyecto de investigación se ha utilizado como metodología: al método analítico y el método deductivo, los cuales dentro del derecho son los más manejados; investigación

de campo por medio de entrevistas a profesionales del derecho (Juez, Fiscal y abogado en el libre ejercicio) e investigación bibliográfica, ya que el tema de conciliaciones en tránsito se ha implementado desde el año 2014 de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (COIP), el mismo que tiene un capítulo completo sobre este tema y por supuesto nos hemos basado en el análisis de la Resolución No. 327-2014 del Consejo de la Judicatura, la misma que fue creada para llenar los vacíos legales en las conciliaciones en materia de tránsito.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes importantes respecto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

1.1. Distrito Metropolitano de Quito como Gobierno autónomo descentralizado.

Quito, capital de los ecuatorianos, se caracteriza por ser actualmente la capital económica del país, una metrópoli que crece en todos los sentidos a pasos agigantados, declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO, ciudad llena de historia y leyendas de la Colonia.

Cuenta con alrededor de 2.239.191 habitantes (INEC, 2010), convirtiéndose en la segunda ciudad más poblada del Ecuador.

Está administrada por el Ilustre Municipio de Quito conformado por Concejales y presidido por el Alcalde de la ciudad, que es su máxima autoridad administrativa.

El Distrito Metropolitano de Quito al ser un gobierno autónomo descentralizado, goza de autonomía política, administrativa y financiera, que quiere decir que se rige mediante sus normas y órganos de gobierno, todo esto bajo su propia responsabilidad sin que se inmiscuya otro nivel de gobierno.

Tiene diferentes competencias las que ha ido incrementando relativamente. La última competencia adquirida fue con respecto al tránsito en la ciudad que anteriormente era competencia del gobierno central dirigido por la Policía Nacional.

En la actualidad cada Gobierno Autónomo Descentralizado maneja el tránsito adquiriendo de esta manera una gran responsabilidad y más aún en la capital de la república en la que según las estadísticas obtenidas por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Agencia Nacional de Tránsito cuyos cuadros se los anexarán al presente proyecto, se suscitan la mayor cantidad de accidentes de tránsito y cuyo tráfico va en aumento año a año como se lo puede revisar según el cuadro estadístico de la Agencia Metropolitana de Tránsito.

Según dichos cuadros se puede verificar que tan solo los vehículos livianos matriculados en el año 2014 son 376.253, mientras que los vehículos livianos que se han matriculado en el año 2015 (hasta el mes de noviembre) son 348.405, ha disminuido la cantidad de vehículos en la ciudad de Quito en 27.848, esto ocurre por las restricciones que se presentaron durante el año 2015 con respecto a la venta de vehículos nuevos por la crisis económica por la que atraviesa el país.

Se habla de un aproximado de 465.000 automotores que circulan en el año 2015 en la ciudad de Quito (Comercio, 2015), por lo que el Ilustre Municipio de Quito ha tenido que tomar varias alternativas para solucionar el tránsito en la ciudad.

1.1.1. Principios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Los gobiernos autónomos descentralizados se rigen por diferentes principios que los indica tanto la Constitución de la República del Ecuador (CRE) como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 238 indica que los Gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los principios de: solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

El COOTAD, indica en su artículo 3 que los principios en los que se rige la autoridad y potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados son: unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana, sustentabilidad del desarrollo. (COOTAD, 2010)

a) Unidad: todos los niveles de gobierno que existen deben trabajar en la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, unidad económica, unidad en igualdad de trato.

Se considera a la unión del territorio como lo más importante para que un estado pueda progresar y salir adelante, teniendo un mismo objetivo claro al cual se quiera dirigir y centrar la mirada en ello para poder lograrlo.

Unidad en el ordenamiento jurídico: es el conjunto de reglas y principios por medio del cual se puede regular a una sociedad, en el Ecuador la Constitución es la norma suprema que rige a nuestro país y de ahí se derivan los demás códigos, leyes, ordenanzas, jamás ninguno de estos puede ir en contra de la carta magna. Si existiera alguna contradicción entre la Constitución y otra norma legal siempre se regirá a lo que indique la Constitución ya que como hemos indicado anteriormente es nuestra norma superior.

Unidad territorial: mantener un país unido, fuerte con futuro de crecimiento y expansión es lo que quiere decir la unidad territorial, que no exista problemas entre ciudades dentro del mismo país, sino por el contrario una unidad en la que todos sus habitantes quieran llegar a un mismo fin u objetivo, que juntos compartan el buen vivir y se ayuden entre sí a salir de las adversidades que puedan cometerse.

Unidad económica: todo el país busca llegar a un progreso, al éxito de un todo, es por eso que la unidad económica busca que la distribución tanto de competencias y recursos sea equitativa conociendo las necesidades de cada rincón del país y de sus gobiernos autónomos descentralizados sin que esto concluya en problemas por inequidades territoriales.

Unidad en igualdad de trato: todas las personas tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones sin importar las diferencias físicas en su raza, color de piel, nacionalidad y costumbres.

b) Solidaridad: este principio tiene como prioridad equilibrar económicamente a los gobiernos descentralizados que lo necesiten, es decir contribuir a su desarrollo de la mejor manera sin quitar al resto lo que les pertenece, que todas las circunscripciones territoriales crezcan de manera proporcionada, justa e igualitaria distribuyendo todos los recursos y bienes públicos así compensar las desigualdades que puedan existir.

Satisfaciendo todas las necesidades básicas y fomentando un mejor modus vivendi para la sociedad en general, lo que llevará a conseguir el objetivo del buen vivir o sumak kawsay.

c) Coordinación y corresponsabilidad: cada uno de los gobiernos descentralizados sean estos juntas parroquiales rurales, consejos municipales, consejos metropolitanos, consejos provinciales o consejos regionales, deben trabajar en conjunto, buscando los mismos intereses y consiguiendo llegar y cumplir las mismas metas que ayudarán a salir adelante a todo el país, ya que aunque en los gobiernos descentralizados existe autonomía no se debe olvidar que es el conjunto, es decir el país entero el que va a avanzar dependiendo del avance de cada uno.

d) Subsidiariedad: si bien es cierto, existe un gobierno central que vela por el desarrollo de todo un país, pero éste solo no puede solucionar los problemas de toda la nación o sociedad, es por eso que se ha creado los diferentes niveles de gobierno que representan a la nación, prefectos a nivel provincial, alcaldes y sus concejales en los distritos metropolitanos, y dentro de estos se dividen el trabajo de tal manera que sea factible poder solucionar los problemas que más se acercan a ellos.

e) Complementariedad: todos los gobiernos autónomos descentralizados deben trabajar de manera complementaria con el gobierno central, es decir no pueden ir en contra de éste o buscando diferentes fines u objetivos que lo único que realizarán es alterar la convivencia pacífica de la nación y el retroceso de la misma.

f) Equidad interterritorial: todo el territorio nacional deberá progresar de manera conjunta e igualitaria, recibiendo ayuda por parte del gobierno central de manera equitativa en igualdad

de oportunidades, poder tener el mismo acceso a los servicios públicos y no desmerecer a ningún gobierno autónomo ni crear diferencias que lo único que generarán es el daño a la sociedad.

g) Participación ciudadana: la ciudadanía tiene un papel importante dentro del Estado, y más aún dentro de una nación democrática que se debe en todo momento a los ciudadanos.

Este principio ayuda a que las decisiones tomadas por el país en referencia a temas importantes tengan contenido popular, ya que hacen que los ciudadanos participen activamente de las mismas y no sean tan solo destinatarios o receptores del mensaje, sino que puedan opinar e incluso protestar si alguno de sus derechos se encuentra violentado.

La participación ciudadana hace que la democracia crezca con ayuda de la misma comunidad que participa de manera activa de ella; con eso se logra que los ciudadanos tengan mayor confianza en las instituciones públicas, sean estas del Estado o como en este caso de la municipalidad.

h) Sustentabilidad del desarrollo: se impulsa el desarrollo territorial, cada gobierno autónomo conoce sus fortalezas y este principio trata de incrementarlas de tal manera que se mejore el bienestar de la población y el desarrollo de la misma, explotando de la mejor manera cada parte del territorio con el único objetivo que es generar un desarrollo justo e igualitario en todo el país.

1.1.2. Funciones del Distrito Metropolitano de Quito como Gobierno autónomo descentralizado.

Las funciones que deben desarrollar todos los gobiernos autónomos descentralizados se encuentran estipulados en el artículo 54 del COOTAD, los mismos que se analizan a continuación:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. (COOTAD, 2010, pág. 28).

Se debe conocer primero el concepto de desarrollo sustentable, uno de los más utilizados proviene del informe conocido como "Brundtland Commission: Our Common Future" (1987), que dice:

"El desarrollo sustentable es un desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades". (Desarrollo Sustentable, 2016)

Se necesita el crecimiento constante de todo el territorio nacional y este crecimiento es prioridad para los gobiernos autónomos. Toda obra de crecimiento dentro del territorio tiene que ir acorde a llevar un buen estudio ambiental es decir que este progreso no dañe ni destruya el ecosistema que permitirá poder tener y dejar un buen futuro a las generaciones venideras; usar de la mejor manera la tecnología siempre y cuando se establezcan los límites necesarios; tratar de disminuir la pobreza y trabajar de la mano para que ello se logre, etc.

El fin de todos los gobiernos autónomos descentralizados es el buen vivir o sumak kawsay, el que se lo ha definido según el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 como:

La satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas. El Buen Vivir supone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno -visto como un ser humano universal y particular a la vez- valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a un otro). (Secretaría Nacional de Planificación, 2009, pág. 10)

Si se combina el desarrollo sustentable con el buen vivir se obtiene resultados positivos en todo tipo de ámbito, lo que ayudará al progreso del territorio nacional y en sus divisiones de cada gobierno autónomo.

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. (COOTAD, 2010, pág. 28).

Todos los habitantes de los gobiernos autónomos descentralizados y de la nación en su totalidad tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones, deben ser tratados de la misma manera sin importar sus diferencias físicas y peor aún sus capacidades especiales; el realizar proyectos de inclusión para disminuir estas diferencias, hará que la equidad se comience a sentir.

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. (COOTAD, 2010, pág. 28).

Dentro del territorio de un gobierno autónomo, específicamente hablando del Distrito Metropolitano de Quito, al momento de realizar el trámite para construcción de cualquier tipo de inmuebles se debe obtener una certificación sobre el uso de suelo en el mismo que se indican las especificaciones sobre la altura y demás que se deben respetar para poder seguir con la construcción, no se puede dividir o lotizar terrenos o construcciones que no tengan dicho certificado y se debe realizar su seguimiento, esto con fines de control del desarrollo en el territorio.

La capital de los ecuatorianos se desarrolla más en el centro norte de la ciudad ya que es aquí donde se encuentra el centro financiero de la misma, por ende tiene diariamente más movimiento tanto de peatones como de tránsito.

Muchos de los habitantes capitalinos viven fuera de la ciudad y por sus labores diarias se dirigen a este sector que es el de mayor demanda económica y financiera, es por eso que lo que quiere realizar el municipio de la ciudad es tratar de que la mancha urbana se expanda de manera horizontal y no se concentre en un solo lugar como lo hace en la actualidad.

d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal. (COOTAD, 2010, pág. 28).

La participación de manera activa de la ciudadanía en los diferentes proyectos de la ciudad crea confianza y un especial vínculo entre los ciudadanos y el municipio. Se realizan diferentes asambleas, veedurías, conservatorios donde la participación de sus habitantes es importante y ayuda a generar mejoras para la ciudad y sus diferentes parroquias, incrementando la transparencia en cada uno de los proyectos.

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas. (COOTAD, 2010, pág. 28).

Todas las políticas y planes que se desarrollan a nivel de gobiernos autónomos descentralizados deben llevar a un mejoramiento del territorio en todos los sentidos, el desarrollo tanto del territorio (urbano y rural), como de sus habitantes ayuda a una mejora notable del cantón.

En la ciudad de Quito se realiza el Plan Metropolitano de desarrollo y ordenamiento territorial, en el mismo que se realiza una propuesta de desarrollo de los años 2015 – 2025 (Secretaría General de Planificación, 2015), el cual habla acerca de las mejoras de la ciudad en temas como educación, emprendimiento, innovación, desarrollo productivo, recolección de basura, la movilidad y el tráfico, entre otros.

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. (COOTAD, 2010, pág. 28).

Los gobiernos autónomos descentralizados no pueden ir jamás en contra de la Constitución, es por eso que se deben apegar a lo que dice la misma para realizar las competencias exclusivas de las que se habla en el siguiente punto, las que se encuentran contempladas tanto en la carta magna como en el COOTAD.

g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo. (COOTAD, 2010, pág. 29).

Gracias al turismo los diferentes gobiernos autónomos pueden hacerse conocer y cada vez promocionar de mejor manera todos los lugares y actividades que se pueden realizar en estos territorios, es una forma de generar y mejorar la economía.

La ciudad de Quito ha sido acreedora de premios y nominaciones a nivel internacional gracias al turismo como: premios World Travel Awards, la ciudad de Quito es reconocida y galardonada tres años consecutivos como destino líder de Sudamérica; nominaciones en “Quito Capital Iberoamericana de la Cultura”; “Quito Primer Patrimonio Cultural de la

Humanidad” y “Mejor Ciudad Destino del Mundo”. (Agencia Pública de Noticias de Quito, 2015).

h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno. (COOTAD, 2010, pág. 29).

Un trabajo relacionado entre el gobierno autónomo y el gobierno central tiene que ir siempre de la mano, ya que aunque exista autonomía no se debe dejar de lado la ayuda que se recibe del gobierno central y que éste en cualquier momento puede realizar inspecciones acerca del trabajo realizado en el gobierno autónomo.

Desarrollar la economía local ayuda a que el gobierno autónomo surja y ayude a generar empleo a sus habitantes, de esta manera obtener un progreso notable en cada actividad realizada y en la industria en general.

i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. (COOTAD, 2010, pág. 29).

Como es de conocimiento general la pobreza es algo inminente en el país, en la ciudad de Quito existen barrios y aglomeraciones de personas pobres, muchas de ellas sin un techo en donde poder subsistir y muchas veces sobrevivir, es por eso que es casi un obligación para los gobiernos autónomos descentralizados ayudar a sus habitantes creando vivienda a bajo costo y refugios para las personas de escasos recursos.

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales. (COOTAD, 2010, pág. 29).

Todas las personas tienen derechos que no solamente por estar en la constitución o en instrumentos internacionales deben ser respetados, sino por el hecho de ser seres humanos y poder vivir siempre en armonía.

El Distrito Metropolitano de Quito realiza sistemas de protección integral para de esta manera garantizar a todos sus habitantes y en especial a los niños, niñas y adolescentes como a personas de la tercera edad el poder vivir de manera tranquila y en paz, con seguridad de que serán respetados, entendidos y escuchados cuando lo requieran y sobretodo poder contar con el poder vivir en un ambiente seguro.

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales. (COOTAD, 2010, pág. 29).

Al medio ambiente se lo debe cuidar de tal manera que se conozca que las próximas generaciones van a poder vivir en un ambiente sano, lleno de aire limpio y libre de contaminación, esta función de los gobiernos autónomos es de vital importancia ya que se está cuidando el futuro de las personas.

Si no se controla el crecimiento acelerado de la población terminará con las áreas verdes o bosques que quedan en los diferentes territorios y se está sentenciando a la muerte de todos sus habitantes.

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios. (COOTAD, 2010, pág. 29).

Se debe tener un estricto control en el expendio de víveres, conocer las fechas de expiración de los mismos para así evitar el consumo de estos y no obtener como resultado enfermedades masivas; conocer el sistema de producción de los diferentes víveres, así como también su registro sanitario que actualmente es obligatorio para poder distribuir un producto en el Ecuador.

m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización. (COOTAD, 2010, pág. 29).

Se debe tener en cuenta que el espacio público debe ser respetado y no debe aturdir la vida de los habitantes de un determinado territorio, muchas veces se ha podido visualizar la excesiva publicidad que tiene la ciudad de Quito, la misma que causa distracción a sus

habitantes, dicha distracción es perjudicial ya que se deja de poner atención a otras actividades, por ejemplo el manejar.

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (COOTAD, 2010, pág. 29).

Es mucho más factible que sobre el tema de seguridad estén pendiente las autoridades de cada gobierno autónomo y no el gobierno central, ya que estos son los que están al frente de este tipo de problemas por convivir con la ciudadanía de la zona y pueden solucionarlo de una manera más adecuada y rápida.

o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres. (COOTAD, 2010, pág. 29).

Se había hablado en líneas anteriores sobre el uso de suelo que va de la mano con esta función de los gobiernos autónomos descentralizados; pero este punto se centra más en los riesgos y desastres que se pueden ocasionar en las diferentes construcciones; la ciudad de Quito es conocida por ser relleno en mucho de su territorio, relleno que ha sido muchas veces causa de desastres y riesgos en el que se ha perdido la vida de personas.

p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad. (COOTAD, 2010, pág. 29).

Todas las actividades de carácter económico, empresarial o profesional deben contar con la respectiva autorización por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos, dicha autorización es una manera de controlar los diferentes eventos que se quieran realizar en el territorio, así dando garantía también a los asistentes de su organización y control tanto de la seguridad como de la presentación de los mismos.

q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón. (COOTAD, 2010, pág. 30).

El Ilustre Municipio de Quito tomando en cuenta esta función se ha destacado por realizar varios eventos y programas en donde se puede fomentar y dar a conocer las diferentes culturas, artes, música, deportes, entre otros. La ciudad de Quito cuenta con programas variados en el mes de agosto, al que se lo llama “Verano de las Artes Quito, VAC”, para fomentar la cultura.

r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana. (COOTAD, 2010, pág. 30).

Se debe respetar la fauna urbana, conocer que existen animales que habitan el territorio de un gobierno autónomo descentralizado y que no tienen hogar, también es indispensable hacer o crear políticas para terminar con esto, promoviendo la adopción de animales callejeros y no la venta de los mismos.

En la ciudad de Quito su Municipio ha creado URBANIMAL (Zoosanitario de fauna urbana) en la cual se realizan varias actividades para disminuir esta problemática que crece de manera desmedida en la ciudad.

s) Las demás establecidas en la ley. (COOTAD, 2010, pág. 30).

1.1.3. Competencias del Distrito Metropolitano de Quito como Gobierno autónomo descentralizado.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), en su artículo No. 55 habla sobre las competencias exclusivas que tienen los diferentes gobiernos autónomos descentralizados municipales e indica cuáles son:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (COOTAD, 2010, pág. 30).

Se debe tener un orden dentro del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados, orden que permitirá avanzar de mejor manera en el desarrollo de cada lugar; se debe estudiar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural e indicar dónde y cuándo se puede realizar obras de infraestructura que no dañen el medio ambiente ni la biodiversidad o la riqueza histórica del mismo.

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (COOTAD, 2010, pág. 30)

El gobierno autónomo descentralizado y específicamente hablando del Ilustre Municipio de Quito tendrá en todo momento el control sobre el uso y ocupación del suelo, pudiendo detener o suspender las obras si encuentra alguna anomalía.

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (COOTAD, 2010, pág. 30)

Vialidad urbana son todos las carreteras y calles que se encuentran dentro del territorio de los gobiernos autónomos, estos deben construir caminos o calles dentro de su territorio cuando no las haya para asegurar que el acceso a las personas a sus viviendas no sea limitado, planificar los diferentes caminos para de esta manera mantener una organización con el tráfico vehicular evitando de sobremanera que ocurran accidentes y mantener las mismas dotando de los materiales necesarios para su reparación.

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (COOTAD, 2010, pág. 30)

Dotar de este servicio básico y colocar medidores de agua potable en los bienes inmuebles, controlar su buen funcionamiento y el pago del mismo; trabajar en el alcantarillado, en su limpieza continua y seguimiento, así como saber manejar los desechos sólidos para que no cause ninguna contaminación en la población y menos aún que se genere enfermedades por esto.

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. (COOTAD, 2010, pág. 30)

Los gobiernos autónomos descentralizados pueden expedir ordenanzas, cuyo objetivo es cumplir el ordenamiento de la misma, se crea dependiendo de la necesidad del gobierno autónomo en las diferentes competencias que debe desarrollar, está subordinada por la ley.

Una Ordenanza Municipal es dictada por la máxima autoridad de una municipalidad o un ayuntamiento y con validez dentro del municipio o comuna (Gaspar, 2016).

Solo los gobiernos autónomos municipales, en este caso Municipios tienen la facultad de crear, suprimir o modificar tanto las ordenanzas como las tasas, tarifas y contribuciones especiales según lo encuentren conveniente.

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (COOTAD, 2010, pág. 30)

Desde el mes de agosto de 2014 el Municipio de Quito asumió las competencias plenas del control de tránsito, yendo de la mano con las disposiciones que a nivel nacional se emanan de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual se capacitó a personal especializado para que asuman esta ardua labor, los llamados agentes civiles de tránsito son quienes reemplazan a la policía nacional en este trabajo.

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. (COOTAD, 2010, pág. 30)

La salud y el deporte son primordiales para la vida de los seres humanos, estos dos ámbitos van de la mano y ayudan a que las personas se sientan en buen estado físico y gocen de buena salud, es derecho de los habitantes de los gobiernos autónomos y en este caso específico de la ciudad de Quito que se pueda realizar deportes al aire libre en los parques públicos de la ciudad que deben encontrarse en buen estado y mantener los equipos necesarios para poder realizar las diferentes actividades, en los últimos años se ha podido observar como en los parques principales de la ciudad de Quito se ha implementado maquinaria para realizar ejercicios.

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (COOTAD, 2010, pág. 30)

Quito es una ciudad caracterizada por su arquitectura, el centro histórico de la ciudad uno de los más bellos de Sudamérica cuenta con gran cantidad de monumentos e infraestructura de

la colonia, en esta parte de la ciudad no se puede realizar ningún cambio en las fachadas de los inmuebles para que mantengan ese arte y esa historia viviente de la ciudad.

i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. (COOTAD, 2010, pág. 30).

Catastro inmobiliario: es el registro e inventario técnico, actualizado y clasificado de la propiedad inmobiliaria, en el que se establece la correcta identificación de los aspectos físicos – geométricos, jurídicos, económicos (valorativos) que lo definen y constituyen. (Distrito Metropolitano de Quito, 2013, pág. 12).

El Municipio de Quito dentro del respectivo departamento de avalúos y catastros tiene como función realizar el avalúo de los bienes inmuebles para así obtener el valor a cancelar por el rubro de catastros.

j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. (COOTAD, 2010, pág. 30).

Los gobiernos autónomos descentralizados pueden controlar el uso de playa, ríos, lagos o lagunas para de esta manera poder preservarlos y que se encuentren en buen estado para el uso mismo de sus habitantes y turísticas nacionales como extranjeros.

k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. (COOTAD, 2010, pág. 30).

En el Ecuador las playas, riberas de ríos, lagos y lagunas son públicas, es decir, todos los habitantes pueden hacer uso de ellas, no se puede prohibir ni limitar el uso de las mismas a las personas.

l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. (COOTAD, 2010, pág. 31).

El Distrito Metropolitano de Quito debe controlar la contaminación de todo tipo, por lo cual de manera continua realiza mantenimientos en los diferentes ríos y laderas para evitar este problema y el posible desarrollo de enfermedades.

m) “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios” (COOTAD, 2010, pág. 31).

El Cuerpo de bomberos de Quito se fundamenta en la Ley de Seguridad Nacional, Ley de Defensa Contra Incendios, Ordenanzas Municipales y sus Reglamentos, su jurisdicción se extiende en todo el Distrito Metropolitano de Quito y colabora con otros Cuerpos de Bomberos a nivel nacional como internacional.

Esta noble institución cuenta con 71 años de vida, brinda seguridad a todos los quiteños evitando incendios y desastres naturales. Dentro de esta distinguida institución se divide el trabajo en varias ramas: combate de incendios, rescate y salvamento, materiales peligrosos y atención de emergencias. En la actualidad cuenta con 22 estaciones en todo el Distrito Metropolitano de Quito. (Bomberos de Quito, 2016).

n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. (COOTAD, 2010, pág. 31).

Esta competencia debe ser comprendida como la capacidad de los GAD para gestionar la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica de la cooperación internacional, para el cumplimiento de sus competencias propias y articulación a los objetivos nacionales y planes de desarrollo local, y bajo los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. (Consejo Nacional de Competencias, 2015, pág. 29)

Para el Municipio de Quito la cooperación internacional es un complemento a todos los esfuerzos que realizan a nivel nacional para poder alcanzar los objetivos para llegar al buen vivir, poniendo especial importancia no solo en el espacio geográfico, sino en áreas como cultura, economía, medio ambiente y área social, que permitan conocer sobre la historia de los pueblos.

1.2. Control del tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito.

Desde el mes de agosto de 2014, se encuentran plenamente capacitados los agentes civiles que asumieron las competencias y el manejo de tránsito en la ciudad de Quito, antes realizado por la Policía Nacional. Este cambio se dio ya que fueron los Gobiernos autónomos

descentralizados quienes adjudicaron esta competencia de manera paulatina, misma que se la fue realizando a nivel nacional.

Para desarrollar este nuevo ámbito en el Municipio de Quito se creó la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT) cuya misión es:

Gestionar de manera efectiva el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con participación social, mejorando la eficiencia y la seguridad de la operación de la red vial y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito. (Agencia Metropolitana de Tránsito, 2016, pág. 1).

La AMT tiene a su cargo el control del transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia el tránsito y la seguridad vial y tiene autonomía administrativa, financiera y funcional.

1.2.1. Competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD en su artículo 130 expresa acerca del ejercicio de la competencia de tránsito y Transporte, en el cual indica que cada gobierno descentralizado municipal tiene la potestad de manera exclusiva sobre el tránsito de su territorio.

Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial. (COOTAD, 2010, pág. 64).

En el traspaso de la competencia de tránsito en la ciudad de Quito la Policía Nacional ayudó de manera desinteresada a los nuevos agentes civiles. En las calles de la capital se observaba al personal tanto de la Policía Nacional como de la Agencia Metropolitana de Tránsito dirigiendo el tránsito alrededor de la ciudad, de esta manera capacitando a los nuevos miembros de la creada institución de tránsito en la capital de los ecuatorianos.

La Agencia Metropolitana de Tránsito tiene las siguientes competencias:

1. Control de tránsito:

Planificar y ejecutar el control de tránsito y transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de planes operativos debidamente sociabilizados y ejecutados por medio de agentes civiles de tránsito en las vías de la capital, controlando: límites de velocidad, documentación, conducción bajo efectos de alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

2. Fiscalización de tránsito y transporte terrestre:

Fiscalizar el transporte particular, comercial, escolar e institucional que circula en Quito. Esto se realiza en la vía pública, en instituciones educativas y en todas las terminales terrestres, con el fin de evitar que vehículos en malas condiciones mecánicas circulen y que vehículos informales presten servicio en la ciudad.

3. Matriculación y Revisión Técnica Vehicular:

Registrar a todos los automotores que circulan en la ciudad a través de los diferentes procesos de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular. Este trabajo se realiza en conjunto con el sistema nacional de matriculación de la Agencia Nacional de Tránsito y el sistema del Servicio de Rentas Internas.

4. Seguridad vial e Ingeniería de tránsito

Capacitar a peatones, conductores y ciclistas sobre seguridad vial, con el objetivo de generar una movilidad segura en la capital y así evitar más accidentes en las vías. Esta competencia a su vez permite evaluar y optimizar los contraflujos en la ciudad y realizar estudios técnicos en zonas escolares, corredores viales y sectores con presencia masiva de peatones y conductores. (Agencia Metropolitana de Tránsito, 2016).

Como se puede evidenciar, la competencia completa de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito se encuentra en manos de la Agencia Metropolitana de Tránsito

que cuenta con personas especializadas y capacitadas, que se encargan de todo el tema de movilidad, tráfico, condiciones mecánicas de automotores, la revisión técnica de los mismos, entre otros. El personal que se encuentra en la ciudad de Quito en tema de tránsito son los agentes civiles de tránsito que están reemplazando a la Policía Nacional de tránsito.

1.2.2. Agentes civiles.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su art. 30.1 habla acerca de los agentes civiles e indica:

“Los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en la vía de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” (Agencia Nacional de Tránsito, 2008, pág. 12)

La Comisión de Tránsito del Ecuador se encarga de formar y capacitar a los agentes civiles de tránsito para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados por medio de su Escuela de Formación de Oficiales y Tropa (EFOT).

El proceso que se sigue de reclutamiento y selección de los aspirantes es responsabilidad, de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, es decir, del Municipio de Quito quien presentará el listado de las personas seleccionadas a la Agencia Nacional de Tránsito, estos a su vez dirigen este listado a la Comisión de Tránsito del Ecuador, para que se dé inicio al curso de formación.

El Distrito Metropolitano de Quito ha incorporado a sus filas dentro de la Agencia Metropolitana de Tránsito a los agentes civiles especializados en esta materia que se encargan del tráfico y la movilidad alrededor de la ciudad, los mismos que están autorizados para realizar partes informativos de tránsito cuando ocurren accidentes, para citar por infracciones de tránsito tanto a conductores como a peatones, controlar la velocidad y dirigir el tránsito en la ciudad, descongestionando y ayudando a sus habitantes a tener una mejor movilidad.

El tráfico de la ciudad de Quito es extremadamente complicado y saturado a todas horas, es por eso que el trabajo de los agentes civiles es sacrificado, tomando en cuenta que son relativamente nuevos en el tema y se capacitan constantemente para poder mantener y

efectivizar el tránsito de la ciudad capital.

1.3. Fiscalías especializadas en materia de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Unidad de Tránsito dentro de la Fiscalía General del Estado está encargada de investigar los delitos ocasionados por accidentes de tránsito, trabajando en conjunto con la Policía Nacional, agentes civiles, médicos legistas, etc. Se encarga que de manera inmediata se realicen:

- Reconocimientos médicos legales a las personas involucradas en accidentes de tránsito que han resultado con lesiones, esto con ayuda de peritos médico legales especializados.
- Informe de peritajes técnicos mecánicos y avalúo de los daños materiales en los vehículos involucrados en accidentes de tránsito; informe de reconocimiento de lugar de los hechos; toma de huellas, vestigios, daños a propiedad pública y privada, reconstrucción del lugar de los hechos, estos se los realiza con la ayuda de peritos especializados de la Subdirección de Investigación de Accidentes de Tránsito (SIAT).
- Investigación exhaustiva de accidentes de tránsito la misma que se realiza en la Unidad de Investigaciones de Accidentes de Tránsito de Pichincha (UIAT-P) por delegación de un Agente Investigador de la Policía Judicial.

Todas estas pruebas ayudan a Fiscalía para el esclarecimiento en accidentes de tránsito.

1.3.1. Necesidad de tener fiscalías especializadas de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito.

Se puede evidenciar la gran cantidad de personas que poseen vehículos en la ciudad de Quito, esto ya no es visto como un lujo como se lo creía en años anteriores, ahora por los cambios tanto económicos como sociales, culturales, etc. que se ha venido dando en la actualidad, poseer un automotor es una necesidad para poder movilizarse dentro y por los alrededores de la ciudad, incluso por conocimiento del mal manejo y estado del transporte público.

Es necesario poder contar con algunos fiscales especializados en la materia para que se pueda acelerar el trabajo que tienen en cada uno de los delitos de tránsito, poder evacuar las pruebas de manera ordenada y rápida a la vez y concluir una parte de su trabajo con la audiencia de formulación de cargos, que se lleva a cabo cuando fiscalía cree tener las pruebas adecuadas, pertinentes y necesarias para dar por terminado la etapa de investigación previa.

1.3.2. Distribución de las diferentes fiscalías especializadas en tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito.

En la ciudad de Quito encontramos varias Fiscalías especializadas en tránsito, al ser la ciudad con mayor cantidad de accidentes como se lo puede verificar en los estudios estadísticos obtenidos de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), se distribuyó por sectores a las mismas y dependiendo del lugar del accidente se lo sorteó a una fiscalía.

Existen 4 fiscalías especializadas en tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito:

1. Fiscalía de tránsito centro – norte: ubicada en la Av. Patria, sector centro norte de la capital, a esta fiscalía llegan los partes informativos de tránsito de los accidentes suscitados desde el centro histórico hasta la Av. Naciones Unidas, incluyendo el valle de Cumbayá y Tumbaco. Esta unidad se divide en 5 fiscalías de tránsito.
2. Fiscalía de tránsito sur: ubicada en la Av. Mariscal Sucre, sector sur de la capital, a esta fiscalía llegan los partes informativos de tránsito de los accidentes suscitados desde el extremo sur de la ciudad hasta la Av. Napo en su límite norte. Esta unidad se divide en 4 fiscalías de tránsito.
3. Fiscalía de Tránsito Casa de Justicia: ubicada en Carcelén industrial, norte de la capital, a esta fiscalía llegan los partes informativos de tránsito de los accidentes suscitados desde la Av. Naciones Unidas hasta el límite norte de la ciudad.
4. Fiscalías de Tránsito Flagrancia: ubicada en la Pradera, sector norte de la capital, a esta fiscalía llegan los partes informativos de tránsito de los accidentes suscitados por flagrancia en toda la ciudad de Quito.

Además de estas fiscalías existen dos llamadas de atención al público, a estas fiscalías llegan todos los partes informativos y denuncias de tránsito de procedimientos ordinarios y allí se encargan del sorteo de los mismos a una de las demás fiscalías especializadas en tránsito a lo largo de la ciudad.

1.3.3. Incidencia de accidentes en el sector Centro – Norte dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

La fiscalía especializada en tránsito sector Centro – Norte registra la mayor cantidad de accidentes de la ciudad de Quito, ya que comprende un lugar muy vulnerable para los mismos, en este sector encontramos las tres vías rápidas donde se registran mayor cantidad de accidentes:

- Av. Simón Bolívar (Norte).
- Av. Mariscal Sucre (Norte).
- Av. Interoceánica.

En cada una de las cinco fiscalías en las que se subdivide la unidad centro norte ingresa aproximadamente 1 accidente diario, es decir 5 accidentes de tránsito en total, 20 semanales y alrededor de 80 mensuales, lo cual a simple vista se puede verificar que es un alto índice de accidentados en este sector de la ciudad, hablando solo de delitos de tránsito y dejando de lado las contravenciones que son accidentes cuyos daños materiales de los automotores no sobrepasen las dos remuneraciones básicas unificadas y cuando se producen lesiones de máximo 3 días de incapacidad emitido certificado por un médico legista.

El desarrollo del presente proyecto de investigación se lo ha centrado en realizarlo con la ayuda de la Fiscalía No. 5 de tránsito sector centro – norte, por ser una de las fiscalías que presente mayor índice de partes informativos, investigaciones previas e instrucciones fiscales de accidentes de tránsito.

2. Apreciación de los procesos de tránsito en la Fiscalía Centro No. 5 de la Unidad de Delitos de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito.

2.1. Análisis de la resolución No. 327-2014 expedida por el Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la Judicatura ha emitido la resolución No. 327-2014, con fecha 8 de diciembre del 2014, con la finalidad de expedir el reglamento para la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito y de esta forma promover y explicar la manera en la que se puede desarrollar las conciliaciones en materia penal de tránsito, la misma que detalla

que dicha solución alternativa se la podrá realizar siempre y cuando no haya fallecidos en el accidente de tránsito suscitado.

Para poder realizar las conciliaciones se lo debe hacer por medio de audiencia frente a facilitadores, siempre y cuando se encuentren habilitados por los centros de mediación registrados en el Consejo de la Judicatura, las partes procesales deben estar presentes junto a su abogado patrocinador y además deberá asistir a la audiencia la fiscal que conoce la causa.

El cambio trascendental que se ha dado en esta resolución con respecto a las conciliaciones para materia de tránsito es la aceptación de responsabilidad, anteriormente las partes podían llegar a acuerdos e incluso entregar indemnizaciones de manera humanitaria siendo las víctimas en un accidente y sin importar quien fuere el responsable del mismo; en la actualidad no es así ya que siempre deberá conocerse bajo quien está la responsabilidad del accidente de tránsito suscitado y se emitirá en contra de esta persona la correspondiente rebaja de puntos en la licencia de conducir por la infracción ocasionada.

2.1.1. Procedimiento para realizar una conciliación en expedientes llevados por fiscalía en delitos penales de tránsito.

El proceso para realizar una conciliación dentro de un procedimiento ordinario en un accidente de tránsito es el siguiente:

Una vez que el parte informativo de tránsito se encuentra ya sorteado en la Fiscalía No. 5 sector centro norte de la ciudad y empieza la etapa de investigación previa, la misma que puede durar un año o si fiscalía cree que no ha recabado las pruebas necesarias podrá pedir ampliación de esta etapa hasta dos años como máximo.

Fiscalía proveerá la realización de las diferentes pruebas que se crean necesarias para tener claro el hecho, en toda esta etapa de investigación previa las partes pueden llegar a una conciliación o mediación, como se había indicado anteriormente, no se puede llegar a una conciliación si existe el fallecimiento de alguna persona.

Al momento que las partes lleguen a conciliar se presenta un escrito dirigido al fiscal con el acuerdo al que han llegado y firmado en unidad de acto, pidiendo que fiscalía emita atento oficio para que el acta sea dirigida a alguno de los centro de mediación autorizados por el Consejo de la Judicatura.

Los centros de mediación indican la fecha de la audiencia en la que tienen que estar presentes las partes procesales para efectivizar la misma, sus abogados defensores y el fiscal a cargo de la investigación.

Una vez realizada la audiencia y redactada el acta por escrito, ésta se la presenta en fiscalía para que el o la fiscal envíe el acta a uno de los juzgados de tránsito de la ciudad de Quito y se archive la causa indicando al responsable del accidente y los puntos que serán rebajados de su licencia.

Cabe indicar que en todo este procedimiento las partes deben estar patrocinadas por sus abogados de confianza sean estos defensores públicos o privados.

2.1.2. ¿Qué conlleva el llegar a una conciliación en delitos penales de tránsito?

El llegar a una conciliación en materia de tránsito en procedimiento ordinario, implica evitar las diferentes etapas procesales a las que se tienen que someter las partes, estas son la etapa de investigación previa y la etapa de instrucción fiscal, dentro de la primera se realizan por medio de fiscalía diferentes pruebas como:

- Versiones a las partes procesales, testigos y al agente civil de tránsito que tomó procedimiento en el caso;
- Reconocimiento de lugar de los hechos.
- Recabar información de cámaras de video que se encuentren en el lugar del accidente, las mismas que pueden ser del ECU911, de la Agencia Metropolitana de Tránsito o incluso de empresas privadas o públicas.
- Toma de huellas, vestigios y cadena de custodia para lo cual la fiscalía trabaja en conjunto con el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional.
- Protocolo de autopsia.
- Examen médico legal si existen lesionados.
- Reconstrucción de los hechos, y,
- Demás pruebas tanto material, documental y testimonial.

Las mismas que llevarán al fiscal a poder tomar una decisión para formular cargos y dar el siguiente paso que es la etapa de instrucción fiscal que se da inicio con la audiencia de formulación de cargos.

Anteriormente, cuando estaba en completa vigencia la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las partes podían llegar a un acuerdo escrito donde se indicaba en qué consistía el arreglo, éste debía estar legalmente notariado y reconocido firma y rúbrica tanto por la víctima como por el procesado, presentado el mismo ante fiscal se archivaba la causa y se extinguía la acción penal quedando sin impulso la reducción de puntos en la licencia, siempre y cuando sea un accidente solo de daños materiales o que la víctima haya tenido una incapacidad de hasta 90 días.

Cuando existía uno o más fallecidos en el accidente de tránsito, sí se podía llegar a acuerdos con sus herederos o familiares, aunque esto no se extinguía la acción, pero el acuerdo era tomado como un atenuante.

En la actualidad si se llega a una conciliación tanto en etapa de indagación previa como instrucción fiscal, se debe tener un responsable, es decir la persona que va a resarcir de manera integral el daño causado a la víctima, debe indicar su responsabilidad dentro del accidente de tránsito, dicha responsabilidad se la expresa en el acta de mediación firmada por las partes.

Con la mediación realizada entre las partes no se extingue la acción penal y se impulsa la reducción de puntos en la licencia de conducir del procesado, para realizar dicha disminución el Juez de la Unidad Judicial de Tránsito estudia el caso y dependiendo del tipo de accidente de tránsito que se ha suscitado procede a rebajar la cantidad de puntos que crea conveniente. El Juez envía la resolución a las partes por escrito y determina el archivo de la causa.

El hecho de llegar a una conciliación en materia de tránsito implica el no estar inmiscuido en un problema legal por largo tiempo, evitar el daño moral, psicológico, e incluso físico de las partes y tener un proceso mucho más rápido y ágil legalmente hablando.

2.2. Estadísticas de accidentes de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito en el año 2015.

La Agencia Nacional de Tránsito ejecuta estudios acerca de las estadísticas sobre accidentes de tránsito, los mismos que los realiza cada año a nivel nacional, así como por provincias y ciudades, con los cuadros que se encuentran como anexos dentro de este proyecto de investigación se puede corroborar que los motivos por los cuales se producen los accidentes en las vías son alarmantes y los accidentes cada vez van en aumento más aun hablando de

la ciudad de Quito, aunque las leyes sean más rígidas, se hayan reformado las mismas y endurecido las multas y sanciones.

El Distrito Metropolitano de Quito es la ciudad con más accidentes de tránsito a nivel nacional y en el año 2015 no ha sido la excepción. Dentro de las principales causas probables por las que han ocurrido accidentes de tránsito se encuentran:

1. No respetar las señales reglamentarias de tránsito (pare, ceda el paso, luz roja del semáforo, etc.).
2. Conducir automotores superando límites máximos de velocidad.
3. No ceder el derecho de vía o preferencia de paso al peatón.
4. No ceder el derecho de vía o preferencia de paso a vehículos.
5. No mantener la distancia prudencial respecto al vehículo que le antecede, entre otras.

Tan solo en el año 2015 el total aproximado de accidentes de tránsito suscitados en la ciudad de Quito (entre delitos y contravenciones) fue de 15.099, conociendo estadísticamente que en el mes de diciembre se producen la mayor cantidad de accidentes (1.294) por las circunstancias dadas y los festejos que se celebran en la capital durante ese mes. (Agencia Nacional de Tránsito, 2015).

2.2.1. Accidentes de tránsito sorteados en Fiscalía Centro No. 5 Unidad de delitos de tránsito.

En la fiscalía No. 5 Unidad de delitos de tránsito de la ciudad de Quito en el año 2014 desde el 8 de diciembre que entró en vigencia la resolución No. 327-2014 hasta el 31 del mismo mes, ingresaron 32 expedientes sorteados por delitos de tránsito en esta fiscalía, de estos 15 se encuentran en investigación previa, 3 en etapa de instrucción fiscal, y las demás en procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena.

Desde el mes de diciembre de 2014, hasta el mes de noviembre de 2015 han ingresado 363 causas a esta fiscalía, de las mismas 279 causas se encuentran dentro de la etapa de investigación previa y 13 en etapa de instrucción fiscal, las demás en procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena.

2.2.2. Accidentes de tránsito que han llegado a conciliar.

De los 363 expedientes ingresados en fiscalía No. 5, desde diciembre de 2014 hasta noviembre de 2015, han llegado a conciliar 9.

2.2.3. Accidentes de tránsito que han no llegado a conciliar.

De los 363 expedientes ingresados en fiscalía No. 5 no han llegado a conciliar 354.

2.2.4. Análisis de resultados en los diferentes expedientes.

Después de verificar las estadísticas de la Fiscalía No. 5 Unidad de delitos de tránsito, se puede obtener como resultado que muchas personas no toman a la conciliación como una opción, se mantienen en la idea de seguir con el juicio hasta obtener una sentencia, sin importar el tiempo que se demore, que en muchas de las veces son años.

Se ha visto gran cantidad de propaganda que el Consejo de la Judicatura realiza publicitando la conciliación en materia de tránsito y otras más, pero al ser un tema nuevo dentro de esta rama la gente no confía por el miedo y el desconocimiento en este aspecto y no saber cómo proceder a realizar este trámite.

Se debe tratar de incentivar a las personas implicadas en temas de tránsito a elegir esta opción indicando las ventajas que tendría y sobre todo el hecho de terminar con un problema legal en el más corto tiempo.

Es importante hacer conocer a la sociedad la importancia que tiene este tipo de solución de conflictos que permiten a las personas no inmiscuirse en un tema legal y por el contrario poner fin a problemas antes de que se conviertan en juicio y sean tediosos para las personas haciendo perder el tiempo que muchas veces es limitado en diligencias, versiones y posteriormente en audiencias en las cuales pueden pasar años antes de que se dicte una sentencia.

Por otro lado también es importante que las diferentes Fiscalías impulsen este tipo de solución ya que ayudará a que las causas que se presentan diariamente en las diferentes entidades judiciales (Unidades Judiciales y Fiscalías) no se queden represadas y puedan pasar años sin

ser atendidas, algo tortuoso tanto para los usuarios, sus abogados defensores y para la sociedad en general.

3. Efectividad en conciliaciones de procedimientos ordinarios en materia penal de tránsito.

3.1. Procedimiento Ordinario.

3.1.1. Definición.

Este procedimiento, es uno de los más largos que tiene el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se lo usa en las causas de acción pública las mismas que se inician con la formulación de cargos.

El procedimiento ordinario permite tramitar el proceso en forma secuencial, mediante tres etapas, se inicia con la instrucción fiscal, sigue con la evaluación preparatoria de juicio y concluye con la etapa de juicio, además tiene una etapa pre procesal o investigativa llamada investigación previa.

3.1.2. Legislación de procedimientos ordinarios.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el título VII, del libro II habla acerca del Procedimiento ordinario, al mismo que lo divide en dos capítulos:

1. Fase de investigación Previa:

Esta es una fase investigativa o pre procesal que se inicia por denuncia, informes de supervisión y providencias judiciales y en materia de tránsito se inicia por el parte informativo emitido por los Agentes Civiles de Tránsito, con este parte no es necesario que las personas pongan una denuncia, comienza antes de la primera etapa del proceso penal, llamada instrucción fiscal.

El objetivo de esta fase es recopilar los elementos de convicción de cargo y descargo que ayudarán a fiscalía a seguir con la investigación y empezar la primera etapa de este

procedimiento: instrucción fiscal; establecer si el hecho constituye un delito o no, si no lo constituye considera el fiscal el archivo del expediente y se inhibe de conocimiento.

Esta etapa tiene el carácter de reservada, las personas que pueden ir a verificar el expediente son las partes procesales y sus abogados patrocinadores.

Esta fase de investigación previa puede durar máximo un año en delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, los delitos que superen esta cantidad la investigación previa podrá durar hasta dos años, esto sin perjuicio de que fiscalía indique que necesita más tiempo para poder recabar información, con lo cual aunque sean delitos sancionados con pena de libertad de hasta cinco años, puede extenderse la investigación por el máximo de dos años.

2. Etapas de procedimiento ordinario:

Se desarrolla en 3 etapas:

2.1. Instrucción: una vez que el fiscal da por finalizada la etapa de investigación previa al tener los elementos de convicción necesarios, podrá formular o no una acusación contra el procesado.

Esta etapa inicia con la audiencia de formulación de cargos la misma que es convocada por el juzgador a petición de la fiscalía, una de las características de esta etapa es ser también investigativa con la diferencia es que es una etapa procesal, y se encuentra a cargo también de fiscalía.

La duración de esta etapa en delitos de tránsito es de cuarenta y cinco días; si son delitos flagrantes treinta días; pero en ningún caso podrá durar más de setenta y cinco días en delitos de tránsito.

El objetivo de esta etapa es encontrar los elementos necesarios para determinar si el procesado tiene responsabilidad en el hecho que se imputa, en esta etapa se pueden practicar todas las pruebas que las partes procesales requieran. Hasta el último día de esta etapa se puede llevar a cabo el proceso de conciliación entre las partes.

Cuando concluya la etapa de instrucción fiscal el juzgador enviará notificaciones a los sujetos procesales indicando esto y convocando a la audiencia preparatoria de juicio.

2.2. Evaluación y preparatorio de juicio: el artículo 601 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) indica:

Finalidad.- Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes” COIP, 2014).

Esta etapa se inicia con el dictamen fiscal, sea este acusatorio o abstentivo, que ayuda a que el juzgador comprenda de manera clara la posición que tiene fiscalía en cada caso y finaliza con el auto resolutivo del juez llamando a la siguiente etapa, es decir a juicio o emitiendo algún sobreseimiento.

En esta audiencia las partes procesales deben presentar la prueba que sustentarán en etapa de juicio, si no lo hace en ese momento no puede integrar más prueba.

2.3. Juicio: etapa principal del proceso se sustancia sobre la base de la acusación fiscal y en esta además se juzga al procesado que ha sido llamado a juicio. La finalidad en esta etapa es la comprobación conforme a derecho tanto de la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado para condenarlo o ratificar su inocencia. En esta etapa se presentan todas las pruebas que fueron anunciadas en la anterior audiencia preparatoria de juicio y dictamen fiscal.

3.2. Métodos alternativos de solución de conflictos.

3.2.1. Antecedentes.

Los conflictos entre las personas han existido desde que el hombre llegó a habitar la tierra, obviamente en este tiempo no existía juzgados en los que se pueda solucionar un problema, sino que lo solucionaban entre ellos mismos muchas veces de la peor manera: con insultos, violencia tanto física o psicológica y esto llevaba a que entre las partes siempre exista una rivalidad, enojo e incluso venganza, dejando el problema sin solución e incrementando la ira.

Por el contrario, otras veces lo resolvían por medio de diálogos e incluso cuando una tercera persona los ayudaba a poder terminar con un conflicto por medio de la tolerancia y respeto entre estos, lo que querían lograr es poner fin a las controversias y malos entendidos y poder llevar una convivencia armónica y en paz.

Dentro de los antecedentes más importantes podemos indicar que se habló ya de una conciliación en la Ley de las XII Tablas; en el régimen judicial Chino donde la conciliación era considerada como el principal recurso para resolver las desavenencias; en África ya existían mediadores los mismos que se conformaban por una asamblea de vecinos (Compendio Jurídico, 2016).

Además de conocer que la conciliación, según algunos autores, fue una de las primeras formas para solucionar conflictos y que se la utilizaba más en las sociedades que tenían como autoridad un patriarca o jefe de familia.

En Atenas los conflictos se podrían solucionar sin recurrir a un juicio para lo cual encargaban a los Thesmotetas quienes eran antiguos magistrados de la antigua Grecia, que persuadían de los espíritus en crisis para poder resolver los problemas.

En el Derecho Romano existían los jueces de la aveniencia y de la época de Cicerón los juicios de árbitros quienes acudían a la equidad para resolver los diferentes problemas.

En España la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el año de 1855 estableció la justicia conciliatoria intraprocesal que se tenía que llevar a cabo en una audiencia anterior a promover la demanda introductoria. (Compendio Jurídico, 2016).

Como se puede verificar la conciliación ha existido desde tiempos remotos pensada como proceso anterior a un juicio, es decir se tenía primero que agotar todas las opciones para poder dar paso a un juicio.

En el Ecuador los medios alternativos de conflictos han tenido cabida en las leyes desde la entrada en vigencia de la legislación civil. En el año de 1963 se dicta la primera ley que habla acerca de este tema es la llamada Ley de Arbitraje Comercial y las cámaras de comercio podían brindar este servicio de manera privada.

Años después y por el poco uso de la ley en mención en 1997 se aprueba la Ley de Arbitraje y Mediación, se vio la ejecución de este cambio por el hecho de reconocer que la justicia en el Ecuador era deficiente y la demora en todos los actos judiciales sobresalía a mirada de todos, la lenta ejecución de las causas, falta de tecnología, personal poco o nada capacitado para enfrentar estos problemas eran la causa de esta deficiencia en el área judicial.

Este tipo de solución de conflictos ha entrado en conocimiento para poder ser utilizada en la actualidad en materia penal de tránsito y poder acceder a un cambio total en la agilidad de

llevar estos procesos, poder archivarlos de una manera ágil y rápida llegando a un acuerdo en donde las partes queden satisfechas y evitar el tiempo tan valioso pero desperdiciado por el que tendrían que pasar al llegar a juicios, además de evitar la carga procesal que tiene la Unidad Judicial de Tránsito más aún en la ciudad de Quito, que es la ciudad con más accidentes de este tipo.

3.2.2. Clasificación.

Existen muchos y variados métodos para poder solucionar conflictos de manera alternativa. Torrico y Ormachea (2004) los divide en:

- Negociación
- Conciliación
- Mediación
- Arbitraje (págs. 44-46).

Negociación: acción de negociar, llegar a un acuerdo entre las partes alcanzando un mismo objetivo y resolver el conflicto.

Conciliación: muy similar a la mediación, en este tipo de métodos el tercero puede proponer soluciones y participar de modo más activo del arreglo al que se quiere llegar, de esta manera se resuelve la disputa.

Mediación: interviene como ayuda a solucionar el conflicto una tercera persona imparcial y neutral, pero no puede ayudar a tomar la decisión, no posee poder autorizado para hacerlo, las partes deben alcanzar su propio arreglo.

Arbitraje: las partes en conflicto deciden que intervenga una tercera persona la misma que puede participar de manera activa y además toma la decisión final que es acatada por las personas involucradas en el conflicto.

Dentro de esta clasificación el punto importante en este proyecto de investigación es la conciliación ya que esta desde el mes de diciembre de 2014 se la realiza en todos los delitos de tránsito a nivel nacional porque entra en vigencia la Resolución expedida por el Consejo de la Judicatura No. 327-2014.

Esta resolución habla acerca de la manera de llegar a acuerdos dentro de las infracciones de tránsito, que solo se los puede realizar por medio de facilitadores habilitados en todo el país, en el que las partes involucradas conjuntamente con sus abogados defensores y el fiscal que conoce la causa asistan a una Audiencia de Mediación para llevar a cabo y confirmar el acuerdo llegado por las partes.

3.3. Conciliación.

Los seres humanos conviven en un mundo lleno de conflictos, muchos de ellos lo solucionan de una manera pacífica, mientras que otros están involucrados en largos juicios y problemas legales, para eso ha existido desde hace algún tiempo atrás la conciliación, que ayuda a poner fin a un conflicto creado por dos o más partes.

La conciliación representa la fórmula de arreglo concertado por las partes. El juicio de conciliación procura la transigencia de las partes, con el objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar. El resultado puede ser positivo o negativo. En el primer caso las partes se avienen, en el segundo cada una de ellas queda en libertad para realizar las acciones que le correspondan. Sus efectos son, en caso de avenirse las partes, el mismo de una sentencia y en este sentido puede pedirse judicialmente la ejecución de lo convenido. (Cabanellas, 2006, pág. 35).

3.3.1. Cuando se puede llegar a una conciliación en materia penal de tránsito.

Se puede llegar a conciliar en accidentes de tránsito si:

- Solo se han causado daños materiales en los automotores involucrados, siempre y cuando superen las dos remuneraciones básicas unificadas, ya que caso contrario sería solo una contravención y no delito.
- Producto del accidente de tránsito se produce en la víctima daño, enfermedad o incapacidad de: cuatro a ocho días, nueve a treinta día, treinta y uno a noventa días; o de más de noventa días.
- Cuando producto de accidentes han resultado daños materiales en bienes muebles o inmuebles, públicos o privados.

3.3.2. Cuando no se puede llegar a una conciliación en materia penal de tránsito.

No se puede llegar a una conciliación en materia de tránsito cuando como resultado del accidente se haya producido la muerte de una persona, en ese caso el expediente sigue por todas las etapas pre procesales y procesales hasta culminar con una sentencia.

El Art. 663 del Código Orgánico Integral Penal establece: “la conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguiente casos: (...), delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, (...)” (COIP, 2014).

3.3.3. Importancia de conciliación en delitos penales de tránsito.

Poder llegar a una conciliación en materia de tránsito es de vital importancia para las partes, ya que se puede incluso archivar el caso en tiempo reducido siempre y cuando no existan fallecidos, muchas veces es menor a un año, a diferencia de seguir el juicio sin llegar a un arreglo en el cual las personas pueden permanecer incluso hasta cinco años.

Un accidente de tránsito es un delito culposo es decir que se generó por la negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes de la autoridad, los conductores no salen a las calles en busca de causar daño o provocar un accidente, pero lamentablemente ocurre.

“Se entiende por culpa cualquier falta voluntaria o no, de una persona que produce un mal o daño; en cuyo caso culpa equivale a causa” (Cabanellas, 2006, pág. 56).

La conciliación en accidentes de tránsito permite poder resarcir el daño causado a la víctima y afrontar este hecho que de una u otra manera causa malestar entre las partes, el expediente se lo archiva después de que el juzgador emita una rebaja de puntos al responsable del accidente, y esta sentencia emitida por el juez quedará como antecedente penal.

La conciliación ayuda a que las partes eviten el largo camino que conlleva a un juicio, revictimizando a las personas involucradas con declaraciones, versiones, reconocimientos de lugar y demás pruebas que fiscalía puede realizar incluso de oficio para poder aclarar quién es el responsable del accidente.

La conciliación es una excelente opción en la que las dos partes ganan.

3.3.3.1. Ventajas de conciliar en delitos de tránsito.

Las ventajas al conciliar son varias, entre ellas se puede mencionar:

1. Ahorro de tiempo y gasto que se ocasiona en los conflictos judiciales y que puede abarcar gasto en movilización, honorarios profesionales, etc. y tiempo en acudir a las diferentes diligencias que el fiscal realice en cada caso.
2. Las personas involucradas en un accidente de tránsito dejan de ser litigantes y se convierten en negociantes, buscando el mejor acuerdo.
3. La decisión la toman las partes procesales de manera libre y voluntaria, no el juez.
4. Se busca siempre resultados positivos, ganar – ganar.
5. En las conciliaciones no existe un ganador y un perdedor, las partes en conjunto aceptan el acuerdo mismo que se desenvuelve en un ambiente armónico.

3.3.4. Conciliaciones en procedimientos ordinarios de delitos de tránsito.

Las conciliaciones en tránsito se pueden realizar en cualquier momento desde que empieza la investigación previa y mientras dure la misma, el acuerdo que se realiza entre las partes debe ser presentando al fiscal para que sea éste el que envíe atento oficio a uno de los facilitadores autorizados por el Consejo de la Judicatura para que señale día y hora en la que se realice la audiencia de conciliación con la presencia de las partes y se ratifique el acuerdo.

Si no se llega a ninguna conciliación en esta etapa y el juzgador llama a audiencia de formulación de cargos y se inicia la etapa de instrucción fiscal, en la cual todavía las partes pueden conciliar, hasta el último día de la misma, si después de esto no han conciliado, el juicio tiene que culminar con la audiencia de juicio y es prohibido llegar a un acuerdo o conciliación.

Si las partes llegan a un acuerdo en la etapa de instrucción fiscal se realiza la audiencia de mediación en los centros permitidos y una vez realizada el acta de mediación se la pone en conocimiento al juez para que se señale día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de Conciliación en la misma que se debe ratificar el acuerdo al que han llegado.

CAPÍTULO II
MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Metodología.

2.1.1. Método Analítico.

La palabra análisis según Corominas “se deriva del vocablo griego “análysis” cuyo significado es: disolución de un conjunto en sus partes” (Corominas, 1987, pág. 46).

Algunas definiciones acerca de este método indican:

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías. (Ruiz, 2006, pág. 89).

Marx Herman indica que: analizar significa desintegrar, descomponer un todo en sus partes para estudiar en forma intensiva cada uno de sus elementos, así como las relaciones entre sí y con el todo. La importancia del análisis reside en que para comprender la esencia de un todo hay que conocer la naturaleza de sus partes. (Trejo, 2015, pág. 34).

El fin de utilizar el presente método es el de comprobar la hipótesis y estudiar los objetivos de este proyecto, se debe analizar el problema descomponiéndolo en partes, de esta manera poder estudiar cada una de ellas de manera individual y llegar al objetivo que se está persiguiendo, uniendo cada parte con sus respectivos elementos para así obtener mejores resultados con los aportes de cada una de ellas.

Se debe tomar en cuenta que aunque se estudien las partes de manera individual, se deben ir relacionando todas entre sí, ya que si esto no ocurriera el resultado de la investigación sería inexacto.

Dentro del presente proyecto se analizarán todos los expedientes ingresados desde que entró en vigencia la Resolución No. 327-2104 emitida por el Consejo de la Judicatura, esto es desde el mes de diciembre del año 2014 hasta el mes de noviembre del año 2015, sorteados en la Fiscalía Centro No. 5 Unidad de Delitos de Tránsito de la ciudad de Quito, los mismos que se

los dividirá para estudiarlos de mejor manera en expedientes que han llegado a conciliar y los que no lo han hecho.

Dentro de los expedientes que han llegado a conciliar se conocerá el tipo de accidente de tránsito, el arreglo integral al que han llegado las partes, la responsabilidad de una de las partes, la culpabilidad de la misma y los puntos que se han rebajado en la licencia de conducir del involucrado en el accidente.

Con esto se verificará que tan efectivo es para las personas que están involucradas en accidentes de tránsito el conciliar con la o las partes involucradas, conocer los beneficios que tiene y si la conciliación es la mejor opción para dar por terminado un proceso legal.

2.1.2. Método Deductivo.

“La etimología de dicha palabra procede del latín deductio, que significa acción y efecto de deducir. Esta a su vez deriva del latín deducere: verbo transitivo que denota sacar consecuencias de un principio, proposición o supuesto” (Diccionario de la Lengua Española, 2015, pág. 42).

Las primeras descripciones del razonamiento deductivo fueron realizadas por filósofos en la Antigua Grecia, entre ellos Aristóteles.

Abbagnano (1961) define a la deducción como la relación por la cual una conclusión resulta de una o más premisas. La interpretación tradicional de la deducción como derivación de lo particular del universal o como un razonamiento que va de lo universal a lo particular.

Como se puede observar este método va desde la idea más general hasta la particular, con lo cual se puede llegar a conclusiones específicas sobre la investigación que se está desarrollando tomando en cuenta los datos generales, desarmando cada uno de ellos para conseguir el objetivo que se está proponiendo y permitan aportar ideas concretas según se vaya desarrollando en el proyecto, así poder aportar con conclusiones de relativa importancia en este tema.

Este método se lo considera adecuado para el derecho, porque asume que todo el derecho está en la ley y no existen lagunas jurídicas.

Los jueces trabajan con este método, muchas veces sin darse cuenta, ya que ellos por medio de premisas podrán obtener un resultado específico para cada caso:

Premisa mayor son las normas a las que se deben regir, premisa menor se encuentra cada caso que se presenta para poder estudiarlo detalladamente y poder obtener como resultado la sentencia específica sobre el mismo.

El silogismo jurídico, no es más que un juicio lógico realizado por el juez quien partiendo de una norma general (*premisa mayor*); lo correlaciona con un hecho relevante (*premisa menor*), para tomar una decisión (*conclusión*) (Figueroa & Huayta, 2011).

Se ha recopilado dos tesis de derecho de la Universidad Central del Ecuador cuyos temas se encuentran relacionados con este tema de proyecto de investigación, es decir en materia de tránsito, los cuales han utilizado dentro de su metodología al método deductivo de investigación, mismos que se los va a enumerar a continuación para conocimiento general:

- Tesis previa a la obtención del título de abogado, cuyo autor es el Señor José Luis Rodríguez Acosta, quien presenta su tesis en el año 2014, en la Universidad Central del Ecuador, cuyo tema es “Los Acuerdos Reparatorios en materia de Tránsito cuando existe la Agravante de la Embriaguez”, en la página 67 indica que uno de los métodos a utilizarse dentro de la investigación es el método deductivo:

Según Aguilar (2010) citado por Rodriguez (2014) “el método deductivo es un tipo de razonamiento y método de investigación por el cual se procede lógicamente de lo universal a lo particular, es un método de razonamiento inverso a la inducción” (pág. 67).

- Tesis previa a la obtención del título de Abogado, cuya autora es la Señorita Sonia Patricia Rosero Santander, quien presenta su tesis en el año 2014, de la Universidad Central del Ecuador, cuyo tema es “La aplicación del artículo 170 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la extinción de la acción penal y archivo de la causa en la ciudad de Quito en el periodo 2012-2013 ”, en la página 93 indica que uno de los métodos a utilizarse dentro de la investigación es el método deductivo:

Por su lado Rosero (2014) menciona que “la deducción va de lo general a lo particular, es decir parte de principios generales para luego aplicarlo en casos individuales” (pág. 93).

Se trabaja con el método deductivo toda vez que se quiere obtener resultados de manera individual tomando en cuenta la generalidad del estudio.

Se estudian todos los expediente ingresados en la Fiscalía Centro No. 5 Unidad de Delitos de Tránsito de la ciudad de Quito, desde el mes de diciembre de 2014 hasta el mes de noviembre de 2015 y se los clasifica de tal manera que solo se obtengan expedientes cuyo fin es la conciliación para así poder analizarlos mejor, comparar y obtener conclusiones acerca de la conciliación y si esta es la mejor alternativa dentro de la materia de tránsito.

Se estudian también los motivos por los que un expediente no podría llegar a conciliar, con esto obtener información precisa acerca de los objetivos que se busca dentro del presente proyecto de investigación y culminar con el resultado de la efectividad de las conciliaciones en los procedimientos ordinarios en materia de tránsito.

2.2. Tipos de Investigación.

Dentro de este proyecto de investigación se utiliza los siguientes tipos de investigación:

2.2.1. Investigación de campo.

Este tipo de investigación se la realiza en el lugar donde se puede tomar la mayor información, en el sitio donde se encuentra el objeto del estudio; este tipo de investigación proporciona información exacta y segura, muchas veces se la obtiene de la persona o personas que se necesita y conocen del tema, proviene de encuestas, cuestionarios, observaciones y entrevistas.

En el presente proyecto de investigación se utiliza como investigación de campo a las entrevistas realizadas a personas involucradas y conocedores del tema de conciliaciones en materia de tránsito, las cuales se detallan a continuación.

a. Entrevistas.

A la entrevista se define como un acto comunicativo que se establece entre dos o más personas y que tiene una estructura particular organizada a través de la formulación de preguntas y respuestas. La entrevista es una de las formas más comunes y puede presentarse en diferentes situaciones o ámbitos de la vida cotidiana. (Ibarra, pág. 25).

Se ha recopilado dos tesis de derecho de diferentes universidades tanto nacional como internacional cuyos temas se encuentran relacionados con este proyecto de investigación, es decir en materia de tránsito, los cuales han utilizado dentro de su metodología a la investigación de campo, específicamente entrevistas, mismos que se los va a enumerar a continuación para conocimiento general:

- Tesis previa a la obtención del título de abogada, cuyas autoras son Lyda Giovana Villamizar Ruiz y Margarita María Toro Hernández, quienes presentan su tesis en el año 2012, de la Universidad Industrial de Santander (Colombia), cuyo tema es “Responsabilidad del Estado en accidentes de tránsito por fallas en la malla vial de Bucaramanga durante los años 2004 - 2008”, en la página 88 y 89 indica que dentro de las fuentes de investigación se utilizará la entrevista:

Para el desarrollo de esta investigación fue determinante el uso de fuentes primarias como el trabajo de campo con las variantes que previamente establecimos al comienzo de la investigación y las fuentes primarias oficiales como los informes oficiales ofrecidos por las autoridades de tránsito de la ciudad, el Fondo de Prevención Vial, la información institucional, la ley, la jurisprudencia y la doctrina. Así mismos se tuvieron en cuenta conceptos de tratadistas de Derecho administrativo con el fin de componer el marco teórico.

Por otra parte, se contó con entrevistas realizadas al Doctor Ramiro Pinzón abogado penalista y conocedor de materia de tránsito quien nos ilustró sobre la conciliación en materia laboral y el señor Hernando Ruiz Rueda taxista de profesión quien ejerce en la ciudad de Bucaramanga hace 25 años aproximadamente y quien nos dio su punto de vista frente a esta problemática. (Villamizar & Toro, 2012, págs. 88-89)

- Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, cuyo autor es Juan Roberto Castello Villanueva, quien presenta su tesis en el año 2011, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, cuyo tema es “Estudio sobre la corresponsabilidad de peatones y

conductores en el elevado índice de accidentes de tránsito en la provincia de Santa Elena”, el mismo que en la página 106, indica que se realizará investigación de campo:

“Investigación de campo. Este tipo de investigación se apoya en informaciones que provienen entre otras, de entrevistas, encuestas y observaciones”. (Castello, 2011, págs. 112-113).

Cabe recalcar que las tesis mencionadas en líneas anteriores han utilizado a la entrevista como método de investigación, pero nada tienen que ver con el proyecto a realizar, ya que las preguntas realizadas a los entrevistados son un instrumento de investigación primaria, es decir investigación nueva en todo sentido que aporte al resultado de este proyecto de investigación para poder llegar a los objetivos y verificar la hipótesis.

En el presente proyecto se realizarán entrevistas a personas especializadas en materia de tránsito como:

- Fiscal No. 5 de la Fiscalía Centro – Unidad de delitos de tránsito.
- Juez de la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha Sede del Distrito Metropolitano de Quito.
- Abogado en el libre ejercicio especializado en delitos de tránsito.

2.2.2. Investigación Bibliográfica.

Este tipo de investigación integra las diferentes estrategias para poder identificar y de esta manera acceder a los documentos que contengan información necesaria y específica del tema investigado.

Normalmente, por no decir siempre, se incluye la bibliografía en proyectos de investigación, para poder tener una garantía de donde se ha obtenido la información que se encuentra en cada proyecto, puede ser libros físicos y en línea como se los usa en la actualidad.

Se ha recopilado dos tesis de derecho de diferentes universidades cuyos temas se encuentran relacionados con este proyecto de investigación, es decir en materia de tránsito, los cuales han utilizado dentro de su metodología una bibliografía similar, mismos que se los va a enumerar a continuación para conocimiento general:

- Tesis previa a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, cuya autora es Fabiola de los Ángeles Copo Pomaquiza, quien presenta su tesis en el año 2015, de la Universidad Técnica de Ambato, cuyo tema es “Sanciones por delitos de tránsito en el COIP y el principio de proporcionalidad”.
- Tesis previa a la obtención del título de Abogado, cuyo autor es Segundo Arnulfo Escobar Naranjo, quien presenta su tesis en el año 2016, de la Universidad Nacional de Loja, cuyo tema es “La improcedencia de los acuerdos conciliatorios de tránsito cuando el resultado sea daños permanentes e irreversibles”.

Principalmente en este proyecto se debe contar con las leyes, códigos y resoluciones así como expedientes que contengan conciliaciones reales para poder verificar como trabaja la Fiscalía No. 5 de la ciudad de Quito y cuál es el procedimiento a seguir en este tema.

2.3. Universo y Muestra

2.3.1. Universo

Carrasco (2009) define al universo como “el conjunto de elementos –personas, objetos, sistemas, sucesos, entre otras- finitos e infinitos, a los pertenece la población y la muestra de estudio en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad, que es materia de investigación” (pág. 236).

En el presente proyecto el universo de la investigación son los habitantes de la ciudad de Quito que han tenido accidentes de tránsito desde el mes de diciembre de 2014 cuando entra en vigencia la resolución No. 327-2014 hasta el mes de noviembre del año 2015.

UNIVERSO: 14.951 Totalidad de accidentes suscitados en la ciudad de Quito desde el mes de diciembre de 2014 hasta el mes de noviembre de 2015, todos estos son delitos.

2.3.2. Muestra.

La muestra es un subgrupo o subconjunto de la población, de este grupo se puede obtener características de la población.

“Una muestra es una porción representativa de una determinada población. Cuando no se puede realizar un censo, se recurre al muestreo, que es la herramienta que se utiliza para determinar qué porción de la realidad se estudiará” (Pelayo, 2013, pág. 5).

a. Muestreo Aleatorio Simple.

“En esta técnica, cada miembro de la población tiene la misma probabilidad de ser seleccionado como sujeto. Todo el proceso de toma de muestras se realiza en un paso, en donde cada sujeto es seleccionado independientemente de los otros miembros de la población” (Prezi, 2014)

En esta técnica de muestreo, como se indica, todo el conjunto que integra el universo tienen la misma probabilidad de ser seleccionado para este subgrupo, de esta manera trabaja la Unidad de Tránsito de la Fiscalía del Distrito Metropolitano de Quito.

Todos los accidentes de tránsito se ingresan a la Fiscalía de Atención al público y ellos son los encargados de realizar el respectivo sorteo por medio del sistema automático que mantiene la Fiscalía.

La muestra para este proyecto son todos los accidentes de tránsito sorteados en la Fiscalía Centro No. 5 Unidad de Delitos de Tránsito de la ciudad de Quito desde el mes de diciembre de 2014 hasta el mes de noviembre de 2015.

MUESTRA: 363 Expedientes ingresados desde el mes de diciembre de 2014 fecha en la que entró en vigencia la Resolución No. 327-2014, al mes de noviembre del año 2015.

Cabe recalcar que los datos obtenidos tanto para el Universo como para la muestra se los ha proporcionado gracias al apoyo de la Agencia Nacional de Tránsito y a la Fiscalía Centro No. 5 Unidad de Delitos de Tránsito de la ciudad de Quito.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Objetivos

3.1.1. Objetivo General

Investigar y analizar la efectividad de la conciliación en los delitos de procedimiento ordinario en materia penal de tránsito en Fiscalía Centro No. 5 de la Unidad de delitos de tránsito del Distrito Metropolitano de Quito.

3.1.2. Objetivos Específicos

- Conocer cuántas personas involucradas en accidentes de tránsito han tomado la iniciativa de conciliar y evitar llegar a juicios penales de tránsito.
- Comparar y analizar los resultados de procesos que han llegado a conciliar con respecto a procesos que se han convertido en juicio y han culminado con una sentencia.
- Explicar la importancia de llegar a conciliaciones por medio de los métodos alternativos de conflictos en los juicios penales de tránsito.

3.2. Hipótesis

Las conciliaciones son una manera de solucionar los problemas penales de tránsito las mismas que ayudan a una mejor convivencia entre las partes cuando han tenido algún problema legal en esta materia demostrando así una efectiva solución donde las personas obtienen como resultado una reparación total tanto de los daños materiales como en las personas involucradas en este tipo de delitos penales de tránsito.

3.3. Conciliación en procedimientos ordinarios en delitos de tránsito.

El procedimiento ordinario se lo establece para el juzgamiento y sanción de delitos de acción pública, uno de los procedimientos más extensos dentro de la rama penal, se lo encuentra estipulado en el Libro II, Título VII del Código Orgánico Integral Penal y como se había indicado anteriormente, se divide en etapas totalmente individualizadas la una de la otra, estas son: Investigación Previa (pre procesal), Instrucción, Evaluación y Preparatoria de Juicio y, Juicio.

El ejercicio de la acción penal de manera expresa lo realiza la fiscalía, en el caso de delitos de tránsito no se necesita una denuncia ya que el parte informativo emitido por los Agentes de Tránsito cumple este trabajo.

Si el vehículo que ocasiona un accidente se da a la fuga o huye del lugar de los hechos la persona afectada puede acercarse a poner la respectiva denuncia en la Fiscalía correspondiente; la característica de este procedimiento es que la Fiscalía impulsa la investigación de oficio.

Dentro de los delitos penales de tránsito la conciliación se la puede realizar mientras el proceso se encuentre en la etapa pre procesal de Investigación Previa e incluso hasta antes que se termine la etapa de instrucción fiscal, que en delitos de tránsito tiene una duración de 45 días, siempre y cuando producto de este accidente no haya resultado ninguna persona fallecida ya que en esos casos no se puede por ningún motivo conciliar.

Anteriormente cuando no se encontraba en vigencia el Código Orgánico Integral Penal y los delitos y contravenciones de tránsito se los regía por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se realizaba acuerdos reparatorios incluso en la misma audiencia de Juzgamiento, si esto ocurría, las partes solicitaban la transformación de esta audiencia en una Audiencia de Acuerdos Reparatorios.

Los acuerdos se los podía realizar incluso cuando existían fallecidos a causa del accidente de tránsito, aunque el juicio no culminaba sino que seguía todo el procedimiento hasta sentencia, el acuerdo ayudaba al procesado y era tomado como un atenuante, cambios que en la actualidad y con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal no son procedentes.

Gracias al apoyo obtenido de la Fiscalía No. 5 de la Unidad de Delitos de Tránsito Centro del Distrito Metropolitano de Quito se puede conocer que son pocas las personas que llegan a conciliar, muchas veces se cree que si se llega a un juicio y por ende a una sentencia se

puede obtener aparte de una paga económica para la víctima, el cumplimiento de la pena y rebaja de puntos en la licencia, pero si se llega a una conciliación esto no es así.

Los abogados de las partes procesales juegan un papel muy importante con sus clientes, ya que son los que asesoran de la mejor manera a estos para tomar una buena decisión.

3.4. Conocimiento acerca de la resolución No. 327-2014 expedida por el Consejo de la Judicatura.

Esta resolución expedida en el mes de diciembre de 2014, casi dos años después de entrar en vigencia, no es aún muy conocida por los profesionales del derecho.

Cabe indicar que antes de que entre en vigencia el Código Orgánico Integral Penal y se utilizaba la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial conjuntamente con el Código de Procedimiento Penal, al momento que las partes involucradas en un accidente de tránsito llegaban a los llamados acuerdos reparatorios en la etapa de Investigación Previa, tan solo con presentar el acuerdo reconocido firma y rúbrica legalmente en una notaría, Fiscalía podía archivar el proceso de manera provisional y posteriormente definitiva.

Lo cual no ocurre en la actualidad, ya que con esta resolución se debe presentar el acta de conciliación a la fiscalía que lleva el proceso, el fiscal realiza un oficio para uno de los Centros de Mediación autorizados por el Consejo de la Judicatura y con el resultado de dicha conciliación, fiscalía envía el proceso al respectivo sorteo en la Unidad Judicial de Tránsito para que el Juez que avoque conocimiento emita la resolución respectiva del proceso sancionando con rebaja de puntos en la licencia, es decir, a diferencia del anterior proceso, en la actualidad tiene que haber un responsable, como lo indica dicha resolución en su artículo 7:

Artículo 7.- La aceptación y pérdida de puntos de la licencia de conducir.- No procede acuerdo conciliatorio sin la aceptación de responsabilidad. En el acta correspondiente se dejará constancia de dicho reconocimiento.

En consideración de la prevalencia del interés público y general sobre el particular, el acuerdo conciliatorio y su cumplimiento no exime a quien haya reconocido el cometimiento de la infracción de tránsito, la pérdida de puntos en la licencia de conducir; para el efecto, la jueza o juez emitirá la respectiva resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 662 del Código Orgánico Integral Penal.

La pérdida de puntos en la licencia de conducir se aplicará de acuerdo a la infracción que motivó la apertura de la fase de investigación previa o instrucción fiscal, según corresponda. (Consejo de la Judicatura, 2014, pág. 9)

Los profesionales del derecho deben conocer y dialogar con sus clientes al momento de realizar una conciliación, aclarando la responsabilidad que pesará sobre estos y la rebaja de puntos a la que están expuestos si se realiza este tipo de acuerdos entre las partes.

Posiblemente esta sea una de las razones por las que ha disminuido la cantidad de acuerdos en tránsito y ha aumentado la carga procesal tanto para fiscalía como para la Unidad Judicial en su respectivo momento.

3.4.1. Fiscalías especializadas en tránsito.

Con todos los datos recabados en las cinco Fiscalías Unidad de Delitos de Tránsito Centro de la ciudad de Quito, esto es expedientes ingresados a cada una de las fiscalías por sorteo desde que entró en vigencia la Resolución emitida por el Consejo de la Judicatura No. 327-2014, desde el mes de diciembre de 2014 hasta el mes de noviembre de 2015; se procedió a realizar un estudio estadístico sobre las conciliaciones a las que han llegado las partes, con el objetivo de poder analizar y comparar el resultado obtenido en la Fiscalía No. 5 en la que se basa esta investigación.

Cabe indicar que la información obtenida es verídica y se encuentra dentro de los libros tanto físicos como electrónicos que tiene la Fiscalía Centro de la ciudad de Quito.

a. Fiscalía 1 Unidad de Delitos de Tránsito.

Tabla 1. Fiscalía 1 Centro, Unidad de Delitos de Tránsito

Expedientes ingresados	312
Conciliaciones	16

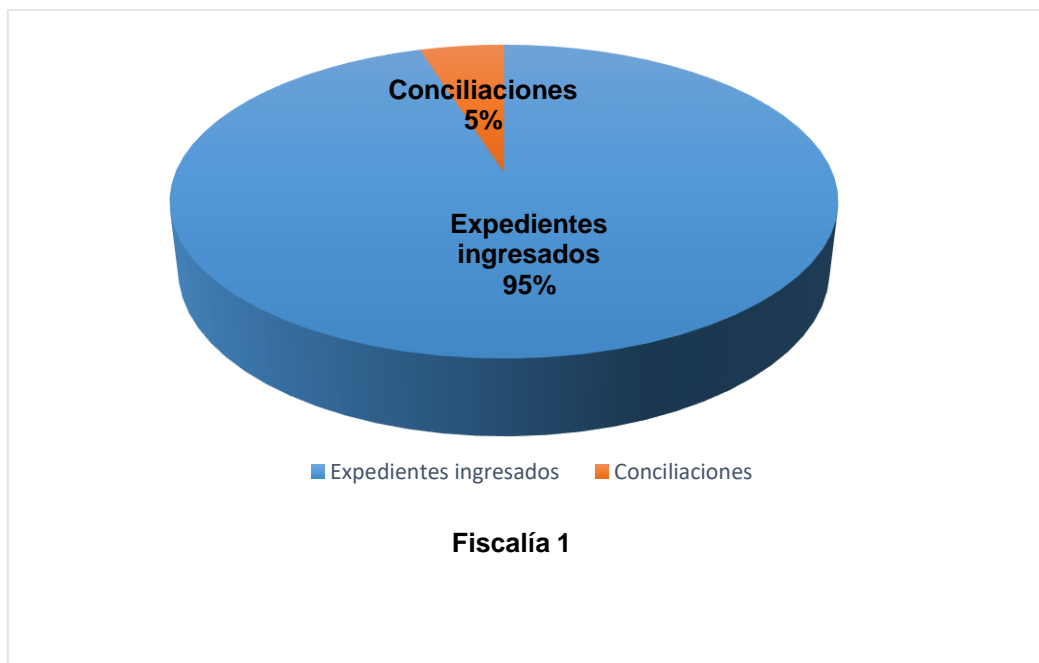


Ilustración 1. Fiscalía 1 Centro, Unidad de Delitos de Tránsito.

Fuente: Fiscalía 1. Unidad de Delitos de Tránsito.

Elaborado por: María José Brito Noboa.

Desde que entró en vigencia la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 8 de diciembre de 2014 hasta el mes de noviembre de 2015, se puede confirmar que se ha ingresado un total de 312 expedientes dentro de procedimiento ordinario, de los cuales solo 16 han llegado a conciliar, es decir, solo el 5% de expedientes han conciliado y se encuentran archivados; por el contrario el 95% de estos todavía se encuentran activos y dentro de las etapas correspondientes sean estas de Investigación Previa o Instrucción Fiscal.

b. Fiscalía 2 Unidad de Delitos de Tránsito.

Tabla 2. Fiscalía 2 Centro, Unidad de Delitos de Tránsito

Expedientes ingresados	342
Conciliaciones	16



Ilustración 2. Fiscalía 2 Centro, Unidad de Delitos de Tránsito.

Fuente: Fiscalía 2. Unidad de Delitos de Tránsito.

Elaborado por: María José Brito Noboa.

Desde que entró en vigencia la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 8 de diciembre de 2014 hasta el mes de noviembre de 2015, se puede confirmar que se ha ingresado un total de 342 expedientes dentro de procedimiento ordinario, de los cuales solo 16 han llegado a conciliar, es decir, solo el 4% de expedientes han conciliado y se encuentran archivados; por el contrario el 96% de estos todavía se encuentran activos y dentro de las etapas correspondientes sean estas de Investigación Previa o Instrucción Fiscal.

c. Fiscalía 3 Unidad de Delitos de Tránsito.

Tabla 3. Fiscalía 3 Centro, Unidad de Delitos de Tránsito

Expedientes ingresados	351
Conciliaciones	63

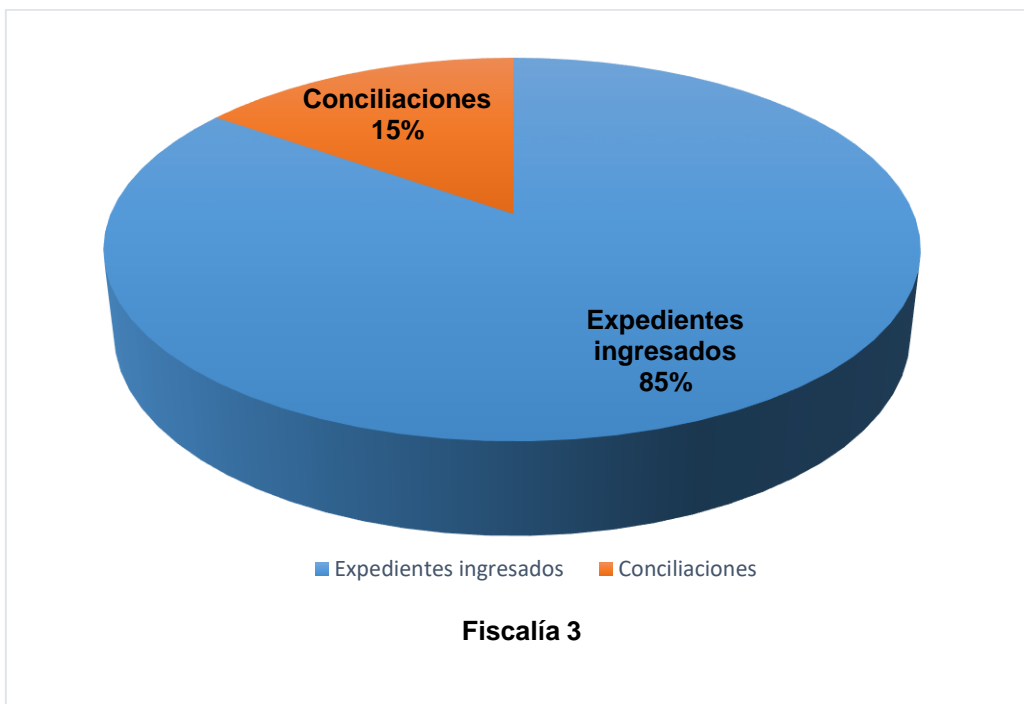


Ilustración 3. Fiscalía 3 Centro, Unidad de Delitos de Tránsito.

Fuente: Fiscalía 3. Unidad de Delitos de Tránsito.

Elaborado por: María José Brito Noboa.

Desde que entró en vigencia la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 8 de diciembre de 2014 hasta el mes de noviembre de 2015, se puede confirmar que se ha ingresado un total de 351 expedientes dentro de procedimiento ordinario, de los cuales solo 63 han llegado a conciliar, es decir, solo el 15% de expedientes han conciliado y se encuentran archivados; por el contrario el 85% de estos todavía se encuentran activos y dentro de las etapas correspondientes sean estas de Investigación Previa o Instrucción Fiscal.

d. Fiscalía 4 Unidad de Delitos de Tránsito.

Tabla 4. Fiscalía 4 Centro, Unidad de Delitos de Tránsito

Expedientes ingresados	358
Conciliaciones	4

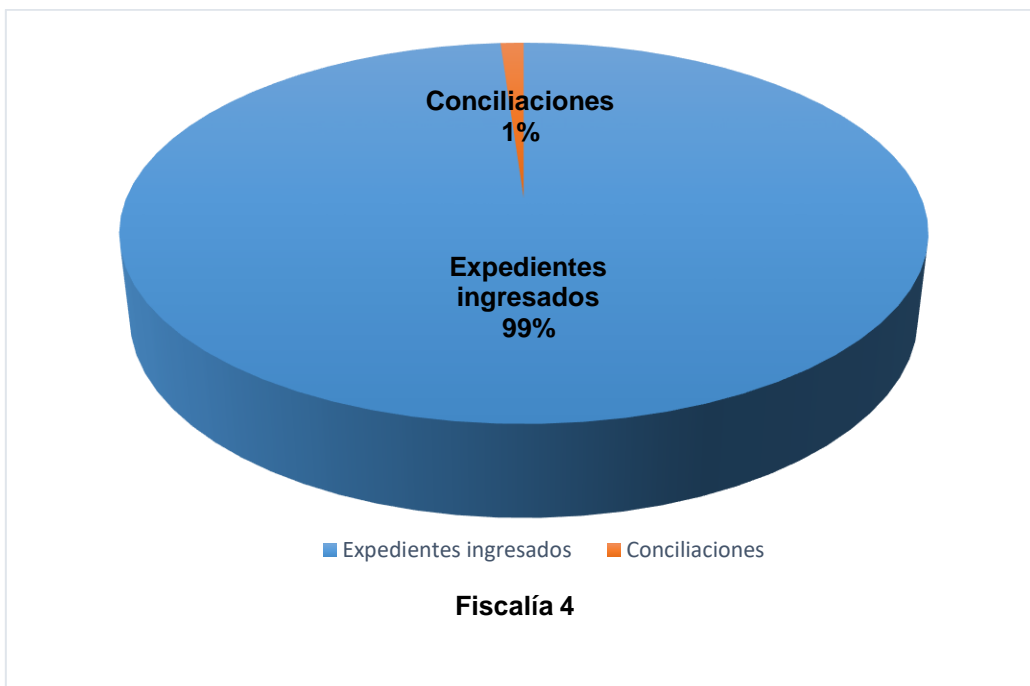


Ilustración 4. Fiscalía 4 Centro, Unidad de Delitos de Tránsito.

Fuente: Fiscalía 4. Unidad de Delitos de Tránsito.

Elaborado por: María José Brito Noboa.

Desde que entró en vigencia la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 8 de diciembre de 2014 hasta el mes de noviembre de 2015, se puede confirmar que se ha ingresado un total de 358 expedientes dentro de procedimiento ordinario, de los cuales solo 4 han llegado a conciliar, es decir, solo el 1% de expedientes han conciliado y se encuentran archivados; por el contrario el 99% de estos todavía se encuentran activos y dentro de las etapas correspondientes sean estas de Investigación Previa o Instrucción Fiscal.

e. Fiscalía 5 Unidad de Delitos de Tránsito.

Tabla 4. Fiscalía 4 Centro, Unidad de Delitos de Tránsito

Expedientes ingresados	363
Conciliaciones	9



Ilustración 4. Fiscalía 4 Centro, Unidad de Delitos de Tránsito.

Fuente: Fiscalía 4. Unidad de Delitos de Tránsito.

Elaborado por: María José Brito Noboa.

Desde que entró en vigencia la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 8 de diciembre de 2014 hasta el mes de noviembre de 2015, se puede confirmar que se ha ingresado un total de 363 expedientes dentro de procedimiento ordinario, de los cuales solo 9 han llegado a conciliar, es decir, solo el 2% de expedientes han conciliado y se encuentran archivados; por el contrario el 98% de estos todavía se encuentran activos y dentro de las etapas correspondientes sean estas de Investigación Previa o Instrucción Fiscal.

f. Total de Expedientes ingresados y conciliados.

Tabla 5. Fiscalías Centro, Unidad de Delitos de Tránsito.

Total de expedientes	
Fiscalía 1	312
Fiscalía 2	342
Fiscalía 3	351
Fiscalía 4	358
Fiscalía 5	363
TOTAL	1726

Total Conciliaciones	
Fiscalía 1	16
Fiscalía 2	16
Fiscalía 3	63
Fiscalía 4	4
Fiscalía 5	9
TOTAL	108

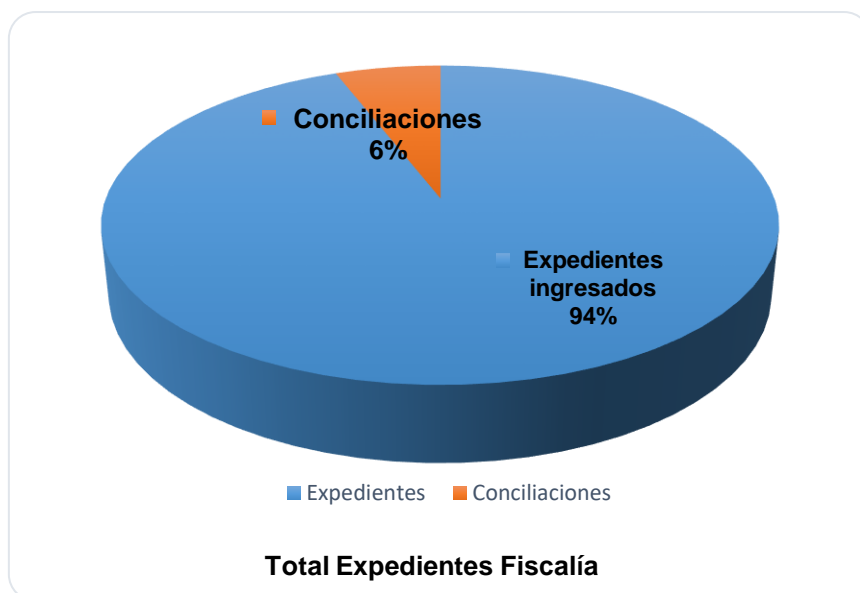


Ilustración 4. Fiscalía 4 Centro, Unidad de Delitos de Tránsito.

Fuente: información obtenida en las 5 diferentes fiscalías de la Unidad de Delitos de Tránsito Centro de la ciudad de Quito.

Elaborado por: María José Brito Noboa.

Desde que entró en vigencia la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 8 de diciembre de 2014 hasta el mes de noviembre de 2015, se puede confirmar que se ha ingresado en las 5 Fiscalías Unidad de Delitos de Tránsito Centro un total de 1726 expedientes dentro de procedimiento ordinario, de los cuales solo 108 han llegado a conciliar, es decir, solo el 6% de expedientes han conciliado y se encuentran archivados; por el contrario el 94% de estos todavía se encuentran activos y dentro de las etapas correspondientes sean estas de Investigación Previa o Instrucción Fiscal.

Con este estudio estadístico se analiza la situación de las conciliaciones en materia de tránsito, las mismas que indican que no muchas de las personas involucradas en accidentes de tránsito llegan a conciliar, es un porcentaje bajo con respecto a los beneficios que se puede tener dentro de una conciliación.

En este estudio y tomando en cuenta el resultado de la Fiscalía No. 5, solo el 2% de procesados han conciliado y por ende se ha archivado el proceso, a diferencia del 98% que muchos de ellos se encuentran en etapa de investigación previa donde la Fiscalía de oficio procede a realizar las diferentes pruebas para poder obtener un resultado que los lleve a indicar al Juez que se proceda con la Formulación de Cargos y empezar con la etapa de Instrucción Fiscal, dentro de la misma cabe recalcar que dura entre 30 días a 45 días (dependiendo de la decisión del Juez de la causa) y la conciliación se la puede realizar hasta el último día de esta etapa.

3.4.2. Unidad Judicial de Tránsito.

La Unidad Judicial de Tránsito es lo que anteriormente se denominaban Juzgados de Tránsito; al cambiarla a Unidad Judicial se mantiene más en reserva todo el trabajo y no se puede dialogar ni hablar con auxiliares, secretarios y peor aún con los jueces a menos que todas las partes involucradas estén presentes, esto se lo realiza para evitar cualquier tipo de engaño y corrupción.

Esta Unidad la componen 17 jueces especializados en la materia de tránsito en la ciudad de Quito, los mismos que avocan conocimiento de los expedientes después de que estos sean sorteados por el departamento correspondiente.

Dentro del proceso ordinario los jueces avocan conocimiento cuando un proceso pasó de estar en etapa de investigación previa y comienza la etapa de instrucción fiscal, la misma que se inicia con la Audiencia de Formulación de Cargos.

Si dentro de un expediente fiscal las partes llegan a un acuerdo conciliatorio y realizan la respectiva audiencia de Mediación, esta acta tiene que ser entregada por parte de la Fiscalía a un Juez de la Unidad Judicial de Tránsito para que éste realice la respectiva resolución estudiando el caso específico y emita su sentencia con la rebaja de puntos para el procesado en cada causa, una vez realizado esto, solo el Juez competente tiene la potestad para archivar la causa.

3.3. Responsabilidad del procesado en la conciliación de tránsito.

Como se indica en el artículo 7 de la Resolución No. 327-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, no se procederá a llegar a ningún tipo de acuerdo sin la aceptación de responsabilidad de la persona procesada o si fuere el caso de la persona que está indemnizando a la otra parte, es decir quien haya reconocido el cometimiento de la infracción.

En todas las resoluciones emitidas por uno de los Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito debe constar esta responsabilidad así como la rebaja de puntos que crea el Juez sea la indicada para poder archivar el caso y que el procesado tenga la certeza de que no podrá seguir cometiendo accidentes de tránsito ya que debe someterse a esta rebaja de puntos en su licencia y que aunque haya llegado a una conciliación y se haya archivado la causa con la respectiva extinción de la acción de la pena, esto queda ingresado como un antecedente penal.

En la resolución el Juez indicará un breve resumen del accidente de tránsito, las partes involucradas, el tipo de accidente, las lesiones de las personas afectadas (si las hubiere), los daños materiales de los vehículos implicados y daños a bienes muebles o inmuebles tanto públicos como privados; si este proceso es flagrante se indicarán las medidas cautelares personales como reales tomadas por el juez que conoce la causa (prisión preventiva para el conductor del vehículo, prohibición de enajenar y retención del vehículo involucrado en el accidente, etc.).

El o la Fiscal de la causa también indicará las pruebas que tienen para poder empezar con la instrucción fiscal o indica si no ha recabado las pruebas necesarias para que el proceso se quede en etapa de investigación previa.

Se indica además que las partes han llegado a una conciliación y el Juez acepta el acuerdo pactado por las mismas, preguntando a las partes si lo hacen de manera voluntaria y sin presión de ninguna clase, indicando que al ser procedimiento ordinario pueden realizar la conciliación.

Una vez aceptada la conciliación por el Juez que conoce la causa se indica que ha sido realizada el acta de acuerdo y se ha dado la audiencia en uno de los centros de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura. Se indica que el procesado o la parte que indemnizada ha reconocido la responsabilidad en este accidente.

El Juzgador declara la extinción del ejercicio de la acción penal, le ordena la rebaja respectiva de los puntos en la licencia de conducir al responsable del accidente, finalmente dispone el

archivo de la causa y deja sin efecto las medidas cautelares dictadas dentro de la presente causa.

3.3.1. Incumplimiento de la conciliación por parte del procesado.

Si no se llega a dar cumplimiento en la conciliación por parte del procesado y éste no asiste al Centro de Mediación el día señalado para la audiencia o no se presenta una de las partes, se declara audiencia fallida y se realiza el acta dirigida a Fiscalía poniendo en conocimiento de lo ocurrido.

Si el procesado justifica su inasistencia a dicha audiencia, Fiscalía puede realizar un nuevo pedido al Centro de Mediación y señalar nuevo día y hora para que se realice una nueva, caso contrario de no haber pronunciamiento por parte del procesado, fiscalía indicará que sigue con la etapa en la que se encuentre sea esta investigación previa o instrucción fiscal.

Si las partes quieren llegar nuevamente a una conciliación lo podrán hacer hasta que culmine la etapa de instrucción fiscal.

3.3.2. Cumplimiento de la conciliación por parte del procesado.

El cumplimiento de la conciliación por parte del procesado se lo realiza en la audiencia de conciliación, frente al mediador se consuma el acuerdo llegado por las partes, si es el caso se realiza la entrega del dinero, sea esto efectivo o cheque; se presenta las facturas de medicina y gastos varios que lo ha cancelado el procesado, u otro tipo de arreglo al que hayan llegado las partes.

Para que proceda a realizar esta audiencia el Centro de Mediación necesita la presencia de: las partes involucradas, los abogados defensores de las mismas y el o la fiscal que lleva el caso.

Esta acta se la envía a fiscalía y el o la fiscal a su vez envía un oficio a la Unidad Judicial de Tránsito para que realizando el respectivo sorteo un juez avoque conocimiento y emita su resolución e imponga la respectiva rebaja de puntos para poder archivar la causa.

3.4. Expedientes archivados por conciliación.

Los expedientes que se encuentran archivados en la Fiscalía No. 5 Centro, Unidad de Delitos de Tránsito, que han llegado a conciliación y tienen la respectiva resolución de Juez son:

1. Número de Expediente Fiscal: 170101814105255- Fisc. 5
Delito: Daños materiales; art. 380, inciso 3, COIP.
Denunciante/Víctima: Fiscalía General del Estado.
Procesado/Investigado: Michuy V., Diana.
Placa vehículos retenidos: PBI4920.
Conciliación: 11 de junio de 2015.
Número asignado en Unidad Judicial: 17460-0203-2015.
Juez asignado: Dr. Víctor Romero.

2. Número de Expediente Fiscal: 170101814084043- Fisc. 5
Delito: Daños materiales, art. 380 COIP.
Denunciante/Víctima: Andrade N., Carlos.
Procesado/Investigado: Arias R., Ernesto, Moncayo H., José.
Placa vehículos retenidos: PBA1063
PCH3170
PRJ0470.
Conciliación: 4 de agosto de 2015.
Número asignado en Unidad Judicial: 17460-0814-2015.
Juez asignado: Dr. Andrés Zambrano.

3. Número de Expediente Fiscal: 170101814113644- Fisc. 5

Delito: Daños materiales; art. 380, COIP.
Denunciante/Víctima: Jaramillo N.,María, Fiscalía General del Estado.
Procesado/Investigado: Males G., Darío.
Placa vehículos retenidos: PCH5323
PDD0051.
Conciliación: 19 de agosto de 2015.
Número asignado en Unidad Judicial: 17460-0815-2015.
Juez asignado: Dr. Patricio Román.

4. Número de Expediente Fiscal: 170101815075113- Fisc. 5

Delito: Daños materiales; art. 380, inciso2, COIP.
Denunciante/Víctima: Fiscalía General del Estado.
Procesado/Investigado: García Á., Alfredo.
Placa vehículos retenidos: S/D.
Conciliación: 22 de septiembre de 2015.
Número asignado en Unidad Judicial: 17460-1269-2015.
Juez asignado: Dr. Jorge Duarte.

Análisis de Expedientes que han llegado a conciliar con la respectiva resolución de

Juez avocando conocimiento de la causa:

Artículo 380, del Código Orgánico Integral Penal indica:

Art. 380.- Daños materiales.- La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito causa daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia

de conducir, sin perjuicio de responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general.

En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles". (COIP, 2014, pág. 58).

El Juez que avoque conocimiento de cada caso podrá según el estudio del mismo indicar cuántos puntos se rebajan en la licencia de conducir del procesado, esto lo analiza de acuerdo a los diferentes factores en los que se ha desarrollado el accidente, si son solo daños materiales o si existe algún tipo de lesión en las víctimas.

Desde que entró en vigencia la resolución No. 327-2014 hasta el mes de noviembre de 2015, se han sorteado en la Fiscalía No. 5 Centro, Unidad de delitos de tránsito 363 expedientes, de los cuales solo 4 detallados anteriormente han llegado a una conciliación con la respectiva resolución de Juez y por ende el archivo de la causa.

Además existen algunos expedientes que la Fiscalía No. 5 ha entregado a la Unidad Judicial para el respectivo sorteo a un Juez que avoque conocimiento y realice la resolución en dicha causa con el contenido de las actas de Conciliación que se encuentran adjuntas al expediente, hasta el momento de esta investigación no se lo ha realizado, pero están presentadas; estas son:

1. Número de Expediente Fiscal:	170101815062758
Delito:	Daños materiales; art. 380, COIP.
Denunciante/Víctima:	Fiscalía General del Estado.
Procesado/Investigado:	Simbaña Á., Víctor.

Placa vehículos retenidos: PYR0809
Fecha ingreso en Fiscalía: 16 de junio de 2015.
Conciliación: Sin fecha de audiencia de conciliación.
Número asignado en Unidad Judicial: Sin número asignado.
Juez asignado: Sin Juez asignado.

2. Número de Expediente Fiscal: 170101815062711
Delito: Daños materiales; art. 380, COIP.
Denunciante/Víctima: Fiscalía General del Estado.
Procesado/Investigado: Collaguazo Jorge.
Placa vehículos retenidos: HC781Q
Fecha ingreso en Fiscalía: 18 de junio de 2015.
Conciliación: Sin fecha de audiencia de conciliación.
Número asignado en Unidad Judicial: Sin número asignado.
Juez asignado: Sin Juez asignado.

3. Número de Expediente Fiscal: 170101815066060
Delito: Daños materiales; art. 380, COIP.
Denunciante/Víctima: Fiscalía General del Estado.
Procesado/Investigado: Muquis C., Ángel.
Placa vehículos retenidos: HC781Q
Fecha ingreso en Fiscalía: 29 de junio de 2015.
Conciliación: Sin fecha de audiencia de conciliación.
Número asignado en Unidad Judicial: Sin número asignado.

Juez asignado:	Sin Juez asignado.
4. Número de Expediente Fiscal:	170101815065918
Delito:	Lesiones causadas por accidente de tránsito; art. 152, numeral 1, COIP.
Denunciante/Víctima:	Fiscalía General del Estado.
Procesado/Investigado:	Taipe T., Juan.
Placa vehículos retenidos:	Sin datos.
Fecha ingreso en Fiscalía:	29 de junio de 2015.
Conciliación:	Sin fecha de audiencia de conciliación.
Número asignado en Unidad Judicial:	Sin número asignado.
Juez asignado:	Sin Juez asignado.
5. Número de Expediente Fiscal:	170101815066170
Delito:	Lesiones causadas por accidente de tránsito; art. 152, numeral 1, COIP.
Denunciante/Víctima:	Fiscalía General del Estado.
Procesado/Investigado:	Pavón T., Teresa.
Placa vehículos retenidos:	Sin datos.
Fecha ingreso en Fiscalía:	30 de junio de 2015.
Conciliación:	Sin fecha de audiencia de conciliación.
Número asignado en Unidad Judicial:	Sin número asignado.
Juez asignado:	Sin Juez asignado.

Análisis de Expedientes que han llegado a conciliación, pero todavía no avoca conocimiento el juez respectivo:

Se debe llevar un estudio tanto en Fiscalía (Unidad de Delitos de Tránsito) como en la Unidad Judicial de Tránsito en donde se indique cuánto tiempo ha transcurrido desde que en cada expediente se ha presentado el oficio tanto para mediación como para la resolución respectiva de Juez, llevar un adecuado seguimiento y así evitar que se demore el archivo de dichas causas que solo incrementa el trabajo dentro de estas instituciones en vez de existir celeridad procesal.

3.5. Reproducción entrevistas.

Dentro de la presente investigación se ha formulado 3 entrevistas trascendentales para conocer la opinión de juristas expertos en el área de tránsito, las entrevistas fueron realizadas a:

- Fiscal No. 5 de la Unidad de Delitos de Tránsito Centro, Dra. Margarita Rivera.
- Juez de la Unidad Judicial de Tránsito, Dr. Galecio Luna.
- Abogada en el libre ejercicio experta en materia de tránsito, Dra. Janeth Brito.

3.5.1. Entrevista Fiscal No. 5 Unidad de delitos de tránsito.

Se realizó la entrevista a la Dra. Margarita Rivera, Fiscal No. 5 de la Unidad de Delitos de Tránsito Centro de la ciudad de Quito. Al realizar este proyecto de investigación es de vital importancia contar con sus argumentos y lo que ella piensa acerca de las conciliaciones desde la entrada en vigencia de la Resolución No. 327-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura con fecha 8 de diciembre de 2014.

Todas las preguntas realizadas tienen como finalidad topar varios puntos acerca de las conciliaciones en materia de tránsito y de su opinión personal en este tema, la entrevista completa se la encuentra como anexo en el presente proyecto.

La Dra. Rivera está de acuerdo con las conciliaciones en materia de tránsito, que tienen muchos beneficios para las partes en donde todos salen ganando e indica que son de mucha importancia al momento de llegar a un acuerdo en tiempo rápido sin pasar por todo el juicio hasta terminar con una sentencia de primera instancia.

No está de acuerdo con todo lo que indica la Resolución 327-2014, hablando específicamente de la asistencia de fiscales a la audiencia de mediación, ya que el acuerdo se lo realiza entre las partes y fiscalía no tienen que insinuar o dar opciones de los tipos de acuerdos, es decir la presencia de fiscalía en esta audiencia para la Dra. Rivera es irrelevante, las mismas que limitan el tiempo tan corto que tiene el fiscal para poder despachar los diferentes casos haciendo que haya una carga procesal elevada.

Existen vacíos legales que deben ser llenados disminuyendo las falencias que se encuentran en esta materia, para poder realizar una conciliación se necesita la presencia de las partes procesales, muchas veces una misma persona es conductor y propietario del vehículo involucrado, pero la mayoría de las veces son dos personas distintas, muchas conciliaciones se las realiza solo con el propietario o el conductor del vehículo, pero el juicio sigue para la otra persona.

Existen muchos propietarios de los vehículos que aunque en el momento del accidente no se encontraban conduciendo los mismos ellos han indicado ser los conductores, asumiendo ellos la responsabilidad y la rebaja de puntos en su licencia que debería ser para otra persona y con el único fin de que se pueda archivar el proceso y evitar largos juicios y medidas cautelares contra el automotor involucrado.

Para poder realizar el trámite respectivo en materia de tránsito siempre se debe conocer quienes fueron conductores y propietarios de los vehículos involucrados en el accidente, ya que como consta en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el propietario del vehículo involucrado es responsable solidario de los daños civiles en un accidente de tránsito.

La Señorita Fiscal indica que algunos principios de consagran en la conciliación:

Inmediación: este principio nos indica que tanto el juzgador y el fiscal deben estar presentes y tener conocimiento de todo lo que pasa dentro de un juicio, es decir, que conozcan a las partes involucradas, la prueba presentada dentro del proceso para poder llegar a conocer la verdad de los hechos, es decir las personas principales que deben tener completo conocimiento dentro de cada juicio es el fiscal y el juzgador en el momento oportuno.

Dentro de la conciliación el juez debe conocer todo lo que se ha presentado dentro de un caso específico para poder tomar una decisión en la resolución de la sentencia para el responsable del accidente de tránsito y poder imponer la rebaja de puntos que crea necesaria conociendo todo lo que ha implicado ese caso específico.

Mínima intervención penal: como su nombre lo indica se la utiliza cuando sea necesario y se hayan agotado otros mecanismos más lesivos, se lo considera de última ratio.

Principio de oportunidad: es facultad exclusiva del fiscal que lleva la causa; la o el fiscal puede indicar seguir con la investigación o por el contrario abstenerse, fiscalía es quien acepta que se llegue a una conciliación verificando los requisitos para poder hacerlo, es decir, que no existan fallecidos dentro de un proceso de tránsito por ejemplo, para poder terminar la investigación e indicar al juzgador que emita la respectiva resolución y archivar el proceso.

Al preguntarle sobre la aceptación de responsabilidad dice que no sabe si es necesario hacerlo, la sociedad debe aprender a vivir con las consecuencias de sus actos, es decir, si se produjo un accidente se debe tener una sanción por hacerlo, pero no está de acuerdo en los casos en que no se presenta al conductor del vehículo involucrado y es el propietario quien debe por responsabilidad civil hacerse cargo de todo lo que implica llegar a una conciliación.

La Dra. Margarita Rivera indica en la entrevista que es inconstitucional el hecho de que el procesado no pueda impugnar o apelar a otra instancia la resolución emitida por el juez que conoce la causa, simplemente el procesado debe aceptar lo que el juzgador creyó conveniente imponer en la resolución, esto con la cantidad de puntos que se rebajen en su licencia de conducir.

Dice además que para ella hay grandes diferencias entre los acuerdos reparatorios que se los utilizaba anteriormente y la conciliación, ya que esta última limita a las partes el poder llegar a acuerdos en cualquier etapa del proceso.

Para la Dra. Rivera por ser los accidentes de tránsito delitos culposos y no dolosos, cree que las conciliaciones son efectivas y ayudan a las partes a terminar con un proceso legal de manera más rápida por medio de una reparación integral para las víctimas que en muchos casos no es un valor económico alto o incluso un valor que deberían aceptar las mismas, ayuda a no seguir dentro de un proceso penal de tránsito sino terminar con el mismo en el que de alguna manera las partes involucradas salen ganando.

3.5.2. Entrevista Juez de la Unidad Judicial de Tránsito.

Se realizó la misma entrevista al Dr. Galecio Luna, Juez de la Unidad Judicial de Tránsito, experto conocedor de la materia.

Dentro de su experiencia pudo indicarnos y colaborar con información sobre el tema investigado.

La entrevista completa se la puede encontrar en los anexos de este proyecto.

Su opinión sobre las conciliaciones en materia de tránsito es que ayuda a las personas involucradas a solucionar el problema evitando tiempo y juicio largos. Deberían haberse tomado en cuenta otras soluciones alternativas y no solo la mediación, las mismas que beneficiarían también a las partes.

El Dr. Luna realiza un análisis completo de las falencias dentro de las conciliaciones en materia de tránsito, indica que al emitir una resolución que solo hable sobre las infracciones de tránsito denota el vacío legal que existía en este tema, pero que lamentablemente las personas que lo realizaron debían tomar en cuenta las opiniones de profesionales en esta rama, es decir jueces, fiscales y abogados de tránsito ya que son ellos los que conocen cómo se manejan todos los juicios e incluso el comportamiento de las partes al llegar o querer llegar a conciliaciones, así con el implemento de esta resolución no habrían ni cabría espacio para vacíos legales, que aún hoy por hoy todavía los hay.

Dentro de los pros y contras de la conciliación habla de que la principal característica de la conciliación es la reparación integral, reparar el daño que causó el procesado hacia la víctima, pero el contra más importante es el hecho de que ahora el procesado deba aceptar la responsabilidad del accidente de tránsito ya que esto sería en pocas palabras auto incriminarse, las personas no pueden declarar contra sí mismas, según indica la carta magna.

Los principios que ingresan dentro de la conciliación a manera de ver del Dr. Luna son:

Confidencialidad: el acuerdo al que lleguen las partes debe ser confidencial, nadie más que ellos deben conocerlo o tratar de imponer algún otro acuerdo, menos aún fiscal o juez.

Imparcialidad: tanto juez como fiscal deben ser imparciales si las partes llegan a una conciliación, no pueden decir o insinuar quién es el culpable si el acuerdo al que han llegado es todo lo contrario. Algunas veces como lo hemos indicado, por evitar largos juicios las personas que no tienen la responsabilidad dentro de un accidente llegan a acuerdos en los que indican que fueron responsables, si esto ocurre el juzgador debe limitarse a que ya hay una aceptación de responsabilidad y emitir su resolución.

Flexibilidad: llegar a un punto intermedio en el que las dos partes salgan ganando, para poder conciliar se necesita hablar y dialogar entre los involucrados e incluso con la ayuda de sus abogados defensores para poder llegar a ese punto intermedio que buscan las partes involucradas.

Neutralidad: en las conciliaciones de tránsito la parte neutral sería el mediador que ayuda a que se lleve a cabo el acuerdo llegado por las partes, sin que opine de un lado o del otro, siendo completamente imparcial en todo momento de la conciliación.

Legalidad: no se puede llegar a acuerdos que no sean legales o permitidos por las leyes del Ecuador.

El Dr. Galecio indica también que para él no es necesaria la responsabilidad, podría solo imponerse la rebaja de puntos sin dejar que se auto incrimine la persona procesada. Piensa que existe otro derecho restringido que es el no poder impugnar o apelar a la sentencia dictada por el juez si la rebaja de puntos es más alta de lo que se esperaba por parte del procesado, indica además que se puede obtener una menor disminución de puntos sometiéndose a un procedimiento abreviado por ejemplo y no a una conciliación.

La diferencia más importante que toma en cuenta este juzgador acerca del acuerdo reparatorio utilizado anteriormente y la conciliación en la actualidad es la extinción de la acción penal y que la persona procesada y responsable del accidente tenga ya un antecedente penal dentro del sistema de la función judicial, aunque haya llegado a un acuerdo voluntario y de buena fe.

Según lo indicado por el Dr. Luna, las conciliaciones a comparación con los acuerdos reparatorios han disminuido, muchas personas no desean conciliar por los motivos explicados: rebaja de puntos y responsabilidad; aunque muchas veces también por el desconocimiento de las partes en este tema y por la poca o nada información de sus abogados patrocinadores.

3.5.3. Entrevista a profesional del derecho experto en materia de tránsito.

Se ha analizado dentro del presente proyecto la opinión de la Dra. Janeth Brito Noboa, abogada en el libre ejercicio y experta en materia de tránsito, la misma que nos ha indicado cuál es su punto de vista en las conciliaciones y ha emitido criterios muy útiles y favorables para esta investigación.

Para la Dra. Brito las conciliaciones solucionan de manera fácil y rápida las diferencias entre las partes procesales, cree que además de llegar a una conciliación podrían realizarse soluciones alternativas como el arbitraje o la mediación sin que llegue a conocimiento de un juez.

Cree que dentro de las normas existentes para este tipo de soluciones alternativas, debería haberse estudiado de mejor manera el hecho de que los delitos de tránsito son del tipo culposos y no dolosos, tratar de no tomarlos como iguales, ya que el COIP no realiza ninguna diferencia

entre estos cuando habla acerca de la conciliación, por esto mismo cree que existe un vacío legal dentro del tema de las conciliaciones.

Los pros que ella cree se tiene en la conciliación es el poder solucionar en menos tiempo un problema legal de tránsito, tal vez con sentencia se pueda indemnizar más al afectado pero en un tiempo más largo, el contra que mira en las resoluciones es la aceptación de responsabilidad por parte del procesado.

Los principios que la Dra. Brito cree que se consagran dentro de la conciliación son:

Buena fe y lealtad procesal: al ser un acuerdo voluntario llegado entre las partes, las mismas deben presentar respeto hacia las otras, actuar de buena fe ya que nadie obliga a llegar a un acuerdo.

Mínima intervención penal e intermediación de los que ya se ha hablado en líneas anteriores.

Cree que la aceptación de responsabilidad no es necesaria ya que ninguna persona puede declarar en su contra ni auto incriminarse, esta aceptación está violentando derechos constitucionales.

La diferencia entre los acuerdos reparatorios con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), indica, servían como atenuantes en casos de lesiones de más de 90 días o en casos de muerte, para las lesiones menores o solo daños materiales se extinguía la acción penal, lo que no ocurre en la actualidad, si se llega a un acuerdo con el familiar del fallecido no ayuda como atenuante y las conciliaciones no extinguen la acción penal.

Para la Dra. Brito, las conciliaciones no tienen el mismo impacto que antes con los acuerdos reparatorios, por el hecho de que la responsabilidad por parte del procesado queda registrado como un antecedente penal, sin importar si el proceso se encontraba en etapa de investigación previa o Instrucción Fiscal.

Análisis general de las entrevistas realizadas: de manera general se puede verificar que las entrevistas realizadas a las 3 personas conocedoras y expertas en materia de tránsito coinciden.

Indican que las conciliaciones tienen sus beneficios ya que acorta el tiempo del juicio, evita el gasto innecesario por parte del estado para la realización de las diferentes pruebas necesarias

para verificar qué parte procesal tiene la responsabilidad del accidente y las dos partes salen ganando ya que de manera voluntaria han llegado a una conciliación que beneficia a todos.

La responsabilidad no debería ingresar dentro de las conciliaciones ya que está yendo en contra de un derecho constitucional, como se indicaba se podría llegar a una rebaja de puntos sin que sea necesario indicar la responsabilidad de la persona procesada.

Antes de la entrada en vigencia del COIP indican que era mucho más fácil y mejor llegar a un acuerdo entre las partes, este acuerdo no implicaba tener un antecedente penal, ya que el llegar a un acuerdo extinguía la acción penal, por esto no era necesario que el juez avoque conocimiento de estos procesos en los que fiscalía lo archivaba de manera directa sin acumular con carga procesal a los juzgados de tránsito.

Concuerdan también con que se podría apelar la resolución de juez si la parte afectada no está de acuerdo con la misma, este es un derecho de las personas, pero lamentablemente en la actualidad no se lo puede realizar.

Finalmente, indican los entrevistados que la efectividad de las conciliaciones no es la que se esperaba, que incluso al compararla con los acuerdos reparatorios ha bajado drásticamente, lo que creen que causa la resolución 327-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura.

3.6. Estudio de caso conciliatorio.

Se ha tomado un expediente fiscal completo en el que se puede verificar los pasos a seguir para poder llegar a una conciliación hasta el archivo de la causa, el expediente completo se lo encuentra en los anexos del presente proyecto.

Expediente Fiscal No. 170101814105255.

a. Pedido por escrito en el que las partes se someten a conciliación:

Las partes involucradas deben haber tenido una o varias reuniones previas y conjuntas con sus abogados para tratar el tema de conciliar, una vez que se han puesto de acuerdo se realiza un escrito dirigido a fiscalía en el cual indican que se ha llegado a un acuerdo, en este escrito debe constar los nombres de las partes involucradas, un pequeño antecedente del accidente ocurrido y el acuerdo llegado y cómo se realiza el pago del mismo.

Además se debe indicar en cláusula expresa que según resolución del Consejo de la Judicatura No. 327-2014 se debe remitir el caso a mediadores habilitados, muchas veces incluso se puede especificar a qué centro de mediación quieren las partes recurrir.

Se señalará casillero judicial de las partes, tanto físico como electrónico para poder indicar cualquier providencia que llegue con respecto a la audiencia de mediación.

Al final del acta deben firmar las partes conjuntamente con sus abogados defensores.

b. Pedido emitido por Fiscalía para el Centro de Mediación.

Una vez recibido el escrito firmado por las partes indicando que se ha llegado a un acuerdo, Fiscalía envía atento oficio al Centro de Mediación correspondiente; si las partes indicaron específicamente cuál es el centro de mediación al que quieren asistir se lo direcciona directamente a ese, o por el contrario fiscalía indicará cuál es el centro de mediación asignado para el caso, siempre y cuando estos centros sean autorizado y aprobados por el Consejo de la Judicatura.

En el oficio se indica que el centro de mediación debe asignar uno de sus varios mediadores con los que trabaja para que se realice la respectiva audiencia.

Al momento de enviar dicho oficio se tiene que adjuntar el expediente fiscal completo para que el mediador lo analice y revise, el mismo que tiene que ser devuelto a fiscalía una vez realizada la audiencia de mediación.

El centro de mediación indicará a las partes de manera personal o por medio de los casilleros asignados el día y la hora en la que se realizará la respectiva audiencia, al igual que informará a fiscalía para que la o el fiscal esté presente.

c. Acta de Mediación.

Una vez indicado el día y la hora a las partes, se realiza la audiencia de mediación, en la misma que tienen que estar presentes tanto las partes procesales con sus respectivos abogados patrocinadores, la o el fiscal que conoce la causa y la o el mediador del Centro de Mediación autorizado.

En el acta de dicha audiencia se hace constar a las personas presentes, se realiza un pequeño antecedente de accidente de tránsito producido, explicando en qué consiste el accidente y si es factible o no llegar a una conciliación.

Es importante indicar que las partes procesales han acudido a la audiencia de mediación de manera voluntaria y sin presión de ninguna clase.

Se indicará además que las partes procesales son personas capaces para suscribir dicha acta y que no necesitan autorización alguna para firmarla.

Se realiza un pequeño resumen del acuerdo llegado entre las partes, y se indica la forma de pago del mismo que normalmente es en efectivo o cheque certificado si el acuerdo llegado fue monetario, y se lo entrega a la firma de esta audiencia.

La parte procesada en el acta de mediación debe aceptar la responsabilidad dentro del accidente de tránsito, así como lo indica expresamente la Resolución No. 327-2014 del Consejo de la Judicatura.

Se indica a las partes que ocurre en caso de incumplir la presente acta de mediación y se le compromete a la parte que no cumple a reconocer las costas procesales y honorarios del Abogado Defensor.

Se les indica que según la Ley de Arbitraje y Mediación, la audiencia de mediación tiene carácter confidencial, además se indica que renuncian a cualquier tipo de acción para obtener la nulidad del acta que firmarán.

Se indica en el acta que además que se someten a la competencia de los jueces de tránsito de Quito para que el acta firmada sea ejecutada. Tomando en cuenta además que dicha acta tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

En la parte final de la misma firman las partes en unidad de acto, la o el mediador y la o el fiscal conocedor de la causa.

d. Envío de oficio de Fiscalía a la Unidad Judicial de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito.

Una vez concluida la audiencia de mediación y firmadas en originales varias actas de la misma, fiscalía envía un oficio ya sea a coordinación de la Unidad Judicial de Tránsito para

que sorteen y avoque conocimiento uno de los 17 jueces de tránsito de la ciudad de Quito, esto ocurre cuando el accidente se encuentra dentro de una etapa pre procesal, es decir de investigación previa.

Si este es el caso el juez emitirá sentencia al momento que avoque conocimiento y que haya estudiado el caso para poder indicar la responsabilidad y la rebaja de puntos.

Si por el contrario el expediente se encuentra en etapa de instrucción fiscal, fiscalía envía atento oficio directamente al juez que conoce la causa, en dicho oficio se indica que las partes han llegado a un acuerdo y se ha realizado la respectiva audiencia de mediación y pide al juez señale día y hora para que se lleve a efecto una audiencia de conciliación, en la misma que deben estar presentes las partes procesales, sus abogados defensores y fiscalía.

e. Providencia emitida por el Juez de la Unidad Judicial de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito.

Al estar en etapa de instrucción fiscal el Juez conocedor de la causa debe obligatoriamente llamar a Audiencia de Conciliación, incluso cuando ya existió una audiencia similar en el Centro de Mediación; esto ocurre ya que el caso se encuentra ya en una etapa procesal.

Si en cambio la audiencia de mediación realizada en el Centro de Mediación autorizado por el Consejo de la Judicatura se la realizaba en etapa de investigación previa simplemente el Juez emitía su sentencia sin necesidad de convocar a una nueva audiencia en su judicatura.

En esta parte del proceso el juez señalará día y hora para que se realiza la audiencia de conciliación y que las partes indiquen que se cumplió con el acuerdo pactado para que el juez pueda aprobar la conciliación y emitir su respectiva resolución.

Si por el contrario no se ha cumplido el acuerdo, el juez será conocedor de esto y no aprobará la conciliación, debiendo el caso seguir con el proceso normal.

f. Resolución del Juez de la Unidad Judicial de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito.

Para la resolución del juez, éste va a realizar un pequeño resumen de todo lo que consta en el proceso, desde el día que se suscitó el accidente, si fue flagrante y se inició la etapa de

instrucción fiscal o si por falta de elementos se indicó que este proceso se lo mantenía en etapa de investigación previa.

Si empezó la etapa de instrucción fiscal realiza un resumen de la audiencia de formulación de cargos, el nombre de la o el procesado y la prueba presentada en dicha audiencia que llevó a determinar cuál de las partes procesales involucradas sería el procesado.

El juzgador indica también las medidas cautelares de carácter real o personal hacia el procesado, el procedimiento que se va a llevar en este caso y la duración de la instrucción fiscal, que como lo hemos indicado anteriormente dentro de la materia de tránsito es de 45 días.

Se realiza un breve resumen de la audiencia de conciliación llevada a cabo dentro de la etapa de instrucción fiscal y frente al juez conocedor de la causa, en la que se indica que se realizó una audiencia en el centro de mediación donde se cumplió a cabalidad con el acuerdo llegado entre las partes.

Fiscalía debe indicar si se opone o no a la mediación llegada por las partes, indicando que no se opone el juez de la causa emite la resolución de la misma.

El juez emite su resolución en la que indica que se declara la extinción del ejercicio penal a favor de la o el procesado, se dejan sin efecto las medidas cautelares de carácter real o persona dictados dentro de la presente causa; se indica además la reducción de los puntos de la licencia del procesado y la responsabilidad del mismo, para finalmente disponer del archivo del proceso.

3.7. Comparación y análisis entre casos de la Fiscalía No. 5, con conciliación y sin conciliación.

Como se había indicado anteriormente cuando existe un delito de tránsito, el mismo que se inicia con la etapa de Investigación previa, puede demorar en esta etapa el tiempo máximo de un año, después de esto Fiscalía emite un oficio dirigido a la Unidad Judicial de Tránsito con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito pidiendo que se señale día y hora para proceder con la Audiencia de Formulación de Cargos e inicia la etapa de instrucción fiscal que puede durar máximo 45 días en este tipo de delitos.

Al concluir la etapa de instrucción fiscal el Juez conocedor de la causa señala día y hora para la Audiencia Preparatoria de Juicio en la que se sustenta la acusación fiscal, finalmente el

Juez señala día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia de Juicio en la que se emite sentencia que puede ser absolutoria o condenatoria.

Como se puede verificar de los estudios realizados en la Fiscalía No. 5 de la Unidad de Delitos de Tránsito Centro, desde que se produce el accidente de tránsito las partes llegan a conciliar en pocos meses, es decir, de 2 a 6 meses es el tiempo que se demoran en llegar a un acuerdo, esto mientras se siguen realizando todas las pericias necesarias por parte de la Fiscalía.

Al llegar a una conciliación las partes dejan de asistir a los llamados de fiscalía para realización de pruebas, tales como: versiones, reconocimiento de lugar, reconstrucción de lugar de los hechos, entre otras.

Si el expediente se encuentra ya en etapa de instrucción fiscal después de la audiencia de Formulación de Cargos no se realiza más llamados a audiencia, siempre y cuando se haya notificado al Señor Juez sobre la conciliación entre las partes y se espera que el Juez señale día y hora para Audiencia de Conciliación.

El día y hora señalado por el Juez para que se realice la respectiva audiencia de conciliación, las partes se presentan e indican que la conciliación se ha desarrollado con éxito en el Centro de Mediación autorizado; pero si transcurren ya lo 45 o 30 días dependiendo el caso para terminar con la etapa de instrucción fiscal y el juez señala día y hora para Audiencia Preparatoria las partes deben conocer que ya no podrán realizar ninguna conciliación sino hasta el día antes de esta audiencia, es decir antes de que culmine la etapa de instrucción fiscal.

Con la conciliación se reduce notablemente el tiempo del juicio, ya que el mismo puede durar incluso años antes de que se dicte sentencia.

Como se puede verificar según los cuadros estadísticos, el 98% de los expedientes ingresados en la Fiscalía de Tránsito No. 5 dentro de procedimiento ordinario no se encuentran en trámite de conciliación.

La mayoría de los casos en Fiscalía No. 5 se encuentran en etapa de Investigación Previa y unos pocos en etapa de Instrucción Fiscal, es decir que el tiempo de duración de los mismos puede tardar como mínimo un año y medio para que se pueda emitir una sentencia, sin contar con los recursos que se puede interponer dentro del mismo juicio que hacen que el trámite siga activo durante mucho tiempo más.

Si se llega a conciliar una vez que el Juez emita una sentencia, la misma que debe incluir la responsabilidad y la respectiva rebaja de puntos, como se lo ha explicado anteriormente, se archiva el caso y no se puede recurrir a ningún recurso.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

Los medios alternativos de conflictos se han creado dentro del derecho no para sustituir a la justicia ordinaria, sino todo lo contrario para complementarla, en nuestro país estas soluciones las encontramos desde la Constitución del año 2008, este tipo de arreglos y en este caso específico la conciliación en materia de tránsito se ha desarrollado para evitar la carga laboral que existen en las unidades judiciales a nivel nacional, disminuirla y obtener un trámite más rápido y eficaz en el despacho de los diferentes procesos.

En la conciliación las partes se deben poner de acuerdo en una solución pacífica en la que se beneficie tanto al procesado como a la víctima, esta solución va a ser guiada por los abogados patrocinadores de las partes para que sea beneficioso para todos, de esta manera volver a confiar en la justicia, reparar el daño ocasionado por el victimario, procurar una mejor relación entre las partes y un consenso para tener como resultado una justicia de paz.

4.1. Verificación de objetivos.

4.1.1. Objetivo General.

Investigar y analizar la efectividad de la conciliación en los delitos de procedimiento ordinario en materia penal de tránsito en Fiscalía Centro No. 5 de la Unidad de delitos de tránsito del Distrito Metropolitano de Quito.

Tomando en cuenta el estudio estadístico realizado en el capítulo anterior, se puede llegar a conocer que son muy pocas las personas involucradas en accidentes de tránsito que toman la vía de la conciliación como una de las mejores soluciones, en el caso específico de la Fiscalía No. 5 tan solo el 2% de los involucrados han llegado a una conciliación desde el mes de diciembre del año 2014 hasta el mes de noviembre del año 2015, esto puede suceder por varios factores, entre los más importantes está:

- El poco o ningún conocimiento de los beneficios que tiene el conciliar;
- El miedo que tiene la gente involucrada en un accidente esperando que en la resolución emitida por el juez de tránsito se conozca la rebaja de puntos y la responsabilidad;
- Las dos partes involucradas en un accidente pueden pensar que son inocentes y prefieren esperar a seguir el juicio y que el juez decida quién es el responsable;

- Incluso muchos abogados en el libre ejercicio por el mismo hecho de seguir percibiendo sus honorarios evitan de cualquier manera que su cliente llegue a una conciliación, etc.

En la actualidad esto no ha cambiado mucho, es un porcentaje pequeño el que llega a conciliar pese a que la resolución ya tiene año y medio en vigencia y muchas veces las diferentes fiscalías tratan de que las personas realicen este acuerdo para evitar más carga procesal.

Se puede llegar a comprobar que del objetivo general de estudio en el presente proyecto de investigación, la conciliación no causa la efectividad que se debería generar tomando en cuenta todos los beneficios que se tiene, entre ellos:

- Evitar juicios largos;
- Terminar el problema legal con una solución que beneficie a las partes.
- Evitar la carga procesal tanto en Fiscalías como en Unidades Judiciales de tránsito, etc.

Se deberá realizar una completa campaña de publicidad sobre este tema a nivel nacional y más aún en la ciudad de Quito, en la que se suscitan la mayor cantidad de accidentes de tránsito.

Esta campaña debe ser solo enfocada en materia de tránsito, ya que existen diferentes campañas acerca de la conciliación en todas las áreas en las que se tramita y ha causado un fuerte impacto ya que ahora muchas personas se acercan a los diferentes Centros de Mediación autorizados por el Consejo de la Judicatura para realizar una petición de conciliación y evitar juicios, pero muchos de ellos no conocen cuál es el trámite a realizarse en un juicio de tránsito.

4.1.2. Objetivos Específicos.

- *Conocer cuántas personas involucradas en accidentes de tránsito han tomado la iniciativa de conciliar y evitar llegar a juicios penales de tránsito.*

Este objetivo está demostrado, ya que tenemos el conocimiento de cuántas personas se han visto involucradas en accidentes de tránsito en la ciudad de Quito, así como también en la Fiscalía No. 5 Centro Unidad de Delitos de Tránsito, y de

estas cuántas han llegado a un proceso conciliatorio poniendo fin a su problema legal.

Se ha podido verificar que son muy pocos los casos que han llegado a una conciliación, realmente en la actualidad no es una prioridad por lo que ya se ha discutido anteriormente: debe haber un responsable, el mismo que tendrá una disminución de puntos en su licencia de conducir, es por eso que tan solo 9 expedientes fiscales en el tiempo de análisis de este proyecto (diciembre 2014 a noviembre de 2015) han llegado a una conciliación.

Cabe aclarar que además del pago por el acuerdo pactado entre las partes el responsable debe asumir el costo de la mediación, es por esto que muchas de las personas prefieren esperar a que exista un juicio y poder someterse dentro de la materia de tránsito a un procedimiento abreviado en donde el procesado debe indicar ser el responsable del accidente de tránsito y con este procedimiento puede disminuir tanto la pena como la multa al procesado en un tercio lo que para muchos es más conveniente que llegar a una conciliación.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 635 el mismo que habla sobre el procedimiento abreviado indica:

Artículo 635.- Reglas.-El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. (COIP, 2014, pág. 103).

- *Comparar y analizar los resultados de procesos que han llegado a conciliar con respecto a procesos que se han convertido en juicio y han culminado con una sentencia.*

Dentro de los expedientes que han llegado a conciliar sorteados en la Fiscalía No. 5 Centro, Unidad de Delitos de Tránsito, se ha conocido que lo han realizado a los pocos meses desde que sucedió el accidente, así conocemos que el tiempo mínimo dentro de esta fiscalía para llegar a conciliar son dos meses y el máximo de una conciliación es un año.

A diferencia de los juicios que han seguido el proceso hasta llegar a una sentencia, algunos de ellos con el resultado esperado por las partes, pero muchos de los involucrados han llevado a su juicio a las diferentes instancias (apelación y casación) tornando en un tiempo largo y tedioso dentro de un juicio, el mismo que puede durar años.

Esto puede ocurrir por la gran cantidad de carga procesal que tienen en las Unidades Judiciales y que se puede evitar llegando a una conciliación que muchas veces es más beneficiosa para las partes que la misma sentencia.

- *Explicar la importancia de llegar a conciliaciones por medio de los métodos alternativos de conflictos en los juicios penales de tránsito.*

Este objetivo queda comprobado toda vez que se ha redactado en páginas anteriores todos los beneficios que tienen las partes al llegar a una conciliación, se ha demostrado que el llegar a una conciliación beneficia a las partes con una solución en la que todos salen ganados y en las que se mantiene una ayuda mediante un tercero neutral llamado mediador.

Se archiva el caso en un menor tiempo sin esperar que pase por todas las etapas, tan solo se puede llegar a una conciliación si se encuentra en etapa de investigación procesal e incluso hasta el último día de la etapa de instrucción fiscal, si alguna de las partes desea llegar a un acuerdo después de esta etapa no lo podrá realizar ya que la ley es muy clara en este aspecto.

Puede realizar el acuerdo por medio de un acta extra judicial en alguna notaría, pero este acuerdo no servirá de atenuante ni ayudará a archivar el proceso, sino

más bien ayuda al procesado al someterse a un procedimiento abreviado o a la suspensión condicional de la pena.

4.1.3. Contrastación de la hipótesis.

Las conciliaciones son una manera de solucionar los problemas penales de tránsito las mismas que ayudan a una mejor convivencia entre las partes cuando han tenido algún problema legal en esta materia, demostrando así una efectiva solución donde las personas obtienen como resultado una reparación total tanto de los daños materiales como en las personas involucradas en este tipo de delitos penales de tránsito.

Según se ha podido comprobar dentro de todo el proyecto y con el uso de los diferentes métodos de investigación utilizados se puede concluir que la hipótesis que se ha planteado es verdadera, ya que según lo indicado por los entrevistados y por los datos estadísticos de la fiscalía se obtiene un mejor y más rápido resultado.

Se puede archivar el expediente de una manera ágil y en menos tiempo, esto ayuda a las partes a concluir de la mejor manera cualquier inconveniente generado entre las mismas.

La vigencia de la resolución No. 327-2014 ayuda a comprender de mejor manera cómo se deben realizar las conciliaciones y entender que siempre en los accidentes de tránsito debe haber un responsable que aunque concilie y arregle el problema debe tener una multa por sus actos, en este caso es la rebaja de puntos en su licencia.

4.2. Fundamentación Jurídica.

Para realizar esta investigación se ha basado tanto en el Código Orgánico Integral Penal en su Libro II, Título X, Capítulo II que nos habla acerca de la Conciliación, como en la Resolución Emitida por el Consejo de la Judicatura No. 327-2014, que habla acerca de la Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito.

En estos dos cuerpos legales se puede conocer claramente los requisitos que se necesita para poder llegar a una conciliación, además de los cambios que se han presentado cuando estaba en vigencia la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Para entender de una manera más sencilla lo que es la conciliación dentro del Código Orgánico Integral Penal, la Dra. Ximena Vintimilla Moscoso, en su Artículo llamado La

conciliación como método alternativo para la solución de conflictos dentro del Código Orgánico Integral Penal, dice:

Se puede decir que la conciliación es un acto procesal voluntario que consiste en armonizar los intereses de las partes en conflicto a través de un profesional del diálogo llamado facilitador. Lo resuelto se redacta en un acta de conciliación, la que tiene el carácter de cosa juzgada. El Estado ecuatoriano, con la implementación del COIP al involucrar la conciliación como una alternativa procesal responde a la concepción de justicia restaurativa, entendida como un justo equilibrio de pretensiones entre victimario y víctima. Esta institución permite imponer una sanción justa al primero y una debida reparación al segundo, lo cual, bajo parámetros constitucionales, devuelve el conflicto a las partes. En este nuevo contexto el delito es castigado de forma diversa, esto es, da un nuevo significado y preponderancia a la compensación, a la reparación y a la indemnización por sobre el sufrimiento y la venganza como retribución del daño inferido.

El COIP al desarrollar la conciliación acoge el mandato constitucional de oportunidad y mínima intervención penal. El legislador decidió incorporar esta institución para delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte y delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general; es decir aquellos en que el bien jurídicamente protegido no es eminentemente esencial, y su vulneración solo afecta la órbita individual de la víctima. (Vintimilla, 2014).

En la actualidad no se puede llegar a conciliar en materia de tránsito si por el accidente ha resultado fallecida una persona, aunque se puede llegar a un arreglo si la persona afectada presenta incapacidad permanente, tema que ha sido muy controversial entre profesionales del derecho.

Con la derogada Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) aunque se podía llegar a acuerdos cuando una persona hubiera fallecido esto no archivaba el proceso, pero servía al procesado como un atenuante, lo que en la actualidad está prohibido llegar a acuerdos si en el accidente hubo como resultado alguna muerte, esto como lo indica el Ab. Andrés Pérez en su artículo "Conciliación en infracciones de tránsito":

Con la Ley de Tránsito, la conciliación en ese entonces conocida como acuerdo reparatorio, se establecían claramente los parámetros legales en los cuales se podía basar este acuerdo, el art. 170 de la LOTTTSV (derogado por el COIP) manifestaba: *"El desistimiento de la parte afectada, el abandono de la acusación particular, o el arreglo judicial o extrajudicial entre los implicados de un accidente de tránsito, no extingue la acción penal, salvo en los delitos en que solo hubiesen daños materiales y/o lesiones que produzcan incapacidad física de hasta 90 días."* En este sentido quiero ser claro en manifestar que los acuerdos extrajudiciales en caso

de muerte no impedían la prosecución del juicio y la imposición de las correspondientes sanciones al infractor, sin embargo, es importante destacar que con la LOTTTSV los acuerdos preparatorios servían como atenuante a favor del procesado. (Pérez, 2014).

Como ya se lo ha mencionado anteriormente con los acuerdos reparatorios se extinguía la acción penal en los casos en que los heridos no fallecían o no presenten lesiones con más de noventa días de incapacidad y si esto sucedía los acuerdos ayudaban como atenuantes a los procesados.

Se presentaba el acuerdo en fiscalía si el caso se encontraba en etapa de investigación previa e inmediatamente el Fiscal lo archivaba, por el contrario si se encontraba en etapa de Instrucción Fiscal el Juzgador señalaba día y hora para audiencia de Acuerdos Reparatorios y después de realizada y perfeccionado el acuerdo, archivaba el proceso.

Con el Código Orgánico Integral Penal no se extingue la acción penal en ningún caso, sino cuando exista resolución emitida por el Juez en el que indique la rebaja de puntos en el caso de delitos de tránsito. Sobre esto también nos habla el Ab. Daniel Pérez en su artículo “Conciliación en infracciones de tránsito”:

Con la LOTTTSV los acuerdos reparatorios extinguían la acción penal en el caso de lesiones menores a 90 días y daños materiales, de igual forma ocurre con la conciliación en el COIP, el artículo 665 del mencionado cuerpo legal, en su numeral 5 claramente establece: “*Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.*”. (Pérez, 2014).

La conciliación solo se la puede realizar mientras se encuentre en etapa de investigación previa e incluso hasta el último día de la etapa de instrucción fiscal, esto es cuarenta y cinco días normalmente en tránsito después de que se realiza la Audiencia de Formulación de Cargos.

Una vez que el Juez indica que esta etapa ha concluido no se podrá realizar ninguna conciliación, a diferencia de lo que ocurría anteriormente con la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en donde los acuerdos reparatorios se los podía realizar incluso en la Audiencia de Juzgamiento.

En la actualidad se encuentra claramente establecido el trámite, así como los requisitos y el resultado que genera llegar a una conciliación, anteriormente existían vacíos legales que han sido superados y que ahora es mucho más completa la información y clara la ley para establecer los diferentes pasos que se debe seguir y el proceso al que se deben someter las partes, su responsabilidad y la respectiva rebaja de puntos en la licencia de conducir del procesado, algo nuevo para los infractores de accidentes de tránsito.

Como se pudo verificar con las diferentes entrevistas realizadas, con lo que no están conformes las personas es con la aceptación de responsabilidad por parte de la persona o personas que llegan a un acuerdo e indemnizan a la otra, esto es claro, anteriormente con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la parte que indemnizaba no se sometía a ninguna sanción.

Muchas veces la persona que no tuvo la culpa o responsabilidad dentro de un accidente de tránsito pero no quería seguir un juicio tedioso por falta de tiempo o cualquier otro factor de manera voluntaria y humanitaria arreglaba y se ponía de acuerdo con la otra parte, ahora las personas no quieren someterse a mediación porque eso significa tener responsabilidad dentro del accidente de tránsito y esperar por una sentencia la cual será reflejada en los diferentes sistemas judiciales como antecedente penal.

CONCLUSIONES

- La conciliación es un método alternativo de conflictos efectivo para las partes, pero que en nuestro país por varios factores no se lo aplica de la manera que se debería, la mayoría de personas involucradas en un accidente de tránsito no lo toman como opción esperando poder en el transcurso del proceso someterse a otro tipo de procedimiento que tal vez les pueda beneficiar más que la conciliación como es el procedimiento abreviado.
- La conciliación es un método necesario en materia de tránsito ya que los delitos son culposos mas no dolosos, es decir no se tiene la intención de causar daño, sino por el contrario son causados por la impericia e inobservancia de los conductores e incluso peatones, por esto debe existir una manera pacífica de llegar a acuerdos entre las partes y que el responsable repare de manera integral el daño causado como lo indica el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 77.
- Muchas de las personas involucradas en un accidente de tránsito quieren llegar a una conciliación, pero no lo hacen por la responsabilidad que implica según lo reglamentado en la Resolución No. 327-2014 del Consejo de la Judicatura en su artículo 7, es decir que la persona procesada debe asumir la responsabilidad del accidente de tránsito; si no existiera este artículo y aunque las personas procesadas deban obtener como pena una rebaja de puntos en su licencia de conducir por sus actos mas no una responsabilidad que es tomado como un antecedente penal ya que debe incluir la respectiva resolución de juez, muchas más personas llegarían a acuerdos por medio de la conciliación.
- La resolución No. 327-2014 para que sea más efectiva debe ser estudiada de mejor manera y proponer una reforma a la misma, para que de esta manera sea dentro de la materia de tránsito una de las mejores opciones para evitar un juicio largo, al igual que debe ir acorde a lo que indica la Constitución de la República del Ecuador (CRE).
- De todos los expedientes asignados a la Fiscalía No.5, tan solo 9 de ellos han llegado a una conciliación, el Consejo de la Judicatura debería estudiar los motivos del porqué las partes no llegan a conciliar, analizarlos y poder llegar a conclusiones en las que se beneficie a las dos partes implicadas en los accidentes de tránsito, ya sea por medio de una reforma en la resolución o elaborando una nueva y más completa, de esta manera se evitaría la carga procesal tan pesada que tiene tanto fiscalía como la Unidad Judicial de Tránsito.

- Muchos de los usuarios no conocen los beneficios de las conciliaciones en materia de tránsito, o sus abogados no les han indicado que pueden tomar esta vía de solución alternativa, sería beneficioso para las partes involucradas que se realicen campañas hablando sobre este procedimiento que evita tiempo para las partes y es beneficioso para todos; tanto los fiscales, juzgadores como los abogados patrocinadores deberían indicar en su debido momento a las partes y explicar el tema de la conciliación para que se tome como una alternativa en vez de seguir un juicio de tránsito que en procedimiento ordinario puede durar años.

RECOMENDACIONES

- Se debe realizar una reforma a la resolución No. 327-2014 del Consejo de la Judicatura, la misma que no sea inconstitucional, es decir específicamente se debería cambiar el artículo 7 que habla sobre la responsabilidad ya que la persona se está auto incriminando en el delito y tomar en cuenta lo que indica la Constitución de la República del Ecuador (CRE) que nadie puede ser forzado a declarar contra sí mismo.
- Realizar un procedimiento más corto y fácil al momento de llegar a una conciliación, no debería estar presente fiscalía en la audiencia de mediación sino tan solo se dejaría el acta para que el o la fiscal tenga conocimiento de la misma y seguir con el trámite evitando mal uso de tiempo, ya que muchas veces las audiencias de mediación no se las puede realizar porque los fiscales tienen ya agenda programada con otras audiencias o peritajes a los que deben asistir y esperar por un nuevo día y hora hasta que Fiscalía pueda estar presente en el Centro de Mediación demora el trámite.
- Con la Resolución 327-2014 la persona procesada debe asumir el hecho, es decir la responsabilidad en el accidente de tránsito, pero esto no debería constar como un antecedente penal, si no como se lo realizaba con la derogada Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se archivaba el caso y no constaba ningún antecedente dentro del historial del procesado ya que está asumiendo y resarcido los daños materiales de manera integral, es decir regresando a su estado inmediato anterior.
- Se debería incrementar como un derecho de las personas el poder apelar a la decisión emitida por el Juez que conoció la causa sobre la que se realizó la conciliación dentro de un accidente de tránsito cuando la persona procesada no esté de acuerdo con la cantidad de puntos rebajados en su licencia de conducir impuesto por el juzgador de la causa.
- Los profesionales del derecho, tanto Jueces, Fiscales y Abogados en el libre ejercicio deberían dialogar con los usuarios o clientes respectivamente sobre los beneficios de la conciliación para que estos opten por llegar a acuerdos beneficiosos, es decir reparar integralmente a la parte afectada, tanto por las lesiones que se hayan producido en las personas como por los daños materiales en los vehículos involucrados en el accidente, de esta manera se benefician y evitan largos juicios, el resultado de la conciliación es que las partes involucradas resuelvan de mejor manera el problema legal.

BIBLIOGRAFÍA

- Abbagnano, N. (1961). *Diccionario de filosofía*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Agencia Metropolitana de Tránsito. (2016). *Agencia Metropolitana de Tránsito*. Obtenido de <http://www.amt.gob.ec/>
- Agencia Nacional de Tránsito*. (s.f.). Obtenido de Agencia Nacional de Tránsito: www.ant.gob.ec
- Agencia Nacional de Tránsito. (2008). *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*. Obtenido de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Albán, E. (2013). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales.
- Baruch Bush, R. A., & Folger, J. P. (2006). *La promesa de la mediación*. Buenos Aires, Argentina: Granica.
- Biblioteca Jurídica Virtual*. (5 de Sept de 2001). Obtenido de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/>
- Bomberos de Quito. (2016). *Bomberos de Quito*. Obtenido de Bomberos de Quito: <https://www.bomberosquito.gob.ec/>
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: San Marcos. Obtenido de Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación.
- Castellano, J. (2011). *Estudios sobre la corresponsabilidad de peatones y conductores en el elevado índice de accidentes de tránsito en la provincia de Santa Elena*.
- COIP. (10 de Feb de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Comercio, E. (2015). <http://www.elcomercio.com>. Recuperado el 09 de noviembre de 2016
- Compendio Jurídico. (2016). *Normatividad, Reglamentación y Jurisprudencia de Conciliación Extrajudicial en Asuntos de lo Contencioso Administrativo*. Obtenido de Antecedentes

de la Conciliación: <http://conpendiojuridicogtz.jimdo.com/conciliaci%C3%B3n-extrajudicial/antecedentes/>

Consejo de la Judicatura. (8 de Dic de 2014). *Resolución No. 327-2014*.

Consejo Metropolitano del Quito. (2015). *Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial*. Obtenido de Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: <http://gobiernoabierto.quito.gob.ec/wp.content/uploads/documentos/interactivos/PLAN/files/assets/downloads/publication.pdf>

Consejo Nacional de Competencias. (2015). *Informe anual de labores del Consejo Nacional de Cuentas*. Obtenido de Informe anual de labores del Consejo Nacional de Cuentas: <http://www.competencias.gob.ec/wp-content/uploads/2015/10/rendicion-cuentas-2011.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Oct de 2008). *R. O. 449*.

COOTAD. (19 de Oct de 2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización*. Quito.

Corominas, J. (1987). *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana*. Madrid: Gredos, S. A.

Cueva, E. (2008). *La mediación, una alternativa a la solución de conflictos en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Desarrollo Sustentable. (2016). *¿Que es el desarrollo sustentable?* Obtenido de Que es el desarrollo sustentable?: <http://www.desarrollosustentable.co/2013/04/que-es-el-desarrollo-sustentable.html>

Diccionario de la Lengua Española. (2015). *Diccionario de la Lengua Española*.

Distrito Metropolitano de Quito. (2013). *Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*. Obtenido de Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito : [http://www.metrodequito.gob.ec/images/leydetransparencia/2013/a\)OrganizacionInter%20na/BASE_LEGAL_QUE_LA_RIGE/a2_12\)CODIGO_MUNICIPAL_PARA_EL_DISTRICTO_METROPOLITANO_\(LIBRO2\).pdf](http://www.metrodequito.gob.ec/images/leydetransparencia/2013/a)OrganizacionInter%20na/BASE_LEGAL_QUE_LA_RIGE/a2_12)CODIGO_MUNICIPAL_PARA_EL_DISTRICTO_METROPOLITANO_(LIBRO2).pdf)

Duarte, J. (16 de Jun de 2014). *Revista Judicial Derecho Ecuador*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/06/16/penas-por-delitos-de-transito-en-el-coip>

- Figuroa, A., & Huayta, M. (2011). *Deducción y reductivismo: Reflexiones sobre su funcionalidad en la decisión judicial*. Obtenido de *Deducción y reductivismo: Reflexiones sobre su funcionalidad en la decisión judicial*: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110107_03.pdf
- Fisher, R., Ury, W., & Patton, B. (2005). *Sí... ¡De acuerdo!* Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Norma.
- Folberg, J., & Taylor, A. (1997). *Mediación: resolución de conflictos sin litigio*. México, D.F.: Limusa.
- Gallegos, B. (2010). *La Responsabilidad en el delito de tránsito*. Quito, Ecuador: Imprenta Impublic.
- Gaspar, F. (2016). *Jerarquía de las Leyes*. Obtenido de *Jerarquía de las Leyes*: <https://prezi.com/1ndyluxjraq1/jerarquia-de-las-leyes/>
- Grover, K. (1996). *La mediación y sus contextos de aplicación*. Barcelona, España: Paidós.
- Grover, K., Grosch, J., & Olczak, P. (1996). *La Mediación y sus contextos de aplicación*. Barcelona, España: Paidós Ibérica, S. A.
- Ibarra, D. (s.f.). *La Entrevista*. Obtenido de *La Entrevista*: http://www.haytarea.com/iescuela/files/8/39/3312_1.pdf
- INEC. (2010). *Censo de Población y Vivienda*. Quito. Recuperado el 09 de noviembre de 2016, de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec>
- Ley de Arbitraje y Mediación. (14 de Dic de 2006). R. O. 417.
- Manzanares, J. (2007). *Mediación, reparación y conciliación en el Derecho Penal*. Granada, España: Comares.
- Martínez, B. (1999). *Mediación y resolución de conflictos, una guía introductoria*. Barcelona, España: Paidós.
- Mendoza, B. (1992). *Mediación, resolución de conflictos sin litigio*. México, D. F., México: Mxicana.
- Merlano, J., & Negret, C. (2006). *Del conflicto a la conciliación*. Bogotá, Colombia: Carrera.
- Neuman, E. (1997). *Mediación y conciliación penal*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

- Pelayo, L. (2013). *Estadística*. Obtenido de Estadística: <http://es.calameo.com/read/00167643796be3577fe7e>
- Perez, A. (2014). *Derecho Ecuador. Conciliacion en infracciones de tránsito*. Obtenido de Derecho Ecuador. Conciliacion en infracciones de tránsito: <http://www.derechoecuador.com>
- Pérez, D. (29 de Dic de 2014). *Revista Judicial Derecho Ecuador*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodetransito-ytransporte/2014/12/29/conciliacion-en-infracciones-de-transito>
- Prensa Quito. (2015). *Agencia Pública de Noticias de Quito*. Obtenido de Agencia Pública de Noticias de Quito: http://noticiasquito.gob.ec/Noticias/news_user_list/
- Prezi. (2014). *Muestreo aleatorio simple*. Obtenido de Muestreo aleatorio simple: <https://prezi.com/tjbafmunjzx4/tipos-de-muestreo/>
- Redorta, J. (2004). *Cómo analizar los conflictos: la tipología de conflictos como herramienta de mediación*. Barcelona, España: Paidós Ibérica.
- Rodriguez, J. (2014). *Los Acuerdos Reparatorios en materia de Tránsito cuando existe la Agravante de la Embriaguez*. Obtenido de Los Acuerdos Reparatorios en materia de Tránsito cuando existe la Agravante de la Embriaguez: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3215>
- Romero, H. (2006). *La conciliación judicial y extrajudicial, su aplicación en el derecho colombiano*. Bogotá, Colombia: Legis.
- Rosero, S. (2014). *La aplicación del artículo 170 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la extinción de la acción penal y archivo de la causa en la ciudad de Quito en el periodo 2012-2013*. Obtenido de La aplicación del artículo 170 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la extinción de la acción penal y archivo de la causa en la ciudad de Quito en el periodo 2012-2013: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3892/1/T-UCE-0013-Ab-87.pdf>
- Ruiz, R. (2006). *Historia y evolución del pensamiento científico*. México.
- Secretaría General de Planificación. (s.f.). Obtenido de Gobierno Abierto, Alcaldía de Quito: <http://gobiernoabierto.quito.gob.ec/>
- Secretaria Nacional de Planificación. (2009). *Plan Nacional del Buen Vivir*. Obtenido de Plan Nacional del Buen Vivir: <http://www.planificacion.gob.ec/>

- Torrigo, G., & Ormachea, I. (2004). *La conciliación: Una alternativa para la solución pacífica de conflictos*. Santa Cruz de la Sierra: Universidad Nur, Centro de Conciliación Comunitaria. Obtenido de La conciliación: Una alternativa para la solución pacífica de conflictos.
- Torrigo, G., & Ormachea, I. (2004). *La conciliación: una alternativa para la solución pacífica de conflictos*. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia: Universidad Nur, Centro de Conciliación Comunitaria.
- Trejo, R. (2015). *Metodología del Derecho*. Ciudad de Juárez: Universidad Autónoma de Ciudad de Juárez.
- Vaca, R. (2012). *Alternativas al ejercicio de la acción penal*. Quito, Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Villamizar, L., & Toro, M. (2012). *Responsabilidad del Estado en accidentes de tránsito por fallas en la malla vial de Bucaramanga durante 2004-2008*. Obtenido de Responsabilidad del Estado en accidentes de tránsito por fallas en la malla vial de Bucaramanga durante 2004-2008: <http://tangara.uis.edu.co>
- Vintimilla, X. (2014). *La conciliación como método alternativo para la solución de conflictos dentro del Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de La conciliación como método alternativo para la solución de conflictos dentro del Código Orgánico Integral Penal: <http://www.cortenacional.gob.ec>
- Vinyamata, E. (2014). *Conflictología. Curso de resolución de conflictos*. Barcelona, España: Planeta S. A.

ANEXOS

**RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO
DENTRO DEL JUICIO No. 17460-2015-1269**

Juez: Dr. Washington Jorge Duarte Estévez

Juicio No.: 17460201501269

Procesado: García Álava Alfredo Valentín.

Víctima: Arias Saa Elizabeth Stefanía.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA

En el Juicio Especial No. 17460201501269 que sigue [AB. MARGARITA RIVERA, FISCAL DE PICHINCHA FISCALIA ESPECIALIZADA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO N. 5, ARIAS SAA ELIZABETH STEFANÍA] en contra de [GARCÍA ÁLAVA ALFREDO VALENTÍN] hay lo siguiente:

VISTOS.- Dr. Washington Jorge Duarte Estévez, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito y observando los Principios de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 167, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, emito la presente resolución dentro del juicio No. 2015-01269, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 327-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, debidamente encargado del despacho del Dr. Patricio Román quien se encuentra en goce legal de sus vacaciones.- ANTECEDENTES.- Mediante acta resumen de fecha 24 de Julio del 2015, se dio la audiencia de flagrancia y formulación de cargos ante el Dr. Patricio Román donde se presentó: "...Abg. Bolívar Burbano Fiscal de Turno dice.- mediante parte de transito No. AMT- 1019-2015, suscrito por el señor Agente Civil Botina Jiménez Alfredo Francisco , llega a conocimiento de la fiscalía de un accidente de CHOQUE LATERAL ANGULAR –DAÑOS –EMBRIAGUEZ, en la que interviene el Señor GARCÍA ÁLAVA ALFREDO VALENTÍN quien estaba en estado de embriaguez en un grado de 1.8 g/L, quien conducía el vehículo marca Hyundai, Placas EBK0590, y por otra parte la señora Arias Saa Elizabeth Stefanía quien conducía el vehículo Marca Chevrolet, Placas PBO7463; de conformidad con el art. 77 numeral 1,3,4,5 de la CRE en concordancia con el art. 527, 529 y

444 numeral 9 del COIP, solicito a usted que se realice la presente audiencia para legalizar la Flagrancia y la detención de los señores GARCÍA ÁLAVA ALFREDO VALENTÍN.- Fiscalía ha recabado como elementos de convicción la prueba de alcoholtest realizada al señor GARCÍA ÁLAVA ALFREDO VALENTÍN dando como resultado 1.86 G/L, el parte de accidente de tránsito, versión dada por el señor Botina Jiménez Alfredo Francisco, los informes técnicos mecánicos y avalúo de daños materiales realizados a los vehículos participantes, examen médico legal realizado a ARIAS SAA ELIZABETH STEFANÍA con una incapacidad de menos de cuatro días; con estos elementos se Inicia, la instrucción fiscal en contra del señor GARCÍA ÁLAVA ALFREDO VALENTÍN; domiciliado sector la Gasca José de Berrutieta No.2434 y pasaje Córdova telf. 5117001, celular 0994804545, trabajo en la empresa eléctrica. Por supuestamente haber adecuado su conducta con lo establecido en el art. 380 inciso 1 del COIP; solicito señor Juez se notifique a las partes procesales, por no llenar los requisitos establecidos en el Art. 534 COIP no solicito medida de carácter personal, si solicito señor Juez la medida cautelar de carácter real retención y la prohibición de enajenar del vehículo marca Hyundai, Placas EBK0590.-El tiempo de duración de esta Instrucción Fiscal será de conformidad al Art 640 numeral cuarto del COIP que es Proceso directo se lo hará en diez días.- Resolución del Juez .- El juzgado ha escuchado en detalle la investigación realizada por fiscalía del presunto delito cometido; se califica la flagrancia y se determina que la aprehensión del señor GARCÍA ÁLAVA ALFREDO VALENTÍN es apegada derecho .- En virtud de que fiscalía no ha solicitado medida cautelar de carácter personal se gira la correspondiente boleta de libertad a nombre del señor GARCÍA ÁLAVA ALFREDO VALENTÍN, en relación a las medidas de carácter real se ordena la retención y prohibición de enajenar del vehículo marca Hyundai, Placas EBK0590.- El juzgado pone en consideración a las partes lo dispuesto en el art. 640 numeral cuarto del COIP y El juzgado convoca para la audiencia de juicio la cual se realizará el día Martes 04 de Agosto del 2015, a las once horas con treinta minutos.- notificaciones posteriores en las casillas judiciales señaladas.- Existe dentro del proceso que siendo el día y hora señalado se presentó una audiencia de reformulación de cargos donde se manifestó: "... Se concede la palabra a la Dra. Fátima Vélez quien dice.- Ha venido a mi conocimiento el expediente Fiscal con la Formulación de Cargos en contra del señor GARCÍA ÁLAVA ALFREDO VALENTÍN por haber adecuado su conducta al tipo Penal del Art. 380 inciso primero del COIP; esto es cuando existe daños materiales que superan los dos salarios básicos unificados no sobrepasan los seis salarios , de la audiencia realizada el 24 de julio realizada por el Dr. Aníbal Burbano teniendo como elementos de convicción en donde tiene como referencia el contenido del parte de Accidente No .AMT-2015-01019 elaborado por el Agente Civil Botina Jiménez; que refiere un accidente de Tránsito con un tipología de CHOQUE LATERAL ANGULAR-DAÑOS- EMBRIAGUEZ se pone a conocimiento de esta fiscalía que el 23 de Julio del 2015 a eso de las 21h30 en la Av.

América y Rumipamba, se suscitó un accidente de tránsito en la que participo el vehículo de Placas EBK-590, Marca Hyundai conducido por el señor GARCÍA ÁLAVA ALFREDO VALENTÍN, y el vehículo Marca Chevrolet, Placas PBO-7463 conducido por ARIAS SAA ELIZABETH STEFANÍA; del resultado de este accidente existe lesiones menores de cuatro días en la señora Arias Saa Elizabeth Stefanía, de las primeras diligencias investigaciones realizadas por la Fiscalía consta la versión libre y voluntaria de la señora ARIAS SAA ELIZABETH STEFANÍA; existe el pedido mediante escrito solicitando el procedimiento abreviado, otro elemento que consta y esto es para ciertas aclaraciones que se han omitido al momento de tipiar en las pericias Técnico Mecánico y Avalúo de daños Materiales de los vehículos participantes, se han hecho conocer a esta fiscalía el informe tipo H de daños materiales No.093-2015- UIAT, en la que hace conocer el señor Mera Osorio Roberto, Agente de tránsito y corrige los errores que en el parte inicial de Reconocimiento y Avalúo No.1699-B-2015-UIAT, ha hecho conocer, en cuanto a la determinación del modelo del vehículo así como de la Placas; siendo en el informe anterior No.1699-B-UIAT haciendo constar Elantra GL Placas RBK590; siendo lo correcto en ampliación modelo Elantra GL, placas EBK-0590, como elementos recaudados consta el Informe Tipo H No. 092- H-2015- UIAT, refiere a la ampliación practicada por el mismo perito investigativo de tránsito Mera Osorio Roberto quien se refiere a la práctica del informe No.1701-B sobre el vehículo de Placas PBO-7463 haciendo la corrección en cuanto a la determinación del motor ya que en el informe anterior hace constar F18D31801681, siendo lo correcto es F18D31801881, informe técnico del Reconocimiento del Lugar del Accidente teniendo como base el Reconocimiento de Avalúo de Daños Materiales No.1699-B y No. 1701-B, así también el parte de accidente de tránsito, respecto a la descripción del entorno al momento del accidente refiere a un cielo descubierto de noche, respecto a la determinación de los participantes refiere en su informe participante (1) al señor García Álava Alfredo Valentín, quien conducía el vehículo de Placas EBK-0590, con licencia de conducir vigente, en estado de embriaguez de 1.8G/L, participante (2) Arias Saa Elizabeth Stefanía, licencia tipo B; quien conducía el vehículo de Placas PBO-07463, marca Chevrolet; determina como campo visual de los participantes de Uno para móvil Dos regular limitado a los ases luminosos del móvil y por el estado de embriaguez; De dos para Uno regular limitado a los ases luminosos a su posición, con respecto a la causa basal refiere que los participante uno y dos ingresan al cruce de vía con una luz no determinada técnicamente en los dispositivos ópticos, al referirse a causas concurrentes, refiere que el participante uno conduce en estado de Embriaguez de 1.8 G//L conduciendo por la vía de la metrovía con este informe de ampliación del informe Tipo H realizado al vehículo Placas PBO-7463, ha cambiado la tipología del delito por lo que se ha Reformulado los Cargos de conformidad al Art.596 del COIP, los resultados de la Investigación hacen variar justificadamente la calificación jurídica por el Art. 380 inciso tres del COIP, Por cuanto se ha presentado mediante escrito para que

se resuelva la Reformulación de Cargos; y una vez realizada la misma el plazo se incrementara a treinta días improrrogables.- Dr. Eddy Monta dice.- Acoje lo manifestado por la fiscalía solicita se califique la reformulación de Cargos.- Abg. Geovanny Coloma dice.- el Art 195 de la Constitución establece que el titular de la acción penal pública tanto en la etapa pre procesal como procesal es fiscalía, y dentro de sus funciones esto en concordancia con el Art. 5 numeral 21 del COIP debe actuar con objetividad y todas sus actuaciones deben estar sujetas a pruebas de cargo como de descargo, en este caso se pretende Reformular Cargos con dos proformas que claramente constan a fojas 93 y 96 del proceso de la fiscalía; la primera proforma se trata de dos puertas, enderezada, mecánica por mil dólares; inconcordante con la otra proforma de Latinoamericana de Vehículos de cuatro mil ciento dos dólares, las dos proformas dicen lo mismo, con el mismo cambio de piezas, la misma mecánica y enderezada; sin embargo el perito Técnico Mecánico y Avaluó no ha tomado en cuenta la primera proforma y la segunda proforma que consta en copia en blanco y negro; solicito que en esta Audiencia Oral y Pública que se pretende Reformular Cargos en contra de mi defendido: en el informe de ampliación 098-H-2015, el perito Mera Osorio Roberto ha ampliado el peritaje a dos mil ochocientos cincuenta dólares no ha explicado la razón por lo que haya variado su inspección ocular técnica, en nueve días ya que el mismo perito fue quien realizó el primer informe ha manifestado también que lo hace en base a dos proformas, las mismas que son gastos eventuales o que pueden llegar a suceder, no existe factura para justificar la reparación del vehículo; señor Juez solicito no acoja la reformulación de cargos ya que este informe de ampliación del vehículo de Placas PBO-7463 se encuentra viciado en todas sus partes.- Dr. Eddy Monta dice.- sobre los documentos impugnados, el uno que es cambio de repuesto y la otra es la mano de obra; solicito a la parte contraria se reconsidere lo ofrecido.- señora ARIAS SAA ELIZABETH STEFANÍA dice.- las proformas presentadas son de una mecánica y no de la casa de la Chevrolet, los montos presentados no son exorbitantes .- La Fiscal Dra. Fátima Vélez dice.- respecto a lo señalado por el Abogado de la defensa debo señalar dos cosas: ha hecho alusión a que fiscalía únicamente ha solicitado en base a dos proformas: la una impresa con la firma de la persona que ha recibido y otra proforma que consta en la foja 94 y 95, usted puede verificar que la proforma de foja 94 y 95 se encuentra como fotocopia de una original, pero consta en foja 93 la proforma 00153 en base a la cual el perito está haciendo la pericia y es original, además hago constar que el día 03 de agosto del 2015, hizo conocer a los Abogados de las partes sobre la ampliación del informe a los correspondientes casilleros.- El juzgado Resuelve.- acepta la reformulación de cargos solicitada por Fiscalía y se da a conocer al procesado que fiscalía ha Reformulado Cargos en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 380 inciso tercero.. “Con fecha 11 de septiembre del 2015 consta una providencia: agréguese a los autos el escrito presentado por la Ab. Margarita Rivera, Fiscal de la Unidad de delitos de transito de Pichincha, de fecha 02 de septiembre de 2015, las 16h07, con el fin

de garantizar la tutela efectiva de la administración de justicia y por las potestades investidas que la Constitución y la ley nos otorga a los Jueces y en virtud del art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador que se refiere a la solución de conflictos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 663 numeral 2 se convoca para el día 22 de SEPTIEMBRE del 2015, las 09h30, a fin de que se lleve a cabo la audiencia de Conciliación dentro de la presente causa, y lograr una solución oportuna entre las partes, emitida por el Dr. Patricio Román.- Siendo el día y hora señalado ante mi persona Dr. Jorge Duarte en calidad de Juez encargado se presentó: “Abg. Geovanny Coloma en representación del señor ALFREDO VALENTÍN GARCÍA ÁLAVA dice.- el Art. 169 Constitución y el Art 190 de la constitución y del Art. 662 del COIP he solicitado la audiencia de conciliación para el pago de los daños ocasionados que consiste en pago del 50% es decir los mil doscientos cincuenta dólares hasta el día primero de septiembre los cuales ya han sido cancelados satisfactoriamente y los otros mil doscientos cincuenta dólares serán cancelados en esta audiencia y se le hace la entrega de esta cantidad a la señora ELIZABETH STEFANÍA ARIAS SAA cumpliendo así con la presente conciliación y cumplimos con el art. 663 ya que el delito se encuentra tipificado en el art. 380 del COIP mi defendido acepta la responsabilidad y la rebaja de puntos por lo se declarara le extinción penal, solicito se levante las medidas cautelares del art. 549 numeral 3 y 4 solicito el desglose de la licencia y la matricula .- Dr. Eddy Monta en representación de la señora ELIZABETH STEFANÍA ARIAS SAA dice.- satisfecha que ha sido la reparación y cumpliéndose con el acuerdo reparatorio nos ratificamos y nos afirmamos al acuerdo y solicito se apruebe el mismo.- Señora ELIZABETH STEFANÍA ARIAS SAA el señor Juez pregunta comprende y entiende que con esto se daría por terminado el tema de reparación ante su persona entiende y comprende que no va a haber reclamos posteriores por ninguna vía, lo ha hecho en forma libre y voluntaria, entiende y comprende cuáles son sus derechos constitucionales, el acta que le pongo delante la firma constante en la misma es suya R.- SÍ. Señor ALFREDO VALENTÍN GARCÍA ÁLAVA dice.- el señor juez pregunta: comprende y entiende que se ha hecho en forma libre y voluntaria, reconoce su firma y rúbrica, reconoce sus derechos R.- SÍ.- Abg. Fanny Onofre Fiscal dice.- en representación de la Dra. Margarita Rivera se ha dado cumplimiento a lo que establece el art. 663 numeral 2 del COIP., por lo que solicito se acepte el mismo entregue el expediente en 146 fojas.- Resolución del Juez: Dr. Jorge Duarte Estévez, Juez Encargado mediante acción de personal No. 7032-DP-UPTH de 31 de agosto 2015; Avoco conocimiento de la presente causa.- acepta la presente conciliación, y se determinara el hecho de dar paso o no a lo solicitado por el abogado de la defensa y la presente acta de mediación si procede o no procede el hecho fáctico. El juez analizará la presente causa lo que en derecho corresponde...”.- Verificado por este Juzgador y ha sido cumplido en su totalidad la conciliación voluntaria en que han llegado las partes, el suscrito Juez en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución y las Leyes de la república, de

conformidad a lo dispuesto en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art 663 del COIP, y en estricta aplicación a lo prescrito en el Art. 416 Ibídem, SE ACEPTA EL ACUERDO CONCILIATORIO suscrito por los sujetos procesales incluida la fiscalía, esta resolución esta en estricto apego a la ley y por cuanto la fecha de la conciliación fue realizada conforme la expedición de la resolución 327-2014 promulgada por el Pleno del Consejo de la Judicatura es decir este proceso que fue iniciado como procedimiento directo pero por la reformulación y en cumplimiento de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia se transformó en un procedimiento ordinario.- Con estos antecedentes: PRIMERO.- El suscrito Juez, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con los artículos 167; 168; y, 169 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos: 150; 151; 152; 156; 157 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, artículos 225.5: 398; 399; 400; 402; 404; y disposición reformativa novena numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 168, 169, y 172 de la Constitución de la República, revisado el procedimiento en la tramitación de esta causa, se han observado y se ha cumplido con las garantías del debido proceso, y las formalidades legales, por lo que se declara la validez del presente juicio penal de tránsito.- TERCERO: La persona responsable se identifica con los nombres de GARCÍA ÁLAVA ALFREDO VALENTÍN, portador de la cédula de ciudadanía No. 131012282-3, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en Quito, provincia de Pichincha. CUARTO: De conformidad a lo que establece el Art. 190 de la Constitución establece: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”, por lo que se consideran como mecanismos alternativos de solución de conflictos, es decir que también son independientes y diferentes al sistema jurisdiccional. Bajo esta premisa constitucional, nuestra legislación permite que en asuntos de tránsito sea una materia transigible, por lo que pueden también existir varios medios alternativos de arreglar las desavenencias derivadas de los accidentes de tránsito. Dentro del COIP se emplea la figura de la conciliación establecida en el Art. 663 y siguientes de este cuerpo legal, rigiendo los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, por lo que en resumen la conciliación, es el arreglo al que llegan voluntariamente el procesado y la víctima, que pone fin al proceso penal. En materia de tránsito la conciliación es entre el infractor y la víctima del accidente de tránsito. Por lo que este artículo trata sobre los acuerdos de conciliación entre las víctimas, ofendidos y afectados con los presuntos causantes de una infracción penal que normalmente en el aspecto penal es dolosa mientras que en el aspecto de tránsito es culposa, por lo que permite que las partes puedan conciliar y ponerse de acuerdo para presentar al Fiscal que lleva la causa, para que éste solicite el Juez día y hora

para la audiencia oral de conciliación, donde se aceptará la conciliación voluntaria que llegaron las partes, luego del trámite legal correspondiente puede aceptar en auto resolutorio la conciliación e incluso hacer que se cumpla. Por lo que se considera a la conciliación como el arreglo al que llegan voluntariamente el procesado y la víctima (afectado del accidente de tránsito), que pone fin al proceso penal.- Además las modernas corrientes de política criminal, pretenden reducir la inseguridad, injusticia, marginalidad, que se traduce en desprotección del aparato judicial y desigualdad ante la ley, propiciando la participación de la víctima en el proceso y la resolución alternativa de los conflictos. La tendencia moderna es la de humanizar el derecho penal, esto es tener en cuenta a los verdaderos protagonistas, compuesta por la dupla víctima-ofensor. Al Respecto el artículo 10 de la Constitución de la República establece que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”, así también el artículo 11 *Ibidem* que se refiere a los principios para el ejercicio de estos derechos en su numeral 3 determina que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora, servidor público administrativo o judicial”. En este sentido, la Constitución de la República determina en su artículo 168 numeral 6 que: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”. Por su parte el artículo 172 *ibidem*, establece que: “Las juezas y jueces, administrarán justicia, con sujeción a la Constitución, a los Instrumentos Internacionales de derechos humanos y a la ley”. Del mismo modo como doctrina la doctora maestra María del Pilar Ahumada, explica que: “Conciliar aproxima al ciudadano a una solución pacífica y de consenso en la solución de sus problemas. Por lo tanto, se debe permitir a las partes de un conflicto originado por la realización de una conducta punible, la participación activa en el proceso de solución, bajo parámetros de justicia y paz social. Así mismo, la conciliación en materia penal se presenta como un mecanismo de justicia restaurativa, y persigue que las partes afectadas por la comisión de un delito solucionen el problema originado con el crimen a través de un acuerdo conciliatorio”. (La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia, Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. Vol. 41, No. 114 / p. 11-40, Medellín - Colombia. Enero-Junio de 2011, ISSN 0120-3886. Pag. 20.). Igualmente en el Registro Oficial No. 399, de jueves 18 de diciembre de 2014, se encuentra publicado el Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito. Según el Manual para la aplicación de Procedimientos Especiales y Salidas Alternativas al Conflicto Penal, publicado por el Programa de Fortalecimiento de la Justicia, en mayo 2012, las salidas alternativas al proceso penal son

mecanismos o fórmulas extra sistémicas de resolución de conflictos, que buscan que las partes alcancen acuerdos, con el fin de evitar dirimir los problemas en el sistema penal. Estas fórmulas incluyen, entre otras, modalidades de la negociación, conciliación, reparación y composición. En sí, la Conciliación es un mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos y tiene como objetivo, en lo posible, volver los términos de la relación víctima-victimario al estado anterior de los hechos antijurídicos y restablecer la paz social. Es una negociación asistida, donde las partes buscan dar una solución satisfactoria permitiendo, en forma concertada, la intervención de un tercero, que tenga la capacidad de proponer fórmulas conciliatorias, fomentado en todo el momento del proceso la comunicación entre las partes.

QUINTO.- En estricta aplicación del sistema oral bajo el que se rige nuestro estado y los principios constitucionales, los sujetos procesales, hace conocer el acta de conciliación No. 6034-2015, realizada y suscrita por las partes en el Centro de Mediación de la Función Judicial con fecha 1 de septiembre del 2015, a las 08h00, en la que de manera libre y voluntaria con la presencia de la Dra. Margarita Teresa Rivera Flores, en calidad de Fiscal de Accidentes de Tránsito de Pichincha que lleva el presente caso, el mediador Carlos E. Maurtua. V: Mediador del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, suscribieron el Acta de Conciliación los peticionarios ELIZABETH STEFANÍA ARIAS SAA Y GARCÍA ÁLAVA ALFREDO VALENTÍN, en calidad de víctima y persona procesado respectivamente.- Aceptaron voluntariamente en que el señor GARCÍA ÁLAVA ALFREDO VALENTÍN cancele la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 2.500,00), por lo daños sufridos en el vehículo de la víctima, cantidad que fue cancelada en su totalidad en la audiencia de conciliación; a la señora ELIZABETH STEFANÍA ARIAS SAA, en calidad de propietaria del vehículo de placas No. PBO-7463, dineros que fueron entregados en su totalidad en la referida conciliación. En observancia del artículo 7 del Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito, expedido mediante Resolución No. 327-2014, el señor GARCÍA ÁLAVA ALFREDO VALENTÍN, ha reconocido públicamente la RESPONSABILIDAD en los hechos que originaron este accidente de tránsito así como los efectos que devienen de dicho reconocimiento, también públicamente han hecho conocer los acuerdos que contiene la conciliación.- RESOLUCIÓN.- En lo principal y en virtud de las actas resumen que obra dentro del proceso de fechas, 24 de julio del 2015 y 22 Septiembre del 2015, donde se ha presentado una conciliación y cumplimiento de la conciliación que ha sido aceptada por los sujetos procesales y no ha existido oposición alguna por parte de la fiscalía y por esta autoridad, en dicha audiencia, por lo que esta autoridad en estricto cumplimiento de lo que dispone el Art. 665 numeral 5 del COIP que textualmente dice: “Reglas generales.- La conciliación se sustanciará conforme con las siguientes reglas: Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal...” Por lo que se ACEPTA EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN Y SE DECLARA LA EXTINCIÓN DEL EJERCICIO DE LA

ACCIÓN PENAL a favor del señor GARCÍA ÁLAVA ALFREDO VALENTÍN, portador de la cédula de ciudadanía No.131012282-3, pero al amparo de lo establecido en el artículo 380 inciso primero del COIP, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento para la Mediación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito resolución 327-2014, se ordena la REDUCCIÓN de SEIS (6) puntos en la licencia de conducir de la persona responsable GARCÍA ÁLAVA ALFREDO VALENTÍN para lo cual se enviará el oficio correspondiente a la Agencia Nacional de Tránsito para los fines legales consiguientes y se proceda a la reducción de puntos dispuesta, y se dispone el ARCHIVO DE LA CAUSA.- Por cuanto en la presente causa ha dictado medidas cautelares de orden reales se dejan sin efectivo referentes, a la retención y prohibición de enajenar del vehículo marca Hyundai, Placas EBK0590, para lo cual se remitirá los oficios correspondientes para los fines legales consiguientes, una vez justificado la propiedad del vehículo se procederá a la entrega del mismo a su legítimo propietario con la boleta respectiva.- Se ordena dejando copias certificadas el desglose de la licencia y matricula del procesado se ordena el desglose de dichos documentos y la entrega al propietario de los mismos.- Actúe la Dra. Susana Guarango, en calidad de Secretaria titular de esta Judicatura.- NOTIFÍQUESE.

f: DUARTE ESTÉVEZ WASHINGTON JORGE, JUEZ/A

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

GUARANGO SUSANA
SECRETARIO/A

Análisis:

Como se puede analizar siempre debe existir la responsabilidad de la parte que realiza la reparación integral que muchas o la mayoría de veces el que lo ejecuta es el procesado.

Se puede verificar que en este caso específico, el accidente ocurre el día 24 de julio de 2015, ingresa por flagrancia y aunque se formulan cargos, y es un procedimiento directo, es decir tiene de duración 10 días para obtener una sentencia; existió una nueva audiencia de Reformulación de Cargos, toda vez que los resultados de la investigación han variado de manera justificada, esta audiencia se la realiza el 4 de agosto de 2015 y al cambiar la circunstancias este caso se convierte de un procedimiento directo a un ordinario, es decir que

antes la etapa de instrucción fiscal tenía una duración de 10 días y con la reformulación de cargos se amplía el plazo a 30 días.

Con fecha 22 de septiembre se realiza la Audiencia de Conciliación, es decir este proceso duró dos meses para que se lo archive, una manera rápida y en la que se resarcen los daños por medio de un acuerdo que es voluntario entre las partes.

Este ejemplo es un proceso ordinario que como fue calificada la flagrancia, se formularon cargos y después de ello se realizó la reformulación de cargos, directamente pasó a la etapa de Instrucción Fiscal, la misma que duraría 30 días, tal como lo indica el Código Orgánico Integral Penal:

Art. 596.- Reformulación de Cargos.- Si durante la etapa de instrucción, los resultados de la investigación hacen variar justificadamente la calificación jurídica de la imputación hecha en la formulación de cargos, la o el fiscal deberá solicitar a la o al juzgador, audiencia para motivar la reformulación de cargos. Realizada la reformulación, el plazo de la instrucción se incrementará en treinta días improrrogables, sin que la o el fiscal pueda solicitar una nueva reformulación. (COIP, 2014, pág. 97).

ENTREVISTA FISCAL No. 5 UNIDAD DE DELITOS DE TRÁNSITO.

Muy buenos días, nos encontramos con la Dra. Margarita Rivera, ella es Fiscal No. 5 de la Unidad de Delitos de Tránsito en la ciudad de Quito, nos va a ayudar con una entrevista acerca del proyecto de investigación que estoy realizando sobre la conciliación en accidentes de tránsito, desde que entró en vigencia la Resolución No. 327-2014.

Muy buenos días doctora y muchas gracias por la entrevista.

La primera pregunta es:

1. ¿Cuál es su opinión sobre las conciliaciones en delitos de tránsito?

Considero que las conciliaciones en delitos de tránsito son absolutamente necesarias, toda vez que incluso se encuentran avaladas dentro de la Constitución de la República del Ecuador porque precisamente el carácter de los delitos de tránsito es culposos, es decir que existe la conciencia del delito mas no la voluntad de hacerlo, por lo tanto las conciliaciones son de mucha utilidad tanto en los sistemas de administración pública como para las partes, porque al llegar a los acuerdos conciliatorios las partes tienen una solución a sus conflictos mucho más rápida que el llegar a juzgamiento y también nosotros (fiscales) tenemos una descongestión de casos más pronta.

2. ¿Cree usted que en materia de tránsito deberían realizarse otro tipo de métodos alternativos de conflicto, además de la conciliación?

En materia de tránsito sí se realizan otros métodos alternativos de conflicto porque tenemos conciliación, por ejemplo el procedimiento abreviado, que permiten salir de los procesos más fácilmente, agilitan en este sentido la administración de justicia.

3. ¿Considera usted que son suficientes las normas existentes con respecto a la conciliación?

Sí y no, considero que está bien reglamentada la conciliación, hay falencias por ejemplo en la resolución 327 que deben irse puliendo como por ejemplo que los fiscales asistamos a las

audiencias de conciliación en los Centros de Mediación, porque la mediación ocurre entre las partes, entonces la presencia del fiscal ahí es irrelevante y más que todo nos quita tiempo que podemos atender aquí en nuestros despachos o a su vez realizar audiencias, entonces muchas veces las fiscalías se ven avocadas de estas audiencias de conciliación que tienen desde las 08:00 hasta las 17:00 y eso nos complica mucho el ejercicio profesional dentro del despacho.

4. ¿Considera que existe algún vacío legal en las conciliaciones de tránsito?

Considero que sí existe un vacío legal, no necesariamente en las conciliaciones pero sí la ley debería establecer por ejemplo que en los accidentes en los que las partes no quieran indicar quién es el conductor, deberíamos tener carta abierta los fiscales a formular cargos a los dueños de los automotores, porque este hecho de que tenga que venir la persona y decir “yo estaba conduciendo”, deja las puertas abiertas mucho al tema de la impunidad, en el tema de la conciliación también se deberían abrir puertas para que se pueda hacer la conciliación fuera del proceso por ejemplo cuando no aparece el conductor y puedan hacerlo directamente con el dueño del vehículo para el efecto de levantar medidas cautelares de los vehículos que se quedan prendados hasta el final cuando no existen conductores, puesto que si el conductor no aparece a decir “sí asumo la responsabilidad” no se puede dar actualmente la conciliación en lo que es en materia de tránsito, entonces esa parte sí debería aclararse o dar una salida alternativa cuando no es el mismo conductor el propietario del automotor y el conductor no aparece, entonces el propietario del automotor se queda con su vehículo con prohibición de enajenar a veces por años hasta que aparezca el conductor o sea detenido para que comparezca a la Audiencia de Juzgamiento.

5. ¿Cuáles son los pros y los contras que usted cree que existe en las conciliaciones?

Yo creo que tiene más pros que contras, yo considero firmemente que cuando las partes llegan a la conciliación se van confiando en la justicia, confían en que la justicia ha cambiado y las dos partes se van tranquilas; en los casos en los que no se da conciliación, no llegan las partes y se esperan largos juicios y muchas veces los juicios se caen porque a los peritos ya los dieron de baja, o les cambiaron de ciudad, se murieron o porque no comparecen y los casos se caen, la gente se queda con ese mal sabor de que la justicia no ha cambiado porque

no ve solucionado su problema legal, con la conciliación en cambio las dos partes confían en la justicia, tanto la parte que paga porque sabe que debe admitir su responsabilidad en un hecho como la parte que recibe porque ve resarcido el derecho en el que ha sido perjudicado, los contras como ya lo manifesté yo considero que sí hay el contra en el que necesariamente tiene que aparecer el conductor, porque si bien es cierto la acción penal es contra él, sí debería permitirse entender ya hecha la reparación integral dentro de mediación cuando el conductor no aparece, para que así un poco el dueño del automotor se quite de la jugada y no tenga que estar con medidas cautelares su vehículo hasta ver cómo se resuelve la situación del procesado.

6. ¿Qué principios procesales se consagran con la conciliación?

Se consagra el principio de la inmediación, las dos partes comparecen, yo creo que el de mínima intervención penal, el principio de oportunidad a su vez.

7. ¿Considera necesaria usted la aceptación de responsabilidad?

Yo considero que para el proceso penal sí, para la conciliación no sé si necesariamente. Para el proceso penal sí porque yo tengo que tener un responsable dentro del proceso penal hasta donde lleguen mis etapas, si se concilia perfecto, pero si es que no yo necesito tener, el fin de la justicia va a ser tanto la parte punitiva de que la persona tenga su sanción, como la parte de que la sociedad aprenda de que si hace algo así va a tener alguna sanción, entonces sí es necesario dentro del proceso, dentro de la conciliación no sé si es necesario, toda vez que como digo puede haber casos en los que se haga la conciliación con los dueños de los automotores que no tienen en este caso todavía porque no consta en el Código Orgánico Integral Penal tienen solamente una responsabilidad civil, más no dentro de un proceso penal.

8. Obligatoria dentro de la conciliación debe existir la reducción de puntos para el responsable del accidentes de tránsito, dentro de esta el Juez emite una sentencia la misma que no puede llegar a otra instancia, ¿cree usted que esto debería cambiar y que el procesado pueda impugnar o apelar la resolución emitida por el Juez?

Yo considero, mi criterio muy personal es que esto es anticonstitucional, yo creo que la conciliación debería terminar la litis y ya, ahora el tema de la rebaja de puntos no es algo que es dentro del proceso penal, sino que ya es un tema administrativo, yo no podría hablar de la materia administrativa, pero yo sí considero que si se concilia al menos hasta cierta etapa como se permite ahora antes de la audiencia preparatoria de sustentación de dictamen, debería archivarse sin mayores trámites administrativos.

9. Según su criterio, compare y explique las diferencias que existen entre la actual conciliación y el acuerdo reparatorio que existía anteriormente en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Es totalmente diferente, primero el acuerdo reparatorio sí extinguía la acción penal, entonces esta persona tenían extinción de la acción penal sin consecuencias, sin puntos de rebaja, sin multas, sin nada y el acuerdo reparatorio estaba permitido hasta la última fase del proceso penal, es decir hasta antes de que se instale la audiencia de juzgamiento, por lo que las partes podían llegar a acuerdos en todo momento, ahora nos vemos un poco limitados porque la normativa vigente te dice que se puede conciliar en los delitos que no tengan resultado de muerte, pero hasta que se cierre la instrucción, si tomamos en cuenta que en tránsito la instrucción fiscal en delitos ordinarios dura 45 días que es la mitad de lo que dura la instrucción fiscal en delitos ordinarios penales, tenemos muy poco tiempo, entonces eso a veces complica en el sentido de que las partes consigan el dinero para hacer la reparación, entonces en ese sentido a veces se ve complicado y no alcanzan a hacerlo dentro del período y se cierra el mismo, para lo cual después ya la conciliación únicamente les sirve para acogerse a un procedimiento abreviado y a tener de alguna manera pagada la reparación integral, entonces es totalmente diferente, la conciliación tiene reglas que yo no alcanzo a entender como una sanción administrativa más allá del tema de la conciliación y en cambio el acuerdo reparatorio que extinguía por completo la acción penal, así como los tiempos que antes podían realizar un acuerdo hasta antes de que se instala la audiencia de juzgamiento.

10. Según los expedientes que han sido sorteados en su Fiscalía, desde que entró en vigencia la Resolución 327-2014 (diciembre 2014), ¿cuál es su criterio acerca de la efectividad de las conciliaciones?

En tránsito siempre ha habido un alto porcentaje de causas que se arreglan, que terminan a través de acuerdos reparatorios o conciliaciones ahora, entonces efectivo, sí es efectivo porque la gente trata de conciliar siempre en todos los casos porque no tienes la intención dolosa de causar el daño, sino es culposo, entonces entre buenos ciudadanos, normales, comunes y corrientes tienen un accidente, uno de los dos sabe que tiene que pagar hacen un arreglo, eso pasa tal vez en un 60% de los accidentes, pero qué es lo que pasa, las causas en las que se van quedando es o porque los daños son muy fuertes, o porque no aparece el conductor, pero ya no afecta dentro del tema de la conciliación; la conciliación en sí es efectiva y en tránsito es súper útil porque casi siempre lo que se ve lesionado únicamente es la propiedad de los vehículos, ahora también la resolución 327 permite que se lleguen a acuerdos cuando no existe resultado de muerte, ahí no puede intervenir la fiscalía porque la mediación es interpartes sobre como catalogas tú cuanto de lesiones tienen que pagarte, que costo tienen los días de reparación que vas a tener en el hospital, que costo tiene la recuperación, porque la reparación integral entendida desde la Constitución dice que debes volver las cosas al estado anterior, ahí hay mucho choque entre las partes, tú puedes encontrar atropellos que por lesiones de 30 días les pagan a las personas \$2000, \$3000 dólares y tienes casos de muerte en las que las personas alcanzan de pronto a recibir no dentro del proceso sino extra judicialmente montos incluso inferiores a eso, entonces hay un problema en las conciliaciones que la gente no tiene parámetros en lo que es lesiones, porque en lo que tienes de daños materiales en los vehículos lo estableces a través del técnico mecánico, de proformas, pero cómo estableces tu salud, qué costo tiene las lesiones de 30 días, de 60 días, de 90 días, de más de 90 días, entonces en esa parte sí hay un poco de conflicto más entre los abogados que hacen libre ejercicio al saber cómo llegan a acuerdos en esos temas, pero en general yo considero que sí las conciliaciones son efectivas dentro del tema de tránsito.

ENTREVISTA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO.

Buenas tardes, el día de hoy estamos con el Dr. Galecio Luna, Juez de la Unidad Judicial de Tránsito, quien nos va a ayudar con una entrevista acerca de las conciliaciones en la materia de tránsito desde que entró en vigencia la Resolución No. 327-2014.

Muchísimas gracias Doctor.

La primera pregunta es:

1. ¿Cuál es su opinión sobre las conciliaciones en delitos de tránsito?

Primero la conciliación obviamente es una de las soluciones alternativas que están establecidas y que reconoce nuestra Constitución como norma suprema en el artículo 190. Como medio alternativo a solución de un conflicto penal en este caso de tránsito es excelente, las partes obviamente pueden conversar, pueden llegar a una solución evitando un juicio y evitando el gasto innecesario de tiempo, de que se accione el aparato judicial a fin de que se pueda solucionar un suceso de tránsito, es especialísimo diría yo este tipo de soluciones alternativas para que puedan optar las partes que están inmersas en alguna situación penal particular.

2. ¿Cree usted que en materia de tránsito deberían realizarse otro tipo de métodos alternativos de conflicto, además de la conciliación?

Bueno, de hecho existían métodos alternativos que el mismo Consejo de la Judicatura promovió y dicho de alguna manera incluso había la obligatoriedad, me refiero en la época de transición, antes de que entre en vigencia el Código Orgánico Integral Penal cuando estaba vigente la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código de Procedimiento Penal, entre estos: el acuerdo reparatorio, había la suspensión condicional de procedimiento que casi no era utilizado en tránsito, me parecía a mí extraño porque yo trabajé también en materia penal como Juez de Garantías Penales y la suspensión condicional de procedimiento era perfectamente aplicable y de hecho también lo apliqué en materia de tránsito y era una situación que encajaba perfectamente porque obviamente suspendía el procedimiento mientras la persona procesada (hoy en día el procesado) cumplía ciertas condiciones que el juez le imponía, estas condiciones obviamente también podían ser discutidas con la víctima, la fiscalía y se quedaba de acuerdo en el tiempo en el que tenían

que cumplir esas condiciones, cómo las iba a cumplir y dentro de estas condiciones también siempre se intentaba o se trataba de reparar como principal punto la reparación de la víctima tanto económicamente como otros mecanismos de reparación, entonces era también un mecanismo muy aplicable para esto, también considero podía o podría haberse concebido en el Código Orgánico Integral Penal para que la gente tenga toda estas opciones y no se restrinja únicamente a lo que te está imponiendo en esta parte la conciliación.

3. ¿Considera usted que son suficientes las normas existentes con respecto a la conciliación?

Lo que recoge el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 663, 664 y 665 al parecer no fue suficiente o al parecer obviaron algunas situaciones es por eso que para materia de tránsito que es una situación especial el Consejo de la Judicatura decidió emitir un reglamento que sea específicamente para los temas de conciliación de tránsito, pero ellos obviamente viendo, entiendo yo, el punto del interés público más allá del interés particular, entonces lo restringieron, para mí hubo una restricción en el tema de conciliación; sí creo que es necesario más bien o debía haber sido estudiado por la gente que estamos inmersos en el campo de tránsito, es decir los especializados, quienes: jueces, fiscales, abogados que son especializados en materia de tránsito porque así debió haberse topado cada uno de los temas en el Código Orgánico Integral Penal y no como hemos visto y se ha palpado ya por las personas que estamos aplicando la ley es que tienen varios o muchos vacíos cada una de estas normativas que ahora estamos aplicando y obviamente esto se ve en el día a día cuando ya aplicamos y cuando vemos los resultados de la aplicación de estas normas.

4. ¿Considera que existe algún vacío legal en las conciliaciones de tránsito?

Justamente a eso nos íbamos es decir, el Consejo de la Judicatura evidenció que, bueno lo tomaron como prioridad el interés público, es decir antes si nosotros observamos la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código de Procedimiento Penal el acuerdo reparatorio una vez cumplido extinguía la acción penal, eso era favorable para la gente, para las personas, para los usuarios indicar: “está bien yo me someto a un acuerdo reparatorio, reparo el daño que he causado y se extingue la acción penal, no voy a tener una sanción ni nada por el estilo”, entonces desde el punto de vista público se entiende

o debería entenderse que el Estado como ente regulador de nuestra sociedad determina que o determinaron que cómo es posible que simplemente yo hago una conciliación, reparo el daño y no ha pasado nada aquí, entonces consideraron el Estado por parte del Consejo de la Judicatura que debe existir una sanción por el delito cometido, por la infracción cometida , entonces esta resolución evidentemente nos determina que siempre existirá la rebaja de puntos, que sea una manera o una forma de que la persona que cometió esta infracción tenga ya registrado una sanción (pérdida de puntos) y a la final lleguemos a un resultado como objetivo que es el que menoren los accidentes de tránsito, pero no estamos viendo ese resultado, es decir no se cumple con el objetivo o este supuesto objetivo, para mí sí existe un vacío y más que vacío también hay restricción de derechos.

5. ¿Cuáles son los pros y los contras que usted cree que existe en las conciliaciones?

Los pro primero es el que se repare a quien ha sido afectado, ya sea un particular, bien público, bien particular que ha sido afectado directamente puede entrar en esta conciliación que es lo que le interesa al afectado que le reparen, si hablamos por ejemplo de daños materiales que le reparen el bien que ha sido afectado, si es que tengo lesiones, ahora nuestra Constitución tiene capítulo especial, una articulado especial que se refiere exclusivamente a la protección especial de las víctimas y el COIP también recoge la reparación integral y cuáles son estos mecanismos, si yo entro a una reparación justamente ahí tengo que hacer valer todos estos principios para que esta reparación sea lo suficientemente neutral y pueda satisfacer los intereses que cada una de las partes tiene, ese creo que es el pro más importante; con la reforma o con la salida de este reglamento también como Estado existe un beneficio, es decir que exista una sanción para los que cometen este tipo de delitos de tránsito en que se vea reflejado para que de alguna manera se haga conciencia en la gente, aunque ese es un tema muy particular que debemos tratar porque con los resultados que estamos obteniendo, que estamos verificando, podemos atrevernos a decir que no es el mecanismo idóneo, es decir la reparación, no es ese sino la educación, eso es lo que nos falta desde la escolaridad, colegio, universidad para que cambiemos el tipo de cultura que tenemos respecto de la conducción aquí en nuestro país y obviamente es en Latinoamérica donde se ve más reflejado aquello.

Los contra dentro de los principales obviamente es esta restricción si yo me someto a una conciliación tengo que (ya tengo un condicionamiento), si yo me someto a que tengo que aceptar la responsabilidad y aceptar que se me rebajen los puntos, aceptar la responsabilidad

que es una situación importantísima ya hablando en materia procesal penal, antes por ejemplo incluso para el procedimiento abreviado se aceptaba el hecho fáctico, porque aceptar la responsabilidad es otra cosa, estamos aplicando ya la auto incriminación, entonces sería una discusión mucho más amplia respecto de derechos constitucionales, eso como principal contra de este tema de conciliación.

6. ¿Qué principios procesales se consagran con la conciliación?

Dentro de la conciliación deben estar inmersos los principios, primero confidencialidad, si entramos a una conciliación esto debe ser confidencial entre las partes, para que exista justamente esa confianza de poder llegar a un acuerdo, tiene que haber imparcialidad, tiene que haber flexibilidad, es decir si yo me siento a negociar, porque en una conciliación se necesita sentarse a la mesa poner los puntos de vista de cada una de las partes y de aquellos puntos que siempre van a estar en los extremos tratar de llegar a un medio, entonces tiene que haber una flexibilidad de parte y parte para poder llegar a aquello, de lo contrario no vamos a conseguir nada, tiene que haber neutralidad, es decir tiene que ser una situación neutra, este es otro principio y siempre tiene que haber un conciliador, esta parte es la que justamente es la que les hace llegar a esto y este conciliador tendrá que ser imparcial, tiene que ser honesto, la conciliación también tiene que basarse en el principio de honestidad, además legalidad, es decir tengo que cumplir con lo que me está determinando la Constitución, las leyes y los reglamentos, esos principios deben estar implícitos en una conciliación.

7. ¿Considera necesaria usted la aceptación de responsabilidad?

No es necesaria la aceptación de responsabilidad creo yo, porque es una manera de que le sirva esto al juzgador para la rebaja de puntos, esta rebaja de puntos es un tema administrativo, entonces si yo acepto la responsabilidad ¿cuál es el objetivo?, no entiendo cuál es el objetivo del legislador o de este reglamento emitido por el Consejo de la Judicatura de que usted acepte la responsabilidad de tal o cual ilícito si estoy entrando a la conciliación y sé que me van a rebajar los puntos, este tema se lo puede hacer administrativamente también sin que sea aceptada la responsabilidad de un delito de tránsito, es decir aceptar la responsabilidad de un delito implica una situación gravísima, sino que como es un reglamento

y como es para el tema de rebaja de puntos no se le toma con la seriedad o drasticidad o la gravedad que esto implica.

8. Obligatoriamente dentro de la conciliación debe existir la reducción de puntos para el responsable del accidentes de tránsito, dentro de esta el Juez emite una sentencia la misma que no puede llegar a otra instancia, ¿cree usted que esto debería cambiar y que el procesado pueda impugnar o apelar la resolución emitida por el Juez?

La impugnación de la rebaja de puntos como digo debería ser tema administrativo, debe tratárselo aparte, porque también si el tipo penal me dice la rebaja por decir algo en un delito de daños materiales, artículo 387 inciso tercero son 9 puntos que debe rebajarse, pero si yo me someto a un procedimiento abreviado tengo una ventaja, si no me someto a un procedimiento abreviado y tengo atenuantes incluso me pueden poner únicamente el tercio de la pena mínima, entonces de los 9 puntos puedo obtener o pueden rebajarme 2 puntos por decir algo y si yo me someto a una conciliación me dicen que deben rebajarme 9 puntos porque ese es el tipo penal sin tener derecho a que se tome en consideración algún atenuante o que se tome en consideración mi colaboración con la justicia, cualquier otra situación que sea importante y que haya conllevado a que se pueda solucionar. El mismo hecho de someterme a una conciliación es que quiero favorecer, quiero dar una salida a una solución alternativa y quiero evitarle al Estado que accione el aparato judicial para que encontremos una sentencia o un culpable sino que yo doy esta solución alternativa, pero sin embargo tengo la rebaja de 9 puntos, entonces sí debería haber un canal en el que el Juez pueda considerar estos puntos o estos aspectos a fin de que pueda establecer una rebaja o una aplicación de esta rebaja de puntos que sea favorable también a la persona que está conciliando, que está sometida en este procedimiento y obviamente si tenemos aquello también habrá la manera de impugnar estas rebajas y de aquí vamos a aplicar la Constitución que es la norma suprema, toda resolución yo puedo recurrir del fallo que está decidiendo sobre mis derechos, sin embargo aquí te restringen nuevamente otro derecho, es decir el derecho a impugna, también hay otra restricción en este tema y es importante.

9. Según su criterio, compare y explique las diferencias que existen entre la actual conciliación y el acuerdo reparatorio que existía anteriormente en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

El más importante es, me parece a mí, en el Código de Procedimiento Penal se extinguía definitivamente la acción penal y extinguido aquello ya no cabe absolutamente nada, está reparada la víctima se archiva definitivamente el expediente y no pasa eso a formar parte de una estadística ni consta tampoco en el sistema SATJE o en el sistema judicial, en nada como un antecedente; ahora en cambio con la conciliación ya no se extingue la acción penal, hay una rebaja de puntos de la que no se puede impugnar de esta última resolución y tengo que aceptar la responsabilidad, son tres situaciones diferentes del acuerdo reparatorio que existía anteriormente con el Código de Procedimiento Penal, ya hemos analizado cuáles son los pro y cuáles son los contra, que existen algunos vacíos, que obviamente también era debemos decirlo, en algunas ocasiones mal utilizado el acuerdo reparatorio para solucionar situaciones que era necesario sí que obtengan una sanción, esto es otra cuestión ya, es procedimiento más que una ley que obliga ahora a que tengas que realizar tal o cual situación, a través de un reglamento, además que un reglamento si nos vamos a la jerarquía de las leyes deberíamos aplicar lo que nos dice la Constitución y de hecho así debería ser. También el Consejo de la Judicatura indica que en aplicación precisamente de la Constitución de algunos principios entre ellos la importancia que debe tener, sobretodo el interés público que prima sobre el interés particular, esas son básicamente las principales diferencias entre el acuerdo reparatorio y la conciliación actual.

10. Según los juicios que han sido sorteados en su Judicatura, desde que entró en vigencia la Resolución 327-2014 (diciembre 2014), ¿cuál es su criterio acerca de la efectividad de las conciliaciones?

Aquí tenemos que manejar ya estadísticas y creo que en un 40% si no estoy mal, 35 y 40% se han resuelto por conciliación, pero aquí me parece que falla un poco el tema de que en la conciliación, acuerdo reparatorio o las soluciones alternativas como queramos llamarle siempre necesita de una mesa de discusión, una mesa de diálogo y no es que en solo una conversación tú puedes solucionar un problema, algunos de ellos pueden tener una como pueden tener 10 sesiones y llegar a un acuerdo el tema es saber negociar, saber conciliar, saber aplicar justamente estos principios que son importantes y quienes son los llamados para hacer esto aparte de los operadores de justicia, los abogados que están patrocinando a cada uno de sus defendidos o los inmersos en el proceso, también a mí me parece que falta un poco de capacitación tanto a los operadores de justicia como a los abogados en libre ejercicio, porque este es un método importantísimo pero hay que saberlo aplicar, a veces nos quedamos

nosotros en nuestros intereses, en nuestros puntos y no aplicamos los principios, es decir no hay flexibilidad, no hay absolutamente ninguno de estos principios que son lo que lleva a que exista una neutralidad y que podamos solucionar los conflictos, me parece que eso ha fallado porque cuando yo tengo acá las audiencias ya llegamos a la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio o juicio y ahí se verifica qué pasó, por qué no solucionó este tema, “no porque el señor me dijo esto”, y simplemente dos situaciones no han tenido contacto más y llegamos a juicio por delitos que en realidad no son, sin restarle importancia, pero no son los que debería la fiscalía dedicarse a investigar, yo pienso que entre un 35 a 40% se ha solucionado por la conciliación el resto seguimos teniendo los juicios normales, si es que tenemos esa tasa con la conciliación y hacemos una comparación con el acuerdo reparatorio, la solución de los conflictos por medio de este tipo de soluciones alternativas antes de la vigencia del COIP era mucho más alta y de hecho luego también existió la resolución 001 y 002 del Consejo de la Judicatura de transición en la que era obligación de los operadores, nosotros teníamos que indicarles en audiencia a las personas que deben primero o priorizar este tipo de soluciones alternativas, entonces imagínate la tasa si revisamos en aquella época era súper alta para la tasa de solución que tenemos ahora por la conciliación, también hay un poco de renuencia de la gente justamente por la imposición de este tipo de situaciones que analizamos y restricción de derechos, es decir “para qué concilio si igual me van a sancionar, igual voy a tener una rebaja, esto no puedo impugnar ...y si me voy a un juicio es posible que yo me someta a un abreviado, igual me van a sancionar, pero la sanción va a ser menor o incluso si me voy a juicio me pueden ratificar el estado de inocencia”, el tema de optar por una solución alternativa es justamente evitarse todo este embrollo de entrar en un conflicto penal porque el conflicto penal tiene varias situaciones que si le analizamos para la gente, me refiero a los ciudadanos es complicado porque te resta tiempo, tienes que acudir a las audiencias, tienes que contratar un abogado, tiempo, dinero y a la final tienes que obtener lo que persigues siempre que entras a un conflicto es que tú tienes tu posición y posiblemente quieres que te dé la razón el Juez que es el que aplica en definitiva justicia, sin embargo ese era el espíritu principal de la conciliación o debería ser el espíritu principal como era el del acuerdo reparatorio, es decir evitarme todo aquello yo como particular y también le evito al Estado ese gasto innecesario de recursos y las soluciono alternativamente, pero ahora tenemos algo muy diferente y es por eso que hay un poco de renuencia de los ciudadanos, es decir como explicaba para que voy a conciliar o a solucionar si de igual manera me van a tener que juzgar por acá y voy a acabar en lo mismo y tal vez tenga incluso que pagar algo menos de la conciliación que se está llevando a cabo porque el juez es el que determina dependiendo cuales son los elementos que las partes han aportado en el proceso y hay casos en los que obviamente no sé si por descuido o por desconocimiento no cuenta el juez, porque las partes no hacen conocer cuáles son todos los elementos que son necesarios para poder establecer

una reparación que sea justa en el caso particular y no se obtiene los resultados que se quieren, esa parte es importante de entender y verificar y buscar un cambio, en mi caso entendería así porque sí había más beneficios antes que ahora con la conciliación y los resultados lo dicen, entonces debe haber una situación que está mal funcionando en la conciliación que es por eso que la gente no opta por esos caminos para solucionar los conflictos.

ENTREVISTA A PROFESIONAL DEL DERECHO EXPERTO EN MATERIA DE TRÁNSITO.

Buenas tardes, en este momento nos encontramos con la Dra. Janeth Brito, ella es abogada en el libre ejercicio, experta en la materia de tránsito, nos va a ayudar con la entrevista sobre el proyecto de investigación que estamos planteando acerca de la conciliación dentro de la resolución que entró en vigencia en diciembre de 2014, No 327-2014.

La primera pregunta Doctora buenas tardes es:

1. ¿Cuál es su opinión sobre las conciliaciones en delitos de tránsito?

Buenas tardes, las conciliaciones son un método alternativo de solución de conflictos que están amparados en la Constitución, es más dentro de los delitos de tránsito que son delitos del tipo culposo y no doloso como materia penal común, es un medio que soluciona de manera fácil y rápida las diferencias en las que se encuentren las partes procesales.

2. ¿Cree usted que en materia de tránsito deberían realizarse otro tipo de métodos alternativos de conflicto, además de la conciliación? ¿Por qué?

Sí, estimo que dentro de la materia de tránsito podrían haber por ejemplo arbitraje y mediación como método alternativo de solución de conflictos además de la conciliación, es decir someter no necesariamente a conocimiento de un juez la resolución de un accidente de tránsito sino que se puede someter a cualquier tipo de mediación o arbitraje, es decir que haya un tercer neutral que dirima el problema entre las partes.

3. ¿Considera usted que son suficientes las normas existentes con respecto a la conciliación?

No, el articulado del Código Orgánico Integral Penal es muy corto y sobre todo al tratar la conciliación dentro de los delitos que pueden ser sometidos a conciliación lo hace en referencia a los delitos del tipo doloso, es decir no se consideró dentro del articulado con referencia a la conciliación el tema de que en tránsito es una materia especial y sobretodo

que no estamos tratando de delitos de dolo debería hacer por eso mismo un tratamiento especial.

4. ¿Considera que existe algún vacío legal en las conciliaciones de tránsito?

Sí, por lo antes manifestado, porque por ejemplo ahora con el Código Orgánico Integral Penal al haber dejado sin efecto todas las normas de procedimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que teníamos hasta el mes de agosto del 2014 dejó un vacío en referencia al procedimiento en materia de tránsito y los subsume a un procedimiento de materia penal común, por lo cual las conciliaciones de tránsito sí tienen un vacío legal y debería ser tratado de manera distinta.

5. ¿Cuáles son los pros y los contras que usted cree que existe en las conciliaciones?

Como pro tenemos que es una medida más fácil y más rápida e inclusive económicamente más beneficiosa para las partes porque obviamente las partes se someten a una decisión que ellos pueden llegar a un arreglo, es decir si es que estoy en calidad de ofendido pongo en una balanza si es que quiero llegar a una conciliación o aceptar la propuesta realizada por la persona causante del accidente y verificar que esta puede ser incluso económicamente menor a lo que yo puedo recibir con sentencia, pero en un tiempo mucho más corto, es decir se tiene que ponderar si es que tal vez recibir un poco menos o dar el visto bueno a la conciliación nos puede llevar a una alternativa de solución más rápida lo que genera menos gasto, menos tiempo, menos stress inclusive.

Las contras de las conciliaciones en materia de tránsito tienen que ver sobre todo con el tema de la resolución No. 327-2014 que como característica fundamental tiene la aceptación de responsabilidad.

6. ¿Qué principios procesales se consagran con la conciliación?

El de buena fe y lealtad procesal ya que las partes de manera libre y voluntaria están accediendo a llegar a un arreglo, el de mínima intervención penal, es decir que si las partes de manera, como lo repito, libre y voluntaria acceden a una conciliación ni el señor Juez ni el señor Fiscal pueden opinar respecto a la misma ya que son las partes las que han decidido

llegar al arreglo, de la misma manera la intermediación porque están las partes acudiendo a la conciliación de manera directa.

7. ¿Considera necesaria usted la aceptación de responsabilidad?

La Constitución dentro de los derechos y de las garantías que tenemos en el debido proceso nos indica que ninguna persona puede ser obligada a declarar en su contra, a auto incriminarse, el hecho de que hayan incluido la aceptación de responsabilidad en la resolución, a mi manera de pensar , no es necesario porque violenta este principio constitucional indicado, es decir que si bien es cierto muchas veces con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las personas inclusive arreglaban por un tema humanitario, no necesariamente teniendo la responsabilidad, por ejemplo en un atropello el conductor a pesar de no tener responsabilidad daba su ayuda económica a la persona que haya resultado herida, con la finalidad de:

1. Ayudarle a la persona que solvete sus gastos económicos, y
2. De dar por finalizado el conflicto generado entre ellos.

Sin aceptar responsabilidad, pero ahora el hecho de que se obligue a una aceptación de responsabilidad que conlleva a una sanción hace que muchas personas no tengan a la conciliación como una alternativa única para dar por terminado y se espera tal vez ejerciendo una buena defensa se podría inclusive obtener que no se formule cargos, un archivo de la causa, o una vez que se haya formulado cargos se obtenga un dictamen abstentivo, es decir no haya la necesidad y peor aún la obligación de ayudar a la persona que haya resultado herida.

8. Obligatoria dentro de la conciliación debe existir la reducción de puntos para el responsable del accidentes de tránsito, dentro de esta el Juez emite una sentencia la misma que no puede llegar a otra instancia, ¿cree usted que esto debería cambiar y que el procesado pueda impugnar o apelar la resolución emitida por el Juez?

La Constitución nos garantiza que toda resolución tiene que estar primeramente motivada y segundo que toda resolución es susceptible de apelación si es que las partes no estamos conformes, pero ahora la resolución No. 327-2014 la que obliga a que el señor Juez emita su

correspondiente sentencia y resolución y la aplicación de la rebaja de los puntos es ya indicada dentro de la misma ley, el hecho de apelarlas no surtiría ningún tipo de efecto jurídico a pesar de que se debería tener la posibilidad de que si una persona no está de acuerdo podría apelar la resolución pero la Corte aplicando la tipicidad de cada delito no cambiaría la resolución de juez.

9. Según su criterio, compare y explique las diferencias que existen entre la actual conciliación y el acuerdo reparatorio que existía anteriormente en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial nos daba la posibilidad de llegar a un acuerdo reparatorio, el acuerdo reparatorio cuando eran en delitos que existan incapacidades de hasta 90 días extinguía la acción penal, es decir se daba por finiquitada la acción y se procedía al archivo de la causa, cuando habían incapacidades mayores es decir que superen los 90 días o que haya resultado la muerte de las personas no extinguía la acción penal pero el acuerdo reparatorio se tenía como un atenuante trascendental que solamente con el hecho de existir rebajaba en un 40% la pena que se debía cumplir, por esta parte cuando habían daños materiales o cuando existían lesiones menores a la gente le interesaba o le llamaba la atención llegar a acuerdos porque con eso se daba fin al conflicto, a un conflicto que puede durar años, era una manera fácil de terminar y que no haya ningún tipo de sanción, ahora con la actual conciliación, primero, que la conciliación no extingue la acción, segundo que en un procedimiento directo la conciliación no cabe porque se tiene que llegar obligatoriamente a una sentencia con una sanción, dentro del procedimiento ordinario cabe la conciliación y la sanción sería únicamente la rebaja de puntos, en determinados casos, obviamente no cabe la conciliación tampoco en casos de muerte o en casos en los que existan lesiones permanentes, pero por ejemplo en un procedimiento directo que es de los más comunes que tienen ahora, el hecho de llegar a una conciliación dentro de los diez días que dura la etapa de instrucción fiscal lo único que hace es que el señor Juez al momento de emitir su sentencia no ordene el pago indemnizatorio, pero no se le toma tampoco como un atenuante trascendental como era antes en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, además que en la conciliación como hay la aceptación de responsabilidad por parte de la persona que en este caso paga o indemniza a la otra parte existe necesariamente la sanción y en el mejor de los casos es únicamente la reducción de los puntos a la licencia de conducir.

10. Según los expedientes/juicios en los cuales usted se ha hecho cargo de la defensa, desde que entró en vigencia la Resolución 327-2014 (diciembre 2014), ¿cuál es su criterio acerca de la efectividad de las conciliaciones?

Como lo indicaba antes, a las personas que se han visto involucradas en un accidente de tránsito sin tener la responsabilidad obviamente no les interesa llegar a una conciliación ni siquiera de manera humanitaria porque esto implicaría tener ya un antecedente ante la justicia, es más aún un antecedente penal porque aunque esté en una investigación previa o una instrucción fiscal, el señor Fiscal tras acudir a la audiencia de mediación en un centro o ante facilitadores tiene que poner en conocimiento de uno de los señores jueces a fin de que ellos emitan la sentencia y se proceda a la rebaja de puntos, por lo cual el tema de las conciliaciones se ha vuelto menos efectivo que cuando existía la audiencia de acuerdos reparatorios con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pero esto es debido a como lo indiqué a que la legislación no hace ahora diferencia entre la tramitación o los procedimientos en delitos penales comunes y en delitos de tránsito que son de índole culposos.

ESTUDIO DE CASO CONCILIATORIO

Expediente Fiscal No. 170101814105255

a. Pedido por escrito en el que las partes se someten a conciliación:

SEÑORA FISCAL DE PICHINCHA (UNIDAD DE DELITOS DE TRÁNSITO)

DIANA ELIZABETH MICHUY VÁSQUEZ y DEOCELINA PIEDAD TENORIO GUAMBI, en referencia al Expediente No. 170101814105255 – Fisc. 5, atentamente decimos y solicitamos:

PRIMERO: Ponemos en conocimiento Señora Fiscal que las comparecientes enmarcadas en los principios constitucionales de mínima intervención del Estado en materia penal y celeridad procesal hemos llegado a un acuerdo Extrajudicial en referencia al accidente de tránsito suscitado el día 20 de diciembre de 2014 aproximadamente a las 20h28 en el sector de la Avenida Francisco de Orellana y Vicente Rocafuerte, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la cual se vieron involucrados los vehículos de placas PBI4920 de propiedad de la señora DEOCELINA PIEDAD TENORIO GUAMBI y la motocicleta de placas GA164J que al momento del accidente era conducida por la señorita DIANA ELIZABETH MICHUY VÁSQUEZ.

El acuerdo consiste en que la señorita DIANA ELIZABETH MICHUY VÁSQUEZ entregará a la señora DEOCELINA PIEDAD TENORIO GUAMBI la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 500,00) como indemnización de los daños materiales sufridos en el vehículo de su propiedad, cantidad que será entregada al momento de la audiencia ante el facilitador designado.

SEGUNDO: En tal virtud y en mérito de lo dispuesto en Resolución No. 327-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura y toda vez que el resultado de este accidente fueron únicamente daños materiales, solicitamos al amparo de lo dispuesto en dicha resolución se remita este caso a conocimiento de FACILITADORES HABILITADOS, a fin que participen en el proceso conciliatorio entre las partes, sugiriendo Señora Fiscal sea en el Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Pichincha y se dé a este acuerdo la validez jurídica y legalidad necesarias.

TERCERO: Para futura notificaciones de la señorita DIANA ELIZABETH MICHUY VÁSQUEZ solicitamos se tenga en cuenta el casillero judicial No. 3955 y el correo electrónico jbritonoboa@yahoo.com perteneciente a la Dra. Janeth Brito Noboa y a la señora

DEOCELINA PIEDAD TENORIO GUAMBI, solicitamos se tenga en cuenta el casillero judicial No. 3798 y el correo electrónico patriciopailacho68@hotmail.com perteneciente al Dr. Patricio Paillacho, para que suscriban cuanto escrito sea necesario para la defensa en esta causa.

Firmamos conjuntamente con nuestros abogados defensores.

Dra. JANETH BRITO NOBOA

DIANA ELIZABETH MICHUY VÁSQUEZ

ABOGADA

PETICIONARIA

Mat.17-2001-158 Foro de Abogados

Dr. PATRICIO PAILLACHO CH.

DEOCELINA PIEDAD TENORIO GUAMBI

ABOGADO

COMPARECIENTE

Mat. 17-2004-169 Foro de Abogados

b. Pedido emitido por Fiscalía para el Centro de Mediación.

Oficio N° 0177-FGE- FEAT-P-5.-

Quito DM. 04-Marzo-2015

Asunto: En el texto.-

Señor

Coordinador de la Oficina de Mediación del Colegio de Abogados de Pichincha.

Presente.-

Dra. Marina Vargas Almachi, Fiscal N° 5 de la Unidad Especializada de Accidentes de Tránsito, en la Instrucción Fiscal No. 170101814105255-2015-MVA he dispuesto lo siguiente:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. PROVINCIA DE PICHINCHA. UNIDAD ESPECIALIZADA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.- Quito, 31 de marzo de 2015.- Las 11H00.-Dra. Marina Vargas Almachi Fiscal de la Unidad Especializada en Accidentes de

Tránsito No. 5. Dentro del expediente de **Instrucción Fiscal Nro. 170101814105255-FGE-FPP-FEAT-5.** Agréguese el escrito presentado por la señora DIANA ELIZABETH MICHUY VÁSQUEZ, y en atención al mismo DISPONGO: **1.)** Oficiése al señor Coordinador de la Oficina de Mediación del Colegio de Abogados de Pichincha, a fin de que designe a un Mediador(a) para que las partes involucradas en este accidente de Tránsito puedan llegar a un acuerdo conciliatorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento para la Conciliación en asuntos Relacionados con infracciones de Tránsito emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicado en el SEGUNDO SUPLEMENTO del REGISTRO OFICIAL No. 399 de 18 de diciembre de 2014, se remite el expediente en 102 copias certificadas, una vez realizada la diligencia correspondiente solicito que en el plazo de 48 horas sea remitido el expediente con el acuerdo conciliatorio a esta Fiscalía No. 5, de la Unidad de Accidentes de Tránsito, ubicada en la Av. 9 de Octubre y Patria, Fiscalía Distrital de Pichincha, segundo piso.- Actúe en calidad de Secretaria Ad-Hoc Jhenifer Granizo Chávez de la Fiscalía N° 5 de Accidentes de Tránsito. - **Cúmplase.**

Atentamente,

Dra. Marina Vargas

Fiscal de Pichincha N° 5

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

c. Acta de Mediación.

El Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Pichincha, registrado en el Consejo Nacional de la Judicatura con el No. 35, emite lo siguiente:

ACTA DE MEDIACIÓN DE ACUERDO TOTAL

TRÁMITE EXTRA PROCESO No. 262- 15

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente Acta de Mediación, de manera voluntaria, por una parte, la señora DIANA ELIZABETH MICHUY VÁSQUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171681965-9, en calidad de conductora de la motocicleta de placas GA164J, acompañada de su patrocinadora Dra. Janeth Brito Noboa, con Matrícula profesional No. 17-2001-158 del Foro de Abogados y, por otra parte, la señora DEOCELINA PIEDAD TENORIO

GUAMBI, con cédula de ciudadanía No. 171496327-7, en calidad de propietaria del vehículo de placas PBI4920, acompañada de su patrocinador Dr. Patricio Paillacho Ch., con Matrícula profesional No. 17-2004-169 del Foro de Abogados, las comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, la Dra. Marina Vargas, Fiscal No. 5 de la Unidad de Delitos de Tránsito, conjuntamente con la Dra. Carmen Rodríguez Saquicela, en calidad de Mediadora del Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Pichincha.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

1. El día 20 de diciembre de 2014, a las 20h30, aproximadamente se produjo un accidente de tránsito en la Av. Francisco de Orellana y Vicente Rocafuerte, entre el vehículo de placas PBI4920 de propiedad de la señora DEOCELINA PIEDAD TENORIO GUAMBI y la motocicleta de placas GA164J, conducido por la señora DIANA ELIZABETH MICHUY VÁSQUEZ, ocasionándose solo daños materiales.
2. Con estos antecedentes las partes han acudido voluntariamente a este Centro de Mediación para llegar a un acuerdo conciliatorio sobre los daños materiales causados en los vehículos de referencia.

CLÁUSULA TERCERA.- CONSIDERANDOS.-

1. Que la señora DIANA ELIZABETH MICHUY VÁSQUEZ y DEOCELINA PIEDAD TENORIO GUAMBI, son personas capaces para suscribir la presente Acta y declaran que no requieren de ninguna autorización o poder para suscribir la presente Acta de Mediación.
2. Que los comparecientes han acudido voluntariamente al Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Pichincha, en reunión del día de hoy martes 8 d abril de 2015 y de esta manera dejan constancia que no ha existido ni existe fuerza física ni psicológica para los acuerdos constantes en la presente Acta, así como también se deja en claro que las firmas y rúbricas corresponden a las mismas personas que suscriben la presente Acta en actuación de buena fe y sin dolo de ninguna naturaleza.
3. Que la materia sobre la que versa la presente mediación es transigible por su naturaleza civil, penal y de tránsito, y por lo tanto no existe incompatibilidad ni falta de objeto en la presente acta; y,
4. Que el origen de las obligaciones materia de la controversia de la presente mediación y acta, nacen de una relación lícita y, por lo tanto, su origen y naturaleza son válidas.

CLÁUSULA CUARTA.- ACUERDOS.-

Las partes dan término al conflicto expresado en la Cláusula Segunda de la siguiente manera:

1. La señorita DIANA ELIZABETH MICHUY VÁSQUEZ, reconoce la responsabilidad en el lamentable accidente de tránsito, reconoce la suma de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD. \$500,00), a favor de la señora DEOCELINA PIEDAD TENORIO GUAMBI, por los daños causados en el vehículo de su propiedad quien acepta conforme al presente acuerdo, dinero que será entregado a la firma de la presente acta de mediación.
2. Este acuerdo lo realizan de acuerdo a lo que estipula el Art. 663, 664 y 665, numeral 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con la Resolución No. 327-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura.
3. Las partes harán conocer estos acuerdos al Señor Fiscal que conoce la causa, para los fines de ley.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISO.-

Las partes se comprometen a no formular acciones presentes ni futuras en contra de ellas, relacionadas con los términos de referencia de la presente acta de mediación, a no ser que se originen por el incumplimiento y ejecución de la misma.

CLAÚSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO.-

En caso de incumplimiento de la presente acta de mediación, la parte que incumpliere se compromete a reconocer las costas procesales y honorarios del Abogado Defensor.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RENUNCIA Y CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes ratifican las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, declaran que tienen suficiente capacidad legal para obligarse, así como también renuncian a cualquier tipo de acción tendiente a obtener la nulidad de la presente Acta de Mediación. Conforme lo establece el Art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación, la mediación es de carácter confidencial y los que participaron en ella mantendrán su debida reserva, por lo que expresamente no han renunciado a este principio.

CLÁUSULA.- OCTAVA.- COMPETENCIA.-

Las partes expresamente manifiestan que se allanan a la jurisdicción y competencia de los JUECES DE TRÁNSITO DEL CANTÓN QUITO, para la ejecución de la presente acta, en el caso de ser necesario.

CLÁUSULA NOVENA.- VALIDEZ.-

Las partes y la Mediadora suscriben el presente documento al amparo del Art. 47, inciso 4to, de la Ley de Arbitraje y Mediación y por lo tanto tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, por lo que firman cuatro originales en la ciudad de Quito, el día de hoy martes 28 de abril de 2015, a las 14h30.

DIANA ELIZABETH MICHUY VÁSQUEZ

DEOCELINA PIEDAD TENORIO GUAMBI

C.C.

C.C.

Dra. CARMEN RODRÍGUEZ SAQUICELA

Dra. MARINA VARGAS ALMACHI

MEDIADORA

FISCAL

d. Envío de oficio de Fiscalía a la Unidad Judicial de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito.

UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Dr. Víctor Romero Zumárraga – Juez Ponente

Juicio Penal No. 17460-2015-0203

IF. No. 170101814105255

Dra. Marina Vargas A., Fiscal de Pichincha, Fiscal titular del Despacho de la Fiscalía Especializada en Accidentes de Tránsito No.5, en relación al juicio penal No. (Expediente Fiscal 170101814105255), que por accidente de tránsito que sigue en contra de MICHUY VÁSQUEZ DIANA ELIZABETH, a usted respetuosamente comparezco y solicito:

Por cuanto los participantes en el Accidente de Tránsito, han llegado a una Conciliación; y en base a los principios de Oportunidad, Mínima Intervención Penal, Celeridad con fundamento en el art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Artículos 663, 664 y 665 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, solicito a su Autoridad día y hora para la Audiencia Oral y Pública de Conciliación.

Notificaciones las recibiré en los casilleros judiciales No. 3520 y 5957 de la Función Judicial; así como también al mail: bastidasd@fiscalia.gob.ec y subsidiariamente a vargasm@fiscalia.gob.ec.

Dra. Marina Vargas A.

Fiscal de Pichincha

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. 5

e. Providencia emitida por el Juez de la Unidad Judicial de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito.

Juicio No. 2015-0203

UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 20 de mayo de 2015, a las 12h06. Agréguese al proceso el escrito que antecede, presentado por la Dra. Marina Vargas A., Fiscal del Distrito de Pichincha de la Unidad de Delitos de Tránsito, proveyendo el mismo, de conformidad con el art. 665, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que señala: "...4. Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción fiscal, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o el juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual se escuchará a las partes y aprobará la conciliación...". Se convoca a las partes procesales, a la Audiencia Pública, Oral y Contradictoria de Conciliación, para el día 22 de mayo de 2015, a las 14h30, tómesese en cuenta los casilleros judiciales señalados y el casillero judicial 3520 y 5957 de la Función Judicial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

DR. VÍCTOR RAFAEL ROMERO ZUMÁRRAGA

JUEZ

f. Resolución del Juez de la Unidad Judicial de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Juicio No: 1746020150203

Casilla No: 3955

A: MICHUY VÁSQUEZ DIANA ELIZABETH

Dr / Ab: JANETH ALEXANDRA BRITO NOBOA

En el Juicio Especial No. 1746020150203 que sigue [FISCALÍA, UNIDAD DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA, AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, TENORIO JOSE ISIDRO, TENORIO GUAMBI DEOCELINA PIEDAD] en contra de [MICHUY VÁSQUEZ DIANA ELIZABETH, MICHUY VÁSQUEZ DIANA ELIZABETH] hay lo siguiente:

VISTOS: Dr. VÍCTOR RAFAEL ROMERO ZUMÁRRAGA, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito y observando los principios de administración de justicia establecidos en los artículos 167, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, emito la presente resolución dentro del juicio 2015-0203.- INICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL.- Con fecha 28 de mayo del dos mil quince, a las nueve horas con treinta y nueve minutos, en la presente causa se realizó la Audiencia de Formulación de Cargos, a la que comparecieron: La Fiscal Dra. Marina Vargas, la señora: DIANA ELIZABETH MICHUY VÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía 1716819659, conductora del vehículo de placas GA164J, con su Abogado defensor Dr. Jorge Pullas, Defensor Público; Comparece el Dr. Ángel Guevara Mena, Defensor público en representación de Tenorio José Isidro Y Tenorio Guambi Deocelina Piedad, en la que las partes expusieron y presentaron: PRUEBA DOCUMENTAL. - Parte Policial N°AMT-2014-T-141 de fecha 20 de diciembre del 2014, a las 20H28 aproximadamente, suscrito por el Agente Civil de Tránsito DE LA TORRE CARABALI CARLOS, quien dio a conocer un accidente consistente en CHOQUE LATERAL PERPENDICULAR, en la Av. Francisco de Orellana y Vicente Rocafuerte, en el que participa el vehículo de placas GA164 J, conducido por la señora DIANA ELIZABETH MICHUY VÁSQUEZ, la que chocó al vehículo de placas PBI-4920 TENORIO JOSÉ ISIDRO y TENORIO GUAMBI DEOCELINA PIEDAD.- INFORME TÉCNICO MECÁNICO Y AVALÚO DE DAÑOS

MATERIALES N° 1981-B-2014-UIAT-DMQ-C, realizado en el vehículo de placas PBI-4920 de propiedad de TENORIO GUAMBI DEOCELINA PIEDAD, cuyos daños alcanzarían un monto aproximado de MIL OCHOCIENTOS DÓLARES, pericia realizada por el Cabo Segundo Luis Pilicita Criollo.- INFORME DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA N° 134-C- 2014-UIAT-DMQ-C, en que la causa basal el participante 1 ingresa al cruce de vías sin ceder el derecho de vía impactando con móvil 2 para posteriormente volcarse, suscrito por Mera Osorio Roberto.- INFORME TÉCNICO DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE N° 014-F-2015, en que la causa basal el participante 1 ingresa al cruce de vías sin ceder el derecho de vía impactando con móvil 2 para posteriormente volcarse, suscrito por el cabo segundo Wilson Ordoñez Morocho.- INFORME TÉCNICO MECÁNICO Y AVALÚO DE DAÑOS MATERIALES N° 142-B-2014-UIAT-DMQ-C, realizado en el vehículo de placas GA164J de propiedad de POLICÍA METROPOLITANA, cuyos daños alcanzarían un monto aproximado de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES, pericia realizada por el Perito Luis Santiago Tipán.- La Fiscalía en su intervención manifestó: “ ... indica que por medio del Parte Policial Parte Policial N°AMT-2014-T-141, de fecha 20 de diciembre del 2014, a las 20H28 aproximadamente, suscrito por el Agente Civil de Tránsito DE LA TORRE CARABALI CARLOS, quien da a conocer un accidente consistente en DAÑOS MATERIALES, en la Av. Francisco de Orellana y Vicente Rocafuerte, en el que participa el vehículo Automóvil de placas PBI4920, conducido por el señor TENORIO JOSÉ ISIDRO, propiedad de la señora DEOCELINA TENORIO GUAMBI, y por otro lado la motocicleta de placas GA164J, conducido por la señorita MICHUY VASQUEZ DIANA cabe resaltar que los hechos ya han sido detallados, por lo cual fiscalía da inicio a la instrucción fiscal en contra de la señorita MICHUY VÁSQUEZ DIANA con C.C. 171681965-9, con licencia de conducir tipo A, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en las calles Francis White y Lorenzo Garaicóa S 1187, sector la ferroviaria, de esta ciudad de Quito y de ocupación agente de tránsito. Fiscalía Imputó por considerar que presuntamente adecuado su conducta al Art. 380 numeral 1 del COIP.- Los elementos de convicción son los que se encuentran señalados anteriormente. Solicitó como medida cautelar de carácter real, en base a lo dispuesto en el Art. 549 numeral 4 del COIP la prohibición de enajenar la motocicleta de GA164J de la Policía Metropolitana, el trámite es ordinario y tendrá una duración de 45 días de Instrucción Fiscal. Fiscalía no solicitó la prisión preventiva, por no encontrarse reunidos los requisitos determinados en el Art 534. Solicitó medidas cautelares de carácter real al amparo del Art. 549 numerales 3 y 4 del COIP, esto es la prohibición de enajenar y retención del vehículo motocicleta de placas GA164J.- La Defensoría Pública, intervino a nombre de la señora DEOCELINA TENORIO GUAMBI, quien en lo principal indicó que una vez que fiscalía ha formulado cargos en contra de MICHUY VÁSQUEZ DIANA, la defensa de la señora Deocelina Tenorio Guambi, por cuanto su vehículo salió perjudicado en el accidente de tránsito, que no se allanan a lo expuesto por la fiscalía.- La Defensoría Pública,

que intervino a nombre del señorita DIANA MICHUY VÁSQUEZ, señaló que Fiscalía ha dado inicio a la instrucción fiscal, en contra de su defendida Diana Michuy Vásquez, siendo responsabilidad de fiscalía presentar las pruebas de cargo y descargo con las cuales imputa a mi defendida. En base al Art. 411 que señala que la fiscalía es dueña de la acción penal, deberá justificar la culpabilidad de mi defendida. Sobre la base de lo manifestado, esta autoridad resolvió y dictó auto de inicio de Instrucción Fiscal en contra de la ciudadana DIANA ELIZABETH MICHUY VÁSQUEZ, por presuntamente haber adecuado su conducta a lo señalado en el Art. 380, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, que en adelante se denominará COIP, Por no haberse reunido los requisitos del Art. 534 del COIP, no se ordena su prisión preventiva, en contra de la señorita DIANA ELIZABETH MICHUY VÁSQUEZ; en lo que tiene que ver con las medidas de carácter real, no se dictó ninguna medida cautelar en contra de la motocicleta de placas GA164J, en vista de que es un bien público que ha participado en este insuceso, el procedimiento a seguir es el ordinario; el tiempo de duración de la presente Instrucción fiscal será de 45 días. Póngase a disposición de las partes el expediente para su consulta.- AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA DE CONCILIACIÓN: El once de junio del dos mil quince, a las nueve horas treinta y nueve minutos comparecieron: Dra. Marina Vargas, Fiscal, señora DIANA ELIZABETH MICHUY VÁSQUEZ, acompañada de su Defensora Dra. Janeth Brito; la señora DIOCELINA PIEDAD TENORIO GUAMBI, acompañada de su defensor, el Ab. Rodrigo Rojas, con el objeto de practicarse la audiencia de CONCILIACIÓN, al amparo el artículo 663 del COIP. En la que las partes señalaron: "... la palabra a la Dra. Janeth Brito quien dice: Comparezco en calidad de defensora de la Sra. Michuy Vásquez Diana, para dar estricto cumplimiento al acta realizada en el Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Pichincha, llevada a efecto con la señora Deocelina Piedad Tenorio Guambi, a quien se le canceló 500 dólares que cubren los gastos del vehículo de su propiedad, y según la misma resolución mi defendida reconoció su responsabilidad donde solo existió daños materiales, con estos antecedentes y al amparo del Art. 190 de la constitución y principios de mínima intervención, lealtad procesal e intermediación, solicito se tenga en cuenta el contenido del acta y la cláusula 7ma de la renuncia y confidencialidad y al considerarse que ha sido resarcidos todos los daños y en consideración que los delitos de tránsito son culposos solicito se apruebe el acuerdo el mismo que fue realizado antes de la culminación de la Instrucción. Notificaciones las recibiré en el casillero 3955. Acto seguido se concede la palabra a la señora Deocelina Tenorio, quien por medio de su defensor dice: En calidad de propietaria del vehículo afectado solicitaron a fiscalía poder acudir a un facilitador en cumplimiento a la resolución del Consejo de la Judicatura, donde mi defendida con la señora Michuy Vásquez Diana han arribado al acta de mediación en el COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, la señora dice estar de acuerdo en aceptar el pago de daños por su vehículo de placas PBI-4920, automóvil marca Kía, de Deocelina Tenorio Guambi

acepta la mediación. Se corre traslado a la fiscalía y dice: Conforme lo establece el Art. 190 de la Constitución; así como, el Art. 663 del COIP analizados los requisitos de admisibilidad y considerando que fiscalía ha formulado cargos a la señorita Michuy Vásquez Diana Elizabeth por el Art. 380 entendiendo que para que exista conciliación, pena pecuniaria y rebaja de puntos y que no tenga resultados la muerte en este caso solo hay daños materiales y con el acta de mediación del CAP (Colegio de Abogados de Pichincha), entre las dos partes en la cláusula cuarta la señorita Michuy Vásquez reconoce la responsabilidad con lo que determina la resolución 327 del Consejo de la Judicatura respecto al trámite de la conciliación conforme al Art. 7 de la resolución, se proceda con la rebaja de puntos, por los principios de mínima intervención, celeridad y mínima intervención, Fiscalía no se opone a esta conciliación porque no opone a la ley, únicamente debe existir la rebaja de puntos a Diana Michuy Elizabeth. Entrego el expediente en 115 fojas. RESOLUCIÓN.- Escuchadas las partes procesales y que han señalado claramente el convenido que está amparado por el acta de mediación 262.2015 realizado en el centro de mediación del CAP, los hechos jurídicos conocidos por fiscalía se enmarcan en los principios rectores y bases fundamentales de admisibilidad, procedibilidad de la conciliación del art. 663 del COIP, en la especie el delito materia de la instrucción fiscal tiene como pena el pago de una multa pecuniaria al estado y la rebaja de puntos, por ende encaja en el numeral que la pena será hasta cinco años, en la presente causa no ha existido resultado de muerte de ninguna persona y el daño a la propiedad no ha excedido de 30 salarios, no se trata de una inobservancia a la administración pública, no se afecta interés del estado y ningún delito que trata contra la inviolabilidad de la vida con resultados de muerte, integridad sexual o reproductiva y aceptados la misma que se ha ejecutado bajo los principios de confiabilidad, equidad, honestidad, por los intervinientes se ha cumplido con la regla general para estos procesos, la Fiscalía General del Estado este pedido conciliatorio se ha realizado en fase de investigación y a decir del documento del expediente al igual que los dichos por las personas la misma se encuentra cumplida a entera satisfacción de las partes y han declarado haber recibido el pago encomiendo referido en el acta de mediación, al amparo del Art. 190 de la Constitución: celeridad, economía procesal acepto el acuerdo y por cuanto se encuentra cumplido al decir por las partes, solicito pase el expediente para resolver, se procederá a notificar a la ANT, para la baja de puntos...".- Al existir una conciliación entre las partes procesales, se dispone: PRIMERO.- Se ha radicado la competencia de este Órgano Jurisdiccional de Tránsito, mediante el resorteo de causas, legalmente realizado.- SEGUNDO.- El proceso es válido, toda vez que en su tramitación no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en su decisión. TERCERO.- Por los antecedentes indicados, se ha observado irrestrictamente las disposiciones contentivas en los artículos 663, 664 y 665 el Código Orgánico Integral Penal, existe un acta, de Mediación de Acuerdo Total, trámite extra proceso No. 262-15, realizado en el Centro de Mediación del Colegio de

Abogados de Pichincha, el mismo que cuenta con el registro correspondiente ante el Concejo de la Judicatura, entre la señora Diana Elizabeth Michuy Vásquez, procesada en la presente causa y la señora Deocelina Piedad Tenorio Guambi, propietaria del automotor, que resultó con daños materiales, en el insuceso de tránsito materia de este proceso, el mismo que fuera aprobado por el juzgado, en audiencia oral pública y contradictoria, con la anuencia y sin oposición de la Fiscalía, se verificó su cumplimiento.- Etimológicamente la palabra conciliación se deriva del latín “Conciliations”, que a su vez se deriva del verbo Concilio ar – are”, cuyo significado natural es reunir a un solo sentido figurado que es el más usado, reunir por los sentimientos, procurar un acuerdo entre dos posiciones contra puestas. Esta institución adquiere sus elementos de otras instituciones, interviene en algunas formas de negociaciones, amigable composición, transacción y arbitraje. Lo fundamental de esta institución llamada conciliación, en la que participan sujetos, con diferentes intereses y donde el consentimiento y la voluntad libre y voluntaria son sus pilares fundamentales y está dirigida a crear, novar o dar por terminado una obligación o una relación jurídica, que les interesa a las partes conciliantes.- En materia de Tránsito la conciliación se realiza entre el presunto infractor y las víctimas, ofendidos y afectados, en el insuceso de tránsito.- Con este acto conciliatorio se presenta el acuerdo respectivo ante el fiscal a cargo de la investigación, para que este a su vez solicite día y hora oportunos, para la audiencia oral de conciliación , en la que si cumple los requisitos de Ley y no es contrario a la moral y las buenas costumbres, se acepta la conciliación a la que advinieron las partes.- Las modernas corrientes de política criminal, pretenden reducir la inseguridad, injusticia y marginalidad, que se traduce en desprotección del aparato judicial y desigualdad ante la Ley, propiciando la participación de la víctima en el proceso y la resolución alternativa de los conflictos.- La tendencia moderna es la de humanizar el derecho penal, esto es tener en cuenta a los verdaderos protagonistas, compuesta por la dupla víctima – ofensor. Al respecto el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados por la Constitución y en los instrumentos internacionales.”, así también el Art. 11 Ibídem, que se refiere a los principios para el ejercicio de estos derechos en su numeral 3 determina que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora, servidor público administrativo o judicial”. En este sentido la Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 169, numeral 6 que: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo a los principios de concentración, contradicción y dispositivo”. El Art. 172 del cuerpo legal invocado, señala que: “Las juezas y los jueces, administrarán justicia, con sujeción a la constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley”.- La Dra.

María del Pilar Ahumana, explica que: “Conciliar aproxima al ciudadano a una solución pacífica y de consenso en la solución de sus problemas. Por lo tanto se debe permitir a las partes de un conflicto originado por la realización de una conducta punible, la participación activa en el proceso de solución, bajo parámetros de justicia y paz social. Así mismo, la conciliación en materia penal se presenta como un mecanismo de justicia restaurativa y persigue que las partes afectadas por la comisión de un delito solucionen el problema originado con el crimen a través de un acuerdo conciliatorio”. (La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia, revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 41, No. 114/p. 11 – 40, Medellín Colombia, Enero – Junio de 2011, ISSN 0120-3886, Pág. 20.)- También al respecto en el Registro Oficial No. 399, de jueves 18 de diciembre de 2014, se encuentra publicado el Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito, según el Manual para la Aplicación de Procedimientos Especiales y Salidas Alternativas al Conflicto Penal, publicado en el Programa de Fortalecimiento de la Justicia , en mayo del 2012, las salidas alternativas al proceso penal son mecanismos o fórmulas extra sistemáticas de resolución de conflictos que buscan que las partes alcancen acuerdos, con el fin de dirimir los problemas en el sistema penal. Estas fórmulas incluyen entre otras, modalidades de negociación, conciliación, reparación y composición. En sí, la Conciliación es un mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos y tiene como objetivo, en lo posible, volver los términos de la relación víctima y victimario al estado anterior de los hechos antijurídicos y restablecer la paz social. Es una negociación asistida en que las partes buscan dar una solución satisfactoria permitiendo en forma concertada, la intervención de un tercero, que tenga la capacidad de proponer fórmulas conciliatorias, fomentando en todo momento del proceso de comunicación entre las partes.- CUARTO: El artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal, impone los requisitos y lineamientos para que surta pleno efecto jurídico su aplicación, determinan que se podrá presentar hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal, en el presente caso la misma se requirió antes que la Fiscalía General del Estado solicite la audiencia para el Dictamen correspondiente; la presente causa tiene como sanción multa económica y rebaja de puntos en su licencia de conducir, por ende la pena no es mayor a cinco años de prisión; en la presente causa no se ha dado como resultado la muerte o muertes de personas algunas; y los daños a la propiedad no exceden de treinta salarios básicos del trabajador en general, no se encuentra inmerso en algún tipo de infracción contra la eficiente administración pública o que afecte algún interés del Estado, no existe inviolabilidad a la vida, ni a integridad alguna y libertad de persona que haya causado la muerte, al igual no es contra la integridad sexual y reproductiva, tampoco existe tipo penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Con fecha 11 de Junio del 2015, las 10h37, tuvo lugar la Audiencia Oral y Pública de Conciliación, en la que se observó y se calificó

la admisibilidad y procedibilidad de ese acto jurídico, al igual que la tantas veces referida conciliación se observó y rigió por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, como se desprende del acto jurídico referido.- Por ello; es aplicable, el principio de economía procesal, no es apropiado que los operadores de justicia destinen su tiempo y sus recursos a esta causa; además, el juzgado está en la obligación de hacer un uso eficiente de las formas de terminar los procesos penales de tránsito a fin de alcanzar celeridad en la Administración de Justicia; y en estricto cumplimiento de lo que dispone el Art. 665 numeral 5 del código Orgánico Integral penal, que textualmente dispone: “Regles Generales.- La conciliación se sustanciará conforme con las siguientes reglas: Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal...” y al constatar el cumplimiento de la contra prestación concordada entre las partes, por lo que se DECLARA LA EXTINCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; a favor de la señora MICHUY VÁSQUEZ DIANA ELIABETH, CC. 171681965-9, Ecuatoriana, mayor de edad; se deja sin efecto todas las medidas de carácter real y personal que se hayan dictado en la presente causa, se dispone la reducción de SEIS puntos en su licencia de conducir, en aplicación del artículo 7 de la Resolución No. 327-2014, emitida por el Concejo de la Judicatura con fecha 8 de diciembre del 2014 y al haber pronunciamiento de las partes y de la Fiscalía General del Estado, en la audiencia realizada, se dispone el ARCHIVO de la misma.- NOTIFÍQUESE.

f: ROMERO ZUMÁRRAGA VÍCTOR RAFAEL, JUEZ/A

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

NARANJO NARANJO MAURO BENIGNO

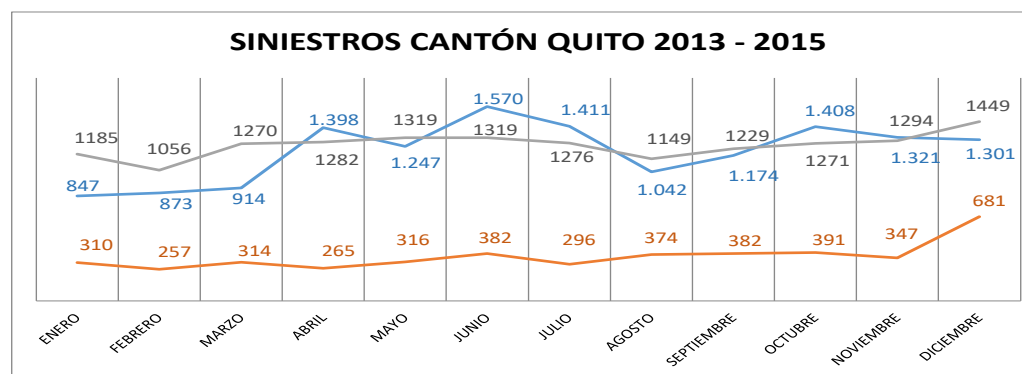
SECRETARIO/A

SINIESTROS CANTÓN QUITO 2013-2015 ANT.



DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

SINIESTROS CANTÓN QUITO 2013 - 2015													
AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
2013	310	257	314	265	316	382	296	374	382	391	347	681	4.315
2014	847	873	914	1.398	1.247	1.570	1.411	1.042	1.174	1.408	1.321	1.301	14.506
2015	1185	1056	1270	1282	1319	1319	1276	1149	1229	1271	1294	1449	15099



Fuente: Agencia Nacional de Tránsito

Elaboración: ANT, DEP; Quito

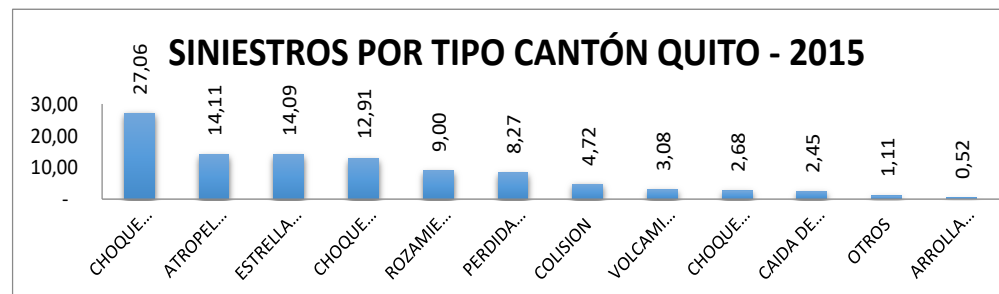
Análisis: Como se puede observar el incremento de accidentes de tránsito en la ciudad de Quito es muy alto, en el año 2015 hubo 15099 siniestros, esto sigue incrementando a pesar de las duras leyes que existen en la actualidad tanto para delitos como para contravenciones de tránsito. Se debe realizar campañas que concienticen a la sociedad y se reconozca que aunque el tránsito en la capital crece cada día no se debe manejar de manera impulsiva.

SINIESTROS POR TIPO, CANTÓN QUITO 2015



DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

SINIESTROS POR TIPO CANTÓN QUITO - 2015														
TIPO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL A MARZO-2015	%
CHOQUE LATERAL	294	293	348	371	322	383	355	299	322	338	369	392	4.086	27,06
ATROPELLO	168	127	167	190	186	183	157	155	160	217	191	229	2.130	14,11
ESTRELLAMIENTO	148	125	166	184	206	180	213	159	176	174	174	222	2.127	14,09
CHOQUE POSTERIOR	190	198	146	134	156	155	158	158	162	148	147	198	1.950	12,91
ROZAMIENTO	135	100	131	129	124	122	107	112	114	86	93	106	1.359	9,00
PERDIDA DE PISTA	90	75	106	101	110	90	109	86	98	135	130	118	1.248	8,27
COLISION	35	42	64	43	68	88	56	65	66	66	59	61	713	4,72
VOLCAMIENTO	22	30	42	34	58	43	36	40	35	40	38	47	465	3,08
CHOQUE FRONTAL	29	22	46	37	32	30	32	24	42	24	48	38	404	2,68
CAIDA DE PASAJERO	35	23	27	36	32	33	29	33	36	30	30	26	370	2,45
OTROS	32	13	19	13	18	7	17	11	11	8	11	8	168	1,11
ARROLLAMIENTO	7	8	8	10	7	5	7	7	7	5	4	4	79	0,52
TOTAL	1.185	1.056	1.270	1.282	1.319	1.319	1.276	1.149	1.229	1.271	1.294	1.449	15.099	100
%	33,75	30,08	36,17	36,51	37,57	37,57	36,34	32,73	35,00	36,20	36,86	41,27	100,00	



Fuente: Agencia Metropolitana de Tránsito - Quito, DNCTSV.

Elaboración: ANT, DEP; Quito

Análisis: La mayor cantidad de accidentes de tránsito en Quito se producen por un choque lateral, esto es el choque por cualquiera de los lados del vehículo, por ejemplo cuando una persona sale de una vía secundaria sin respetar la señal de pare y otro vehículo viene por la vía principal sin frenar porque tiene preferencia de vía, se produce el golpe en el costado izquierdo o derecho del vehículo.

Como segunda causa se verifica que los atropellos tienen un alto porcentaje dentro de los accidentes de tránsito, la cultura de peatones que existe en el Ecuador en general y más en la capital deja mucho que desear, por más que las señales de cruce estén marcadas, que se cuente con semáforos peatonales o puentes elevados las personas por desconocimiento o apuro prefieren cruzar las calles e incluso vías rápidas de la ciudad por cualquier lugar exponiendo siempre su vida y la de las personas que van al volante. Los peatones y conductores no conocen que aunque no esté señalado un paso cebra en cada esquina, es una zona segura para cruce de peatón y por ende estos tienen preferencia.



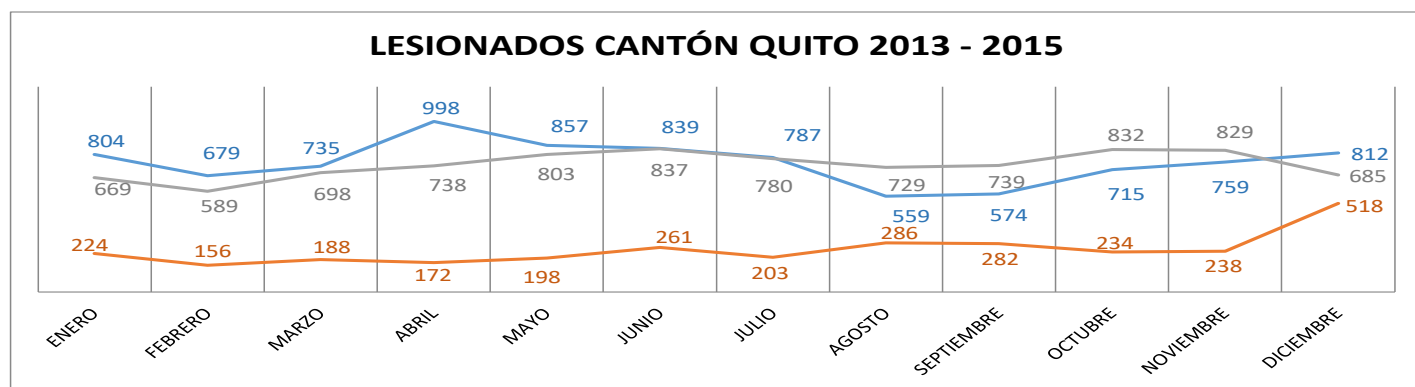
Choque lateral.

Fuente: Diario El Tiempo

Elaboración: Diario El Tiempo

LESIONADOS SINIESTROS TRÁNSITO CANTÓN QUITO 2013-2015 ANT.

LESIONADOS CANTÓN QUITO 2013 - 2015													
AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
2013	224	156	188	172	198	261	203	286	282	234	238	518	2.960
2014	804	679	735	998	857	839	787	559	574	715	759	812	9.118
2015	669	589	698	738	803	837	780	729	739	832	829	685	8928



Fuente: Agencia Nacional de Tránsito

Elaboración: ANT, DEP; Quito

Análisis: Las personas lesionadas en accidentes de tránsito en la ciudad de Quito es alto, aunque vemos una ligera disminución en los años 2014 a 2015, se debe tener las precauciones necesarias, por ejemplo hacer siempre uso del cinturón de seguridad, mantener a los niños en el asiento posterior cada uno con su cinturón, no llevar bebés sobre las piernas ni tampoco llenar el vehículo de personas, indicar a los buses que respeten las paradas designadas y que vayan por el carril derecho, entre otras. Estas seguridades nos ayudarán a salvar la vida de las personas allegadas, familiares o amigos. Se debe intentar cambiar este pensamiento erróneo en las personas tanto conductores como peatones e incluso en la ciudadanía en general.

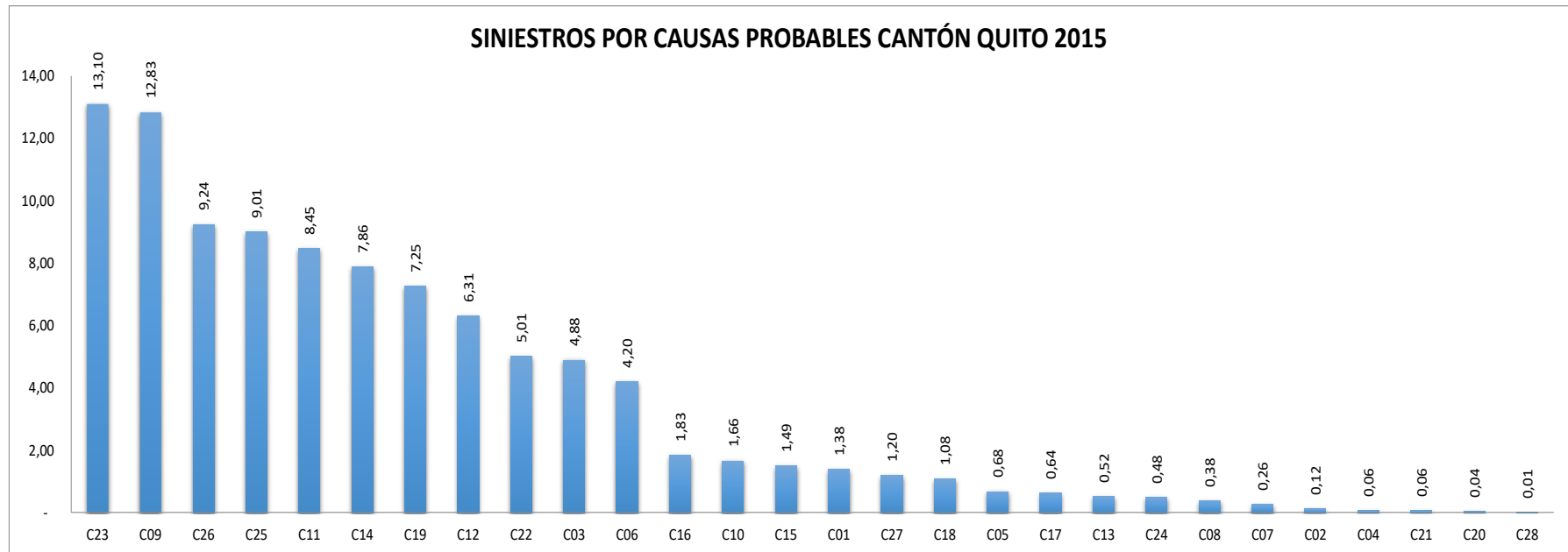
SINIESTROS DE TRÁNSITO POR CAUSAS PROBABLES CANTÓN QUITO 2015.



SINIESTROS POR CAUSAS PROBABLES CANTÓN QUITO 2015

COD	CAUSAS PROBABLES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL A DICIEMBRE-2015	%
C23	NO RESPETAR LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO (PARE, CEDA EL PASO, LUZ ROJA DEL SEMAFORO, ETC)	136	146	127	132	207	191	190	172	165	152	161	199	1.978	13,10
C09	CONducIR VEHICULO SUPERANDO LOS LIMITES MAXIMOS DE VELOCIDAD	133	114	115	139	168	183	209	133	160	188	192	203	1.937	12,83
C26	NO CEDER EL DERECHO DE VIA O PREFERENCIA DE PASO AL PEATON	58	61	111	145	134	141	115	107	113	146	121	143	1.395	9,24
C25	NO CEDER EL DERECHO DE VIA O PREFERENCIA DE PASO A VEHICULOS	68	88	118	141	119	131	124	76	114	127	127	127	1.360	9,01
C11	NO MANTENER LA DISTANCIA PRUDENCIAL CON RESPECTO AL VEHICULO QUE LE ANTECEDE	78	104	80	104	114	116	109	125	118	95	91	142	1.276	8,45
C14	CONducIR DESATENTO A LAS CONDICIONES DE TRANSITO (PANTALLAS DE VIDEO, COMIDA, MAQUILLAJE O CUALQUIER OTRO ELEMENTO DISTRACTOR)	76	87	77	72	109	99	111	115	97	105	123	116	1.187	7,86
C19	REALIZAR CAMBIO BRUSCO O INDEBIDO DE CARRIL	100	89	90	86	98	121	82	69	101	95	89	74	1.094	7,25
C12	NO GUARDAR LA DISTANCIA LATERAL MINIMA DE SEGURIDAD ENTRE VEHICULOS	71	68	96	88	109	53	64	105	86	61	68	83	952	6,31
C22	ADELANTAR O REBASAR A OTRO VEHICULO EN MOVIMIENTO EN ZONAS O SITIOS PELIGROSOS TALES COMO: (CURVAS, PUENTES, TUNELES, PENDIENTES, ETC)	85	62	102	49	30	82	73	28	60	51	68	66	756	5,01
C03	CONducIR EN ESTADO DE SOMNOLENCIA O MALAS CONDICIONES FISICAS (SUEÑO, CANSANCIO Y FATIGA)	52	47	44	57	51	63	62	68	63	74	68	88	737	4,88
C06	CONducE BAJO LA INFLUENCIA DE ALCOHOL, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICAS Y/O MEDICAMENTOS	45	28	55	70	67	48	40	64	50	51	52	64	634	4,20
C16	NO TRANSITAR POR LAS ACERAS O ZONAS DE SEGURIDAD DESTINADAS PARA EL EFECTO	25	16	32	19	17	9	10	24	25	27	30	43	277	1,83
C10	CONDICIONES AMBIENTALES Y/O ATMOSFERICAS (NIEBLA, NEBLINA, GRANIZO, LLUVIA)	29	37	86	56	14	1	2	0	0	14	2	9	250	1,66
C15	DEJAR O RECOGER PASAJEROS EN LUGARES NO PERMITIDOS	22	7	19	24	11	25	19	8	24	26	22	18	225	1,49

C01	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (EXPLOSION DE NEUMATICO NUEVO, DERRUMBE, INUNDACION, CAIDA DE PUENTE, ARBOL, PRESENCIA INTEMPESTIVA E IMPREVISTA DE SEMOVIENTES EN LA VIA, ETC)	60	17	25	18	15	11	10	5	15	10	14	9	209	1,38
C27	PEATON QUE CRUZA LA CALZADA SIN RESPETAR LA SEÑALIZACION EXISTENTE (SEMAFOROS O SEÑALES MANUALES)	13	5	4	18	9	18	12	14	5	26	27	30	181	1,20
C18	CONDUCCION EN SENTIDO CONTRARIO A LA VIA NORMAL DE CIRCULACION	16	8	26	30	16	15	14	4	8	3	13	10	163	1,08
C05	FALLA MECANICA EN LOS SISTEMAS Y/O NEUMATICOS (SISTEMA DE FRENOS, DIRECCION, ELECTRONICO O MECANICO)	62	18	0	2	3	2	4	2	3	2	4	0	102	0,68
C17	BAJARSE O SUBIRSE DE VEHICULOS EN MOVIMIENTO SIN TOMAR LAS PRECAUCIONES DEBIDAS	4	8	3	6	16	5	9	21	11	1	6	6	96	0,64
C13	USO DE CELULAR-CONDUCCION DESATENTO A LAS CONDICIONES DE TRANSITO	5	25	35	8	2	0	1	1	0	0	0	1	78	0,52
C24	NO RESPETAR LAS SEÑALES MANUALES DEL AGENTE DE TRANSITO	16	9	6	7	2	3	5	2	2	5	7	9	73	0,48
C08	PESO Y VOLUMEN-NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD NECESARIAS AL TRANSPORTAR CARGAS	15	4	9	7	2	0	3	3	3	7	2	2	57	0,38
C07	TRANSITA BAJO INFLUENCIA DE ALCOHOL, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICAS Y/O MEDICAMENTOS	6	3	1	2	4	2	5	1	5	5	4	1	39	0,26
C02	PRESENCIA DE AGENTES EXTERNOS EN LA VIA (AGUA, ACEITE, PIEDRA, LASTRE, ESCOMBROS, MADEROS, ETC)	3	0	7	1	1	0	1	1	1	0	1	2	18	0,12
C04	DAÑOS MECANICOS PREVISIBLES	0	1	1	0	1	0	2	1	0	0	2	1	9	0,06
C21	MALAS CONDICIONES DE LA VIA Y/O CONFIGURACION (ILUMINACION Y DISEÑO)	2	4	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	9	0,06
C20	EL CONDUCTOR QUE DETENGA O ESTACIONE VEHICULOS EN SITIOS O ZONAS QUE ENTRAÑEN PELIGRO, TALES COMO ZONA DE SEGURIDAD, CURVAS, PUENTES, TUNELES, PENDIENTES (MAL ESTACIONAMIENTO)	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	6	0,04
C28	DISPOSITIVO REGULADOR DE TRANSITO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO (SEMAFORO)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0,01
TOTAL		1.185	1.056	1.270	1.282	1.319	1.319	1.276	1.149	1.229	1.271	1.294	1.449	15.099	100



Fuente: Agencia Metropolitana de Tránsito - Quito, DNCTSV.

Elaboración: ANT, DEP; Quito

Análisis: Como se puede verificar la mayor cantidad de accidentes en la ciudad ocurren por no respetar la señales reglamentarias de tránsito, esto es no respetar la señalización, discos pare, semáforos e incluso irrespetar las órdenes que indican los agentes civiles de tránsito, que como se debe conocer aunque exista semáforo y en el lugar está un agente, se debe respetar la decisión del agente y no la del semáforo. Se debe indicar también que en muchos sectores la ciudad no cuenta con una buena señalización, no se distingue la calle principal de una secundaria y muchos de los agentes de tránsito no se han preparado de la manera más adecuada para dirigir el tránsito en la ciudad, es por esto que ocurren graves accidentes e incluso muchos agentes civiles se encuentran dentro de juicios de tránsito como parte procesal por no realizar bien su trabajo dirigiendo el tránsito.

SINIESTROS MES DE DICIEMBRE 2014 CANTÓN QUITO.



PICHINCHA	CAYAMBE	7
	LOS BANCOS	6
	MEJIA	28
	PEDRO MONCAYO	5
	PEDRO VICENTE MALDONADO	1
	QUITO	1301
	RUMIÑAHUI	9
	TOTAL	1357

Fuente: Agencia Metropolitana de Tránsito AMT-Quito, DNCTSV.

Elaboración: ANT, DEP, Quito.

SINIESTROS MES DE ENERO 2015 CANTÓN QUITO.



PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	3
	PEDRO VICENTE MALDONADO	1
	PUERTO QUITO	1
	QUITO	1185
	RUMIÑAHUI	14
	TOTAL	1244

Fuente: Agencia Metropolitana de Tránsito AMT-Quito, DNCTSV.

Elaboración: ANT, DEP, Quito.

SINIESTROS MES DE FEBRERO 2015 CANTÓN QUITO.



PICHINCHA	LOS BANCOS	5
	MEJIA	24
	PEDRO MONCAYO	2
	PUERTO QUITO	4
	QUITO	1056
	RUMIÑAHUI	5
	TOTAL	1099

Fuente: Agencia Metropolitana de Tránsito AMT-Quito, DNCTSV.

Elaboración: ANT, DEP, Quito.

SINIESTROS MES DE ABRIL 2015 CANTÓN QUITO.



PICHINCHA	CAYAMBE	6
	MEJIA	22
	PEDRO MONCAYO	3
	PUERTO QUITO	1
	LOS BANCOS	7
	QUITO	1282
	RUMIÑAHUI	13
	TOTAL	1334

Fuente: Agencia Metropolitana de Tránsito AMT-Quito, DNCTSV.

Elaboración: ANT, DEP, Quito.

SINIESTROS MES DE MAYO 2015 CANTÓN QUITO.



PICHINCHA	CAYAMBE	8
	MEJIA	24
	PEDRO MONCAYO	3
	PEDRO VICENTE MALDONADO	3
	PUERTO QUITO	1
	QUITO	1319
	RUMINAHUI	5
	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	9
	TOTAL	1372

Fuente: Agencia Metropolitana de Tránsito AMT-Quito, DNCTSV.

Elaboración: ANT, DEP, Quito.

SINIESTROS MES DE JUNIO 2015 CANTÓN QUITO.



PICHINCHA	CAYAMBE	6
	MEJIA	21
	PEDRO MONCAYO	4
	PEDRO VICENTE MALDONADO	4
	PUERTO QUITO	3
	QUITO	1319
	RUMINAHUI	13
	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	6
TOTAL	1376	

Fuente: Agencia Metropolitana de Tránsito AMT-Quito, DNCTSV.

Elaboración: ANT, DEP, Quito.

SINIESTROS MES DE JULIO 2015 CANTÓN QUITO.



PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	2
	PEDRO VICENTE MALDONADO	2
	PUERTO QUITO	2
	QUITO	1276
	RUMINAHUI	6
	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	7
	TOTAL	1332

Fuente: Agencia Metropolitana de Tránsito AMT-Quito, DNCTSV.

Elaboración: ANT, DEP, Quito.

SINIESTROS MES DE AGOSTO 2015 CANTÓN QUITO.



PICHINCHA	CAYAMBE	5
	MEJIA	30
	PEDRO MONCAYO	5
	PEDRO VICENTE MALDONADO	4
	PUERTO QUITO	3
	QUITO	1149
	RUMINAHUI	10
	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	3
	TOTAL	1209

Fuente: Agencia Metropolitana de Tránsito AMT-Quito, DNCTSV.

Elaboración: ANT, DEP, Quito.

SINIESTROS MES DE SEPTIEMBRE 2015 CANTÓN QUITO.



PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	1
	PEDRO VICENTE MALDONADO	7
	PUERTO QUITO	2
	QUITO	1229
	RUMINAHUI	4
	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	6
	NO DETERMINADO	1
	TOTAL	1272

Fuente: Agencia Metropolitana de Tránsito AMT-Quito, DNCTSV.

Elaboración: ANT, DEP, Quito.

SINIESTROS MES DE OCTUBRE 2015 CANTÓN QUITO.



PICHINCHA	CAYAMBE	3
	MEJIA	33
	PEDRO MONCAYO	3
	PEDRO VICENTE MALDONADO	4
	PUERTO QUITO	3
	QUITO	1271
	RUMIÑAHUI	9
	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	3
	TOTAL	1329

Fuente: Agencia Metropolitana de Tránsito AMT-Quito, DNCTSV.

Elaboración: ANT, DEP, Quito.

SINIESTROS MES DE NOVIEMBRE 2015 CANTÓN QUITO.



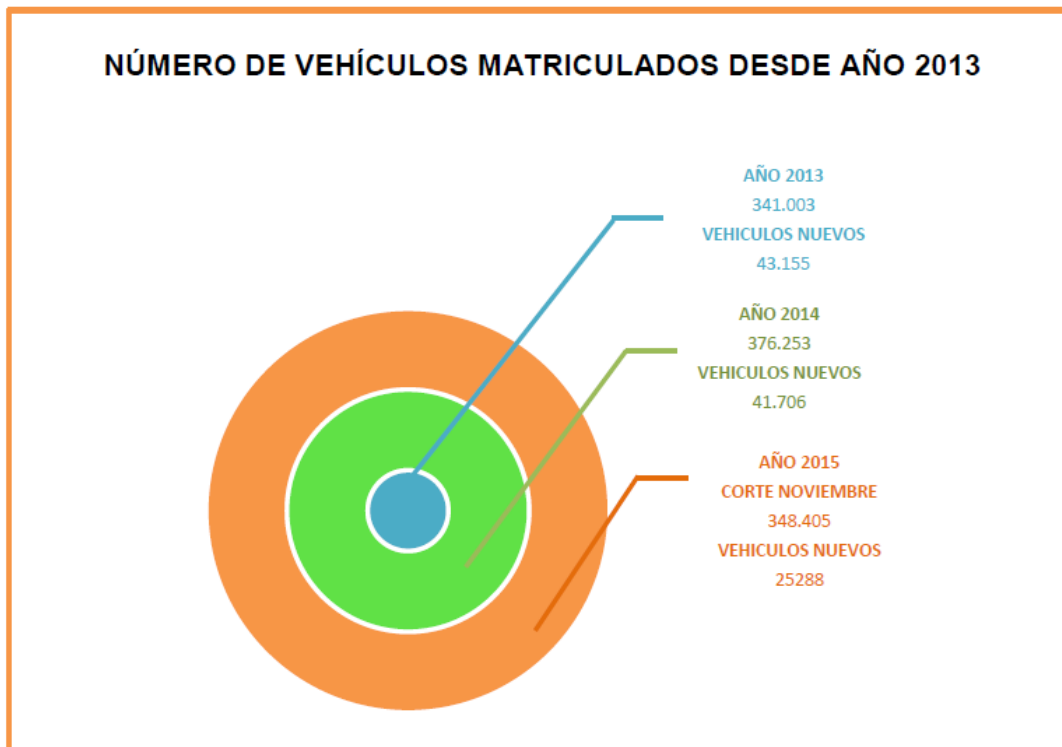
PICHINCHA	CAYAMBE	5
	MEJIA	27
	PEDRO MONCAYO	1
	PUERTO QUITO	1
	QUITO	1294
	RUMIÑAHUI	13
	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	3
	TOTAL	1344

Fuente: Agencia Metropolitana de Tránsito AMT-Quito, DNCTSV.

Elaboración: ANT, DEP, Quito.

Análisis: Se puede revisar en cada cuadro mensual la cantidad de accidentes suscitados en la capital desde el mes de diciembre de 2014 hasta el mes de noviembre de 2015, por lo que se puede visualizar los accidentes se han mantenido superando cada mes la cantidad de 1000 sucesos de tránsito, la ciudadanía en general debe tomar conciencia y la responsabilidad necesaria al momento de ir tras un volante, en cualquier tipo de vehículo, en la actualidad la ciudad de Quito además de conductores de vehículos a motor tiene también muchos ciclistas que lamentablemente no respetan las señales de tránsito y muchos de los accidentes han sido ocasionados por estos. Se debería implementar un seminario u horas de labor comunitaria para que la gente conozca, concientice y actúe de la mejor manera, solo cambiando la mentalidad de los conductores y peatones se logrará una disminución en accidentes de tránsito.

VEHÍCULOS MATRICULADOS AÑO 2015



Fuente: Agencia Metropolitana de Tránsito AMT-Quito, DNCTSV.

Elaboración: ANT, DEP, Quito.

Análisis: El incremento del parque automotor de la ciudad de Quito va en aumento, el tráfico cada vez más pesado y el circular por la capital a cualquier hora del día en la actualidad es una pérdida de tiempo, la ciudad ya no tiene abasto para más vehículos, aunque se estén realizando diferentes cambios estructurales en la misma, esto es una solución temporal. El llamado pico y placa ya no ayuda a la ciudad, las personas optaron por adquirir otro vehículo en vez de movilizarse sin ellos.

El incremento es cada vez más notorio, esto crea una sensación de stress al momento de circular por la ciudad, peor aún con los conductores que no respetan ningún tipo de señal. Se debe por parte del Municipio de Quito buscar una mejor alternativa de ayuda estructuralmente hablando para poder disminuir el tráfico tan pesado y agotante.

RESOLUCIÓN No. 327-2014 CONSEJO DE LA JUDICATURA.



327-2014

RESOLUCIÓN 327-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*;
- Que,** el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan: *"1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Vetar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir."*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, los medios alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, constituyen una forma de servicio público a la colectividad que coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley"*

1

1



327-2014

determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a las atribuciones que tiene el Pleno del Consejo de la Judicatura, determina: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;*

Que, los numerales 4 y 8 del artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal, establece como penas no privativas de libertad: *“4. La suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo; (...) y, 8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito (...)*

La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal.”;

Que, el artículo 409 del Código Orgánico Integral Penal señala: *“La acción penal es de carácter público.”;*

Que, el artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: *“El ejercicio de la acción penal es público y privado.*

El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa.

El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela.”;

Que, el artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal determina: *“La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de*

2

convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada...;

Que, el numeral 3 del artículo 416 del Código Orgánico Integral Penal, señala que el ejercicio de la acción penal se extinguirá: *"3. Una vez que se cumpla de manera íntegra con los mecanismos alternativos de solución de conflictos al proceso penal."*

Que, el artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal dispone: *"La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso..."*;

Que, el artículo 590 del Código Orgánico Integral Penal prevé: *"La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada."*

Que, el artículo 591 del Código Orgánico Integral Penal establece: *"Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación."*

Que, el artículo 641 del Código Orgánico Integral Penal dispone: *"Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrán en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso."*

Que, el inciso primero del artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal establece: *"Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no (...)"*

La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le eximirá de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir."

Que, el artículo 662 del Código Orgánico Integral Penal comprende las reglas que rigen al método alternativo de solución de conflictos, siendo éstas: *"1. Consentimiento libre y voluntario de la víctima, del procesado. Tanto la víctima como el procesado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación."*

3

2. Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción.
3. La participación del procesado no se podrá utilizar como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.
4. El incumplimiento de un acuerdo no podrá ser utilizado como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.
5. Los facilitadores deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto.
6. La víctima y el procesado tendrán derecho a consultar a una o un defensor público o privado.;

Que, el numeral 2 del artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal establece: "La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos: 2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.;"

Que, el artículo 664 del Código Orgánico Integral Penal determina: "La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestad.;"

Que, dentro de los principios de la conciliación, establecidos en el artículo 664 del Código Orgánico Integral Penal, rige la voluntariedad, por lo que no podrá existir indemnización, sin reconocimiento de responsabilidad por parte del infractor.;

Que, los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 665 del Código Orgánico Integral Penal contiene las reglas generales para la sustanciación de la conciliación, dentro de las cuales constan: "1. La víctima y la persona investigada o procesada presentarán ante la o el fiscal la petición escrita de conciliación que contendrán los acuerdos; 2. Si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archivará la investigación de acuerdo con las reglas del presente Código; (...) 4. Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron;"

4

y, 5. *Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.*”;

- Que,** la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico Integral Penal expresa: *“El Consejo de la Judicatura dictará los reglamentos necesarios para la implementación, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el Libro II, Procedimiento, de este Código, en el plazo máximo de ciento cincuenta días, contados desde la publicación de este Código en el Registro Oficial.”;*
- Que,** el artículo 97 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Se instituye el sistema de puntaje aplicado a las licencias de conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito, de conformidad con esta Ley y el Reglamento respectivo. Las licencias de conducir se otorgarán bajo el sistema de puntaje; al momento de su emisión, el documento tendrá puntos de calificación para todas las categorías de licencias de conducir aplicables para quienes la obtengan por primera vez, procedan a renovarla o cambiar de categoría. Las licencias de conducir serán otorgadas con treinta puntos para su plazo regular de vigencia de cinco años, y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida.”;*
- Que,** el artículo 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“El juzgamiento de los delitos de tránsito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, corresponderá en forma privativa a las juezas y jueces de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, o a quienes hagan sus veces, y a las demás instancias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece: *“Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un centro de mediación dará lugar a la cancelación del registro y prohibición de su funcionamiento. El Consejo de la Judicatura podrá organizar centros de mediación pre procesal e intraprosesal.”;*

1

5

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, expidió la Resolución 208-2013, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 165 de 20 de enero de 2014, resolvió aprobar: *"El Instructivo para el Registro de Centros de Mediación"*;
- Que,** el artículo 28 de la Resolución 208-2013, dispone: *"Para estar habilitado como mediadora o mediador de un centro se deberá obtener la autorización escrita de un centro de mediación"*;
- Que,** la conciliación se concibe como la: *"acción y efecto de conciliar, de componer y ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí"*; por lo que se infiere que ésta es aplicable para las partes que expresan su voluntad de acordar sin menoscabo del interés de terceros ni de la colectividad;
- Que,** los acuerdos conciliatorios para alcanzar la aprobación de las y los operadores de justicia, deben limitarse a la materia transigible conforme al ordenamiento jurídico vigente;
- Que,** para que goce de legitimidad la aprobación de un proceso conciliatorio por parte de las y los fiscales y jueces, debe preceder el reconocimiento de los hechos que afecten el interés público;
- Que,** el sistema de puntaje de las licencias de conducir es inherente al ámbito del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por lo tanto es de interés público, el mismo que no se puede transigir entre particulares;
- Que,** la potestad punitiva del Estado es de carácter público y guarda armonía con la precautelación de los bienes jurídicos de la colectividad; siendo por lo tanto indispensable, que el sistema de justicia asegure mecanismos eficaces que eviten impunidad, prevaleciendo el interés general sobre el particular;
- Que,** es pertinente acoger los principios y preceptos jurídicos constantes en los considerandos anteriores respecto de la mediación en materia penal determinada en el Código Orgánico Integral Penal, así como en la doctrina internacional referente a los requisitos que deben preceder a la conciliación;
- Que,** en este orden de ideas, es preciso invocar el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa editado por la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen en cuyo contenido se considera como elemento clave para iniciar un proceso restaurativo, la determinación o aceptación de la responsabilidad de la o los intervinientes a fin de

cambiar. *"La mera evaluación de la culpa legal por el intento de determinar la responsabilidad en un conflicto y sus consecuencias. Se aña el reconocimiento activo y la aceptación de la responsabilidad personal del delito y sus consecuencias, en lugar del sometimiento pasivo a lo impuesto por otros".* De igual forma, el referido manual hace referencia a tres requisitos básicos que deben ser satisfechos antes de poder utilizar la mediación en materia penal: 1.- *"El delincuente debe aceptar o no negar su responsabilidad por el delito; 2.- "Tanto la víctima como el delincuente deben estar dispuestos a participar"; y, 3.- "Tanto la víctima como el delincuente deben considerar si es seguro participar en el proceso".*

- Que,** la obra intitulada: *Resoluciones Alternativas de Disputas y Sistema Penal*, define a la admisión de responsabilidad como: *"La determinación de la responsabilidad no es el objetivo del proceso de mediación. Sin embargo, la aceptación de los hechos y de su participación es presentado por los más expertos en la materia como requisito fundamental para poder iniciar una mediación entre el infractor y la víctima."*
- Que,** en este contexto, con el fin de garantizar un procedimiento idóneo para evitar la impunidad, con prevalencia en el interés general sobre el particular, se toma ineludible definir la determinación de la responsabilidad de la infracción de tránsito como requisito previo a la conciliación;
- Que,** es necesario reglamentar los procedimientos que permitan viabilizar la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito guardando armonía con el ordenamiento jurídico vigente y la prevalencia del interés general y público sobre el particular conforme lo preceptuado en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-786, de 5 de diciembre de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *"Reglamento para la conciliación en asuntos relacionados en materia de tránsito"; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

↑

7



327-2014

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONCILIACIÓN
EN ASUNTOS RELACIONADOS CON INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, EL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN**

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento establece el procedimiento y las reglas que se requieren para viabilizar la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito, en los que no haya resultado de muerte conforme lo previsto en la ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento rige para las personas que formen parte en los procesos de conciliación en materia de infracciones de tránsito, así como para las y los facilitadores, fiscales y jueces que intervengan en estos procesos.

Artículo 3.- Autorización.- Únicamente podrán intervenir como facilitadores, las y los mediadores debidamente habilitados por los centros de mediación que se encuentren registrados en el Consejo de la Judicatura.

**CAPÍTULO II
REGLAS PARA LA CONCILIACIÓN
EN MATERIA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

Artículo 4.- La conciliación en infracciones de tránsito.- Para efectos de la conciliación en materia de infracciones de tránsito, las y los fiscales y las y los jueces competentes, observarán las reglas establecidas en el artículo 665 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 5.- Procedencia de la conciliación en delitos de tránsito.- En concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal, la petición de conciliación únicamente podrá presentarse ante el fiscal respecto de aquellos delitos que no tengan resultado de muerte, y procederá hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal.

El pedido de conciliación que se realizare en la fase de investigación, será presentado ante la o el respectivo fiscal quien dispondrá la intervención de una facilitadora o facilitador habilitado, el mismo que participará en el proceso conciliatorio y en la determinación de los acuerdos, luego de lo cual se realizará el acta conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 665 del

8



327-2014

Código Orgánico Integral Penal e incluirá la firma de las partes, de la o el fiscal y de la o el facilitador. No obstante lo anotado, la o el fiscal remitirá el expediente a la jueza o juez competente para los fines determinados en el inciso segundo del artículo 7 de este reglamento.

De igual forma, si el pedido de conciliación se realizare en la etapa de instrucción, la o el fiscal dispondrá la intervención de una facilitadora o facilitador habilitado, el mismo que participará en el proceso conciliatorio y en la determinación de los acuerdos, suscribiéndose para dicho efecto el acta respectiva, luego de lo cual sin más trámite, solicitará a la o el juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación.

Artículo 6.- Sujeción de los facilitadores a las reglas de conciliación en el ámbito penal.- La participación de la facilitadora o el facilitador prevista en los artículos precedentes, no podrá contrariar lo señalado en el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 7.- La aceptación y pérdida de puntos de la licencia de conducir.- No procede acuerdo conciliatorio sin la aceptación de responsabilidad. En el acta correspondiente se dejará constancia de dicho reconocimiento.

En consideración de la prevalencia del interés público y general sobre el particular, el acuerdo conciliatorio y su cumplimiento no exime a quien haya reconocido el cometimiento de la infracción de tránsito, la pérdida de puntos en la licencia de conducir; para tal efecto, la jueza o juez emitirá la respectiva resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 682 del Código Orgánico Integral Penal.

La pérdida de puntos en la licencia de conducir se aplicará de acuerdo a la infracción que motivó la apertura de la fase de investigación previa o instrucción fiscal según corresponda.

Artículo 8.- Conciliación en proceso directo.- En el procedimiento directo determinado en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, la conciliación solo podrá operar respecto de la suspensión condicional de la pena y en ningún caso se suspenderá la decisión jurisdiccional de rebaja de puntos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las resoluciones a las que se refiere este reglamento serán notificadas a la Agencia Nacional de Tránsito para los fines legales correspondientes.

9



327-2014

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, las y los fiscales y las y los jueces con competencia en materia de tránsito.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.


GUSTAVO JALKH RÓBEN
Presidente


Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.


Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

10

